

**DIRECCION DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO  
DE EBANO, S.L.P.**



**D.A.P.A.S.  
EBANO, S.L.P.**

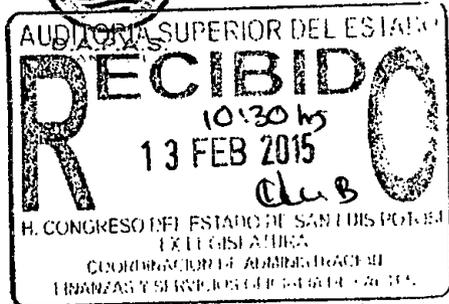
001073



**INFORME  
CUENTA PUBLICA  
2014**



01073 DIRECCION DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO  
DE EBANO, S.L.P.



= Entrego CD a sistema =

Dependencia:	D.A.P.A.S. de Ébano, S.L.P.
Sección:	Dirección General
Oficio:	DAPAS/043/2015

Ébano, S.L.P. a 11 de Febrero de 2015



Asunto: Informe  
Cuenta Pública 2014

H. CONGRESO DEL ESTADO DE S.L.P.  
LX LEGISLATURA  
P R E S E N T E.

Con el objeto de dar cumplimiento con el Artículo 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y en apego al Artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, remito a Usted (s) en forma impresa y digital en CD, la **Cuenta Pública del Ejercicio 2014** de este Organismo Operador, así como el Acta Original de la Junta de Gobierno, celebrada el día 09 de Febrero del año en curso, en la cual fue aprobada por votación unánime la referida Cuenta Publica y autorizada para su presentación.

Los documentos que integran la Cuenta Pública y anexos al presente son el siguiente:

1. Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre de 2014.
2. Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.
3. Estado de Variación en la Hacienda Pública del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.
4. Estado de cambios en la situación financiera del 2013 al 2014.
5. Estado de flujos de efectivo del 2013-2014.
6. Notas a los Estados Financieros.
7. Estado Analítico del Activo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.
8. Estado Analítico de la deuda y otros pasivos del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.
9. Estado Analítico de Ingresos al 31 de Diciembre de 2014.
10. Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por objeto del gasto al 31 de diciembre de 2014.
11. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. Clasificación económica (Tipo de gasto) al 31 de diciembre de 2014.
12. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Administrativa (Unidad al 31 de Diciembre de 2014).
13. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación funcional (finalidad y función) al 31 de Diciembre de 2014.
14. Endeudamiento neto del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2014.
15. Intereses de la deuda del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

F



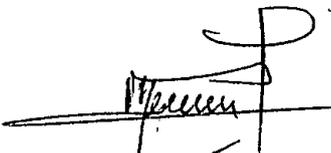


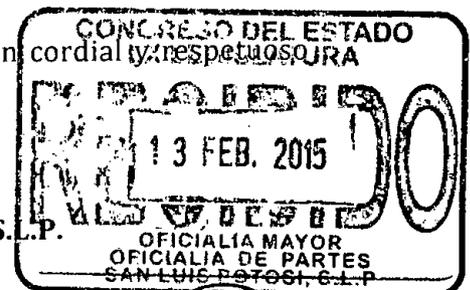
## DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

16. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Gasto por categoría programática al 31 de Diciembre de 2014.
17. Indicadores de postura fiscal al 31 de Diciembre del 2014.
18. Balanza de comprobación del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.
19. Reporte Analítico del pasivo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.
20. Estado Analítico del Ejercicio de Presupuestos de Egresos de 2014.
21. Presupuesto de Egresos Aprobado 2014.
22. Catalogo del ramo/Fuente de Financiamiento.
23. Catalogo de Proyectos/Procesos.
24. CD con Respaldo de Información Cuenta Publica 2014 incluido el Respaldo de Sistema Sacg .Net, Archivo de Reportes y Notas a los Estados Financieros.
25. Contingencias.
  - Copia de Auditoría Realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
  - Demanda de la C. María Epifanía Rangel Barrientos por indemnización por muerte del trabajador C. Ramón Ramírez Méndez.
  - Demanda laboral en proceso interpuesta por los C. Víctor M. Rodríguez Guereque, Mario A. Galván, Ángelo Bautista Sobrevilla, Julio C. González Martínez.
  - Demanda laboral como tercero interesado, interpuesta por el C. Mauro Castro Ibarra y otros.
  - Demanda Mercantil Promovido por el C. José López Reyes.
  - Acta de Revisión por autocorrección del Impuesto sobre nominas por el ejercicio 2011, el cual esta conveniado en parcialidades.
  - Demanda laboral promovida por Manuel Barraga Baltierrez.

Sin otro particular por el momento, aprovecho enviarle un cordial y respetuoso saludo.

Atentamente,  
Dirección de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P.

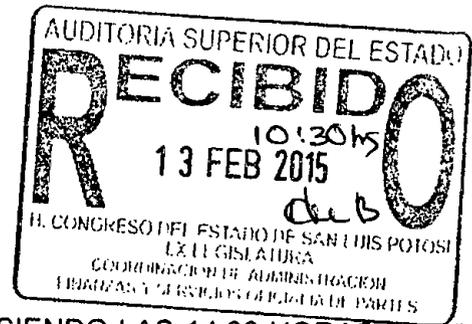
  
Ing. Pedro Infante Hernández  
Director General



"2015, año de Julián Carrillo Trujillo"

c.c.p. C.P.C. José De Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí.  
c.c.p. Archivo.

ACTA No. 02



EN EL MUNICIPIO DE EBANO, SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DÍA DE 09 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SITUADAS EN AVENIDA JUAREZ No. 05 DE LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DE ESTA CIUDAD, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EN ATENCION A LA CONVOCATORIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, PARA LLEVAR A CABO LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ Y LOS PROPIOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO.

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO MANIFIESTA A LOS PARTICIPANTES, QUE LA PRESENTE REUNIÓN SE DESARROLLARA CONFORME A LA ORDEN DEL DÍA QUE SE ACOMPAÑO A LA CONVOCATORIA QUE EN SU OPORTUNIDAD FUE ENVIADA A LOS MIEMBROS, SIENDO ESTA:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. INSTALACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- III. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- IV. PRESENTACION DE CUENTA PÚBLICA 2014.
- V. ASUNTOS GENERALES.
- VI. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.



**PRIMER PUNTO: LISTA DE PRESENTES.** TOMA LA PALABRA EL ING. PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA PASAR LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTES: LA C. DRA. TEODORA MATA GARCIA, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO; EL C.P. ARIEL VEGA JUAREZ, REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DE AGUA; C.P. MARCO ANTONIO BERNAL SANMARTIN, CONTRALOR DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2014 DE ESTE ORGANISMO OPERADOR; C.P. ROSA MARIA FLORES LOREDO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL C. JUAN EVARISTO OLGUIN JUAREZ, REGIDOR DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE EBANO, S.L.P.; EL C. EDGAR BORREGO CARDENAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO; EL ING. GABRIEL CISNEROS GUERRA, VOCAL DEL CONSEJO CONSULTIVO -----

*[Handwritten signatures and initials]*

**SEGUNDO PUNTO: INSTALACIÓN DEL QUORUM LEGAL.** DE CONFORMIDAD CON LA ASISTENCIA Y ESTANDO PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE ESTA H. JUNTA, LA DRA. TEODORA MATA GARCÍA, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DECLARA LA EXISTENCIA DE QUORUM LEGAL, Y POR TANTO VALIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ESTA REUNIÓN EMANEN. -----

**TERCER PUNTO:** EL ING. PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DA LECTURA AL ACTA ANTERIOR. -----

**CUARTO PUNTO:** ACTO SEGUIDO EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ING. PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MANIFIESTA QUE SE PRESENTA ANTE USTEDES EL ANALISIS PARA SU APROBACION DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO 2014, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA REVISIÓN A LA MISMA SE SOMETEN A VOTACION QUEDANDO APROBADA POR UNANIMIDAD POR LOS PRESENTES.-----

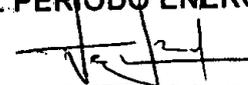
**ASUNTOS GENERALES:** NO EXISTEN ASUNTOS GENERALES. -----

**QUÍNTO PUNTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN.** TOMA LA PALABRA LA DRA. TEODORA MATA GARCÍA, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, INDICANDO QUE SI NO EXISTE ALGÚN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, A LO QUE LOS MIEMBROS INDICARON QUE NO, PROCEDE A DECLARAR CLAUSURADA LA SESIÓN, LEGITIMIZANDO LAS DECISIONES Y ACUERDOS QUE SE TOMARON EN ESTA REUNIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ORDENANDO SE LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE Y FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:**

  
**DRA. TEODORA MATA GARCÍA**  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

  
**C.P. MARCO ANTONIO BERNAL SANMARTIN**  
**CONTRALOR DEL PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2014**

  
**C.P. ARIEL VEGA JUAREZ**  
**REPR. SUPLENTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA**  
**VOCAL**

  
**ING. PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO**

  
C.P. ROSA MARÍA FLORES LOREDO  
JEFE DEL DPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

  
C. EDGAR BORREGO CARDENAS  
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO  
VOCAL

C. JUAN EVARISTO OLGUIN JUAREZ  
REGIDOR DE AGUA DEL H. AYUNTAMIENTO  
VOCAL

  
ING. GABRIEL CISNEROS GUERRA  
VOCAL ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO POR EL CONSEJO CONSULTIVO

  
SECRETARIA MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO  
2012 - 2015



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
EBANO, S.L.P.  
2012-2015

**A QUIEN CORRESPONDA:**

EL QUE SUSCRIBE LCC. DANIEL ALBERTO LOPEZ FLORES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EBANO, SAN LUIS POTOSI, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VII, DEL ARTICULO 78 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS LIBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, POR MEDIO DEL PRESENTE:

**CERTIFICA**

Y HACE CONSTAR, QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE TRES (3) FOJAS UTILES, CORRESPONDEN AL ACTA NUMERO DOS, DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CON FECHA DEL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA CUAL CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.

A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE EBANO, SAN LUIS POTOSI, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE:**



SECRETARIA MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO  
2012 - 2015  
S.L.P.

LCC. DANIEL ALBERTO LOPEZ FLORES  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EBANO, S.L.P.

*"2015. año de Julián Carrillo Trujillo"*

Cuenta Pública 2014  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2014 y 2013  
(Pesos)

Ente Público: DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2014	2013		2014	2013
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	58,923	132,328	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	39,300,916	40,158,820
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	437,660	357,228	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	8,220	8,220	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	4,808	4,808	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	22,752	22,752	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>532,363</b>	<b>525,336</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>39,300,916</b>	<b>40,158,820</b>
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	2,038,977	1,982,221	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	143,990	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,998,437	1,883,589	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>39,300,916</b>	<b>40,158,820</b>
Otros Activos no Circulantes	0	0			
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>184,530</b>	<b>98,633</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>716,893</b>	<b>623,969</b>	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	22,006	470,463
			Aportaciones	22,006	470,463
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>	-38,606,029	-40,005,313
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,010,828	-1,343,916
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-39,616,856	-38,661,397
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>-38,584,023</b>	<b>-39,534,851</b>
			<b>TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>	<b>716,893</b>	<b>623,969</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL

CEP. ROSA MARÍA FLORES LOREDO  
JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
EBANO, S.L.P.

Cuenta Pública 2014  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014 y 2013  
(Pesos)

Ente Público: DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

Concepto	2014	2013	Concepto	2014	2013
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
Ingresos de la Gestión	9,547,813	7,604,761	Gastos de Funcionamiento	8,763,055	8,591,015
Impuestos	0	0	Servicios Personales	5,197,750	5,300,800
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	Materiales y Suministros	1,453,319	1,678,780
Contribuciones de Mejoras	0	0	Servicios Generales	2,111,987	1,611,435
Derechos	6,750,395	5,747,117	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0
Productos de Tipo Corriente	0	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	30,089	182,578	Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	2,767,328	1,675,065	Subsidios y Subvenciones	0	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	Ayudas Sociales	0	0
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	340,918	-92,802	Pensiones y Jubilaciones	0	0
Participaciones y Aportaciones	340,918	-92,802	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	0	Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	0	Donativos	0	0
Ingresos Financieros	0	0	Transferencias al Exterior	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0	Participaciones y Aportaciones	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0	Participaciones	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0	Aportaciones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0	Convenios	0	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>9,888,731</b>	<b>7,511,959</b>	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
			Intereses de la Deuda Pública	0	0
			Comisiones de la Deuda Pública	0	0
			Gastos de la Deuda Pública	0	0
			Costo por Coberturas	0	0
			Apoyos Financieros	0	0
			Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	114,848	264,859
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	114,848	0
			Provisiones	0	0
			Disminución de Inventarios	0	0
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
			Otros Gastos	0	264,859
			Inversión Pública	0	0
			Inversión Pública no Capitalizable	0	0
			<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>8,877,904</b>	<b>8,855,874</b>
			<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>1,010,828</b>	<b>-1,343,915</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y las Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL

C. P. MARIA FLORES LOREDO  
JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
FRANCO, S.L.P.

Cuenta Pública 2014  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014  
(pesos)

Ente Público: DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	TOTAL
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0
<b>Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	0	0	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final del Ejercicio 2013</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio 2014</b>	<b>22,006</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>22,006</b>
Aportaciones	22,006	0	0	0	22,006
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio 2014</b>	<b>0</b>	<b>-38,250,935</b>	<b>1,010,828</b>	<b>0</b>	<b>-37,240,107</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	1,010,828	0	1,010,828
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-38,250,935	0	0	-38,250,935
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
<b>Saldo Neto en la Hacienda Pública / Patrimonio 2014</b>	<b>22,006</b>	<b>-38,250,935</b>	<b>1,010,828</b>	<b>0</b>	<b>-37,218,101</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL



**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
EBANO, S.L.P.

C. P. ROSA MARIA FLORES LOREDO  
JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Cuenta Pública 2014  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2014 y 2013  
(Pesos)

Ente Público: DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>73,405</b>	<b>400,834</b>	<b>PASIVO</b>	<b>0</b>	<b>857,904</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>73,405</b>	<b>85,240</b>	<b>Pasivo Circulante</b>	<b>0</b>	<b>857,904</b>
Efectivo y Equivalentes	73,405	0	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	857,904
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	80,432	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	4,808	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>0</b>	<b>315,594</b>	<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	0	56,756	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	0	143,990	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	114,848	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0			
Otros Activos no Circulantes	0	0	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	<b>955,459</b>	<b>781,545</b>
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0</b>	<b>448,457</b>
			Aportaciones	0	448,457
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>955,459</b>	<b>333,088</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	0	333,088
			Resultados de Ejercicios Anteriores	955,459	0
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL

C. P. ROSA MARÍA FLORES LOREDO  
JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
FRANCO, S.L.P.

Cuenta Pública 2014  
Estado de Flujos de Efectivo  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014 y 2013  
(Pesos)

Ente Público:

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

Concepto	2014	2013	Concepto	2014	2013
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>			<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>9,888,731</b>	<b>7,511,959</b>	<b>Origen</b>	<b>143,990</b>	<b>16,718</b>
Impuestos	0	0	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	Bienes Muebles	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0	Otros Orígenes de Inversión	143,990	16,718
Derechos	6,750,396	5,747,117	<b>Aplicación</b>	<b>200,746</b>	<b>5,288</b>
Productos de Tipo Corriente	0	0	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	30,089	182,578	Bienes Muebles	56,756	5,288
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	2,767,328	1,662,501	Otras Aplicaciones de Inversión	143,990	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-56,756</b>	<b>11,430</b>
Participaciones y Aportaciones	340,918	-92,802	<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras ayudas	0	0	<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Otros Orígenes de Operación	0	12,564	Endeudamiento Neto	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>8,763,055</b>	<b>8,855,874</b>	Interno	0	0
Servicios Personales	5,197,750	5,300,800	Externo	0	0
Materiales y Suministros	1,453,319	1,678,780	Disminución de Activos Financieros	0	0
Servicios Generales	2,111,987	1,876,294	Incremento de Otros Pasivos	0	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	<b>Aplicación</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Transferencias al resto del Sector Público	0	0	Servicios de la Deuda	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	Interno	0	0
Ayudas Sociales	0	0	Externo	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	Incremento de Activos Financieros	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0	Disminución de Otros Pasivos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Donativos	0	0			
Transferencias al Exterior	0	0	<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>1,125,676</b>	<b>-1,343,915</b>
Participaciones	0	0	<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>1,068,920</b>	<b>-1,332,485</b>
Aportaciones	0	0			
Convenios	0	0	<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio</b>	<b>132,328</b>	<b>305,800</b>
Otros Aplicaciones de Operación	0	0	<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio</b>	<b>58,923</b>	<b>132,328</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL



**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
FRANCO, S.L.P.

C. ROSA MARIA ELIZABETH LOREDO  
JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



# DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

### I. NOTAS DE DESGLOSE

#### INFORMACIÓN CONTABLE

##### 1) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

###### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

De acuerdo a la Balanza de comprobación los saldos bancarios al 31 de Diciembre de 2014, en moneda nacional; así como su disponibilidad y fin de la cuenta de cheques para el cumplimiento de obligaciones a corto plazo, son los siguientes:

###### A) CAJA GENERAL

El saldo segregado por esta cuenta es el siguiente:

CONCEPTO	2014
Caja General	\$ 43,795.07
Caja Chica	7,263.82
<b>TOTAL</b>	<b>\$51,058.89</b>

###### B) BANCOS

Al 31 de Diciembre de 2014 el saldo en las cuentas bancarias así como las instituciones en las que se encuentran dichos importes es el siguiente:

INSTITUCION BANCARIA	2014	ORIGEN / DESTINO
HSBC 4055219265	\$4,662.71	Saldo al 31 Diciembre 2014
HSBC 4055219430	-884.88	Saldo Inicial e Ingresos del mes
BANORTE 224489049	4,086.00	Saldo Inicial
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7,863.83</b>	

###### C) CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO



## DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

El saldo segregado por vencimiento en días, a corto plazo es el siguiente:

	2014	ORIGEN
De 1 a 90 días	\$ 1,497.69	Gastos por Comprobar
De 90 a 180 días		
De 180 a 365 días	22,495.87	Préstamos personales
Más de 365 días		
<b>TOTAL</b>	<b>\$23,993.56</b>	

El Origen de las cuentas pendientes de cobro 180 a 365 días; se debe al otorgamiento de préstamos personales al personal que labora en el Organismo.

### **D) DEUDORES DIVERSOS E INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO**

El saldo segregado por vencimiento en días, a corto plazo es el siguiente:

	2014	ORIGEN
De 1 a 90 días	\$	
De 90 a 180 días		
De 180 a 365 días	10,551.87	Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable
Más de 365 días		
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,551.87</b>	

El 95% del saldo de esta cuenta proviene de Ejercicios anteriores, y el resto se debe a una diferencia en el pago a un acreedor diverso en cantidad de 270.00 y 202.81 de un saldo en negativo.

### **E) INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO** **CLIENTES**

El saldo segregado por vencimiento en días, a corto plazo es el siguiente:

	2014	ORIGEN
De 1 a 90 días		
De 90 a 180 días		
De 180 a 365 días	2,219.22	Clientes Varios
Más de 365 días		
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,219.22</b>	





## DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

El saldo de esta cuenta proviene de la póliza de saldos iniciales, la cual ya contemplaba el saldo actual y que proviene de Ejercicios anteriores, en específico por adeudos de clientes.

### F) OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO

CONCEPTO	IMPORTE	DESTINO
Subsidio Empleo	61,550.87	Aplicación contra contribuciones a cargo
IVA Acreditable	94,506.13	Aplicación contra contribuciones a cargo
IVA por Acreditar	64,238.35	Aplicación contra contribuciones a cargo
IVA a Favor	61,937.03	Aplicación contra contribuciones a cargo
Retención IDE	118,662.92	Aplicación contra contribuciones a cargo
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400,895.30</b>	

El Subsidio al empleo se debe al pago de Nómina a los empleados y se aplicará contra las contribuciones a cargo de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P.; el mismo procedimiento se aplicará en el caso del IVA Acreditable y las Retenciones de IDE; en el caso del IVA a Favor se analizará en fechas posteriores la posibilidad de solicitarlo en devolución.

### G) ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NOMBRE	2014	ORIGEN
Blanca Isabel García Pérez	\$ 200.00	Saldo Inicial
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>	

El saldo de esta cuenta proviene del Saldo inicial que se manifestó en el asiento inicial.





## DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

### H) ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO

NOMBRE	IMPORTE	ORIGEN
Saldo Inicial	\$ 8,020.00	Saldo Inicial
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,020.00</b>	

El saldo de esta cuenta proviene del Saldo inicial que se manifestó en el asiento inicial.

### I) ALMACEN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO.

CONCEPTO	IMPORTE	ORIGEN
<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN</b>	<b>3,202.72</b>	Saldos Iniciales
Material de Plomería	1,327.72	
Material de Construcción	64.00	
Material Eléctrico	1,811.00	
<b>PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>1,605.65</b>	Saldos Iniciales
Artículos de Limpieza	1,498.49	
Material de Desinfección	107.16	
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,808.37</b>	

El Saldo de \$4,808.37 proviene del SALDO INICIAL al ejercicio 2014; actualmente no se cuenta con un almacén de materiales y suministros, únicamente se realizan las compras de los productos necesarios que se vayan utilizando para brindar el servicio diario.

### J) OTROS ACTIVOS CIRCULANTES

Esta cuenta se integra por depósitos en garantía y su saldo al 01 de Enero de 2014 importa la cantidad de \$22,752.00



# DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

## K) MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

Esta cuenta representa el total de los bienes muebles administrativos que se utilizan en la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. y en seguida se enlistan los principales desagregados:

CONCEPTO	2014	ORIGEN
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	84,007.05	Saldos Iniciales
EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION	78,098.19	Saldos Iniciales
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	6,390.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$168,495.24</b>	

## L) VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE.

El Saldo de esta cuenta asciende a \$194,422.04 y proviene del SALDO INICIAL al 01 de Enero del Ejercicio 2014.

## M) OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE

El Saldo de esta cuenta asciende a \$9,912.44 se deriva de la adquisición de una motocicleta marca ITALICA color rojo dicha compra se realizó durante el mes de Junio de 2014.

## N) MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.

El saldo de esta cuenta asciende a la cantidad de \$1,666,146.87; su saldo se integra como a continuación se indica:

CONCEPTO	2014	ORIGEN
----------	------	--------

CARRETERA EBANO-ESTACION MANUEL KM 1, N° 1, COL. ESTACION, C.P. 79290, EBANO, S.L.P.  
R.F.C. DAP 980601 MUO TEL. 845 - 26 - 32121,  
E-MAIL; [dapas\\_ebano98@hotmail.com](mailto:dapas_ebano98@hotmail.com); [dapas\\_ebano@yahoo.com.mx](mailto:dapas_ebano@yahoo.com.mx)



**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
EBANO, S.L.P.



# DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	\$302,165.49	Saldos Iniciales
EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS	1,042,000.13	Saldos Iniciales
EQUIPO DE COMUNICACION	12,432.70	Saldos Iniciales
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	304,699.41	Saldos Iniciales
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,666,146.87</b>	

## **O) ACTIVOS INTANGIBLES**

El saldo de esta cuenta se integra como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
Software	143,990.00	Software Nominas, Cobro para administración y control, SAACG.net

La adquisición del sistema de Nóminas se realizó durante el mes de Marzo y ascendió a la cantidad de \$3,990.00; la adquisición del Sistema de Cobro importó la cantidad de \$130,000.00 y el SISTEMA AUTOMATIZADO DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ascendió a la cantidad de \$10,000.00

## **P) DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES**

Es importante mencionar que la depreciación acumulada de los bienes muebles asciende a la cantidad de \$1,998,436.92, al 31 de Diciembre de 2014.

**Nota Aclaratoria:** Es necesario aclarar que el SISTEMA SAACG.NET presenta un ERROR respecto a la acumulación del saldo de la depreciación contable, debido a que lo presenta al final del Activo no Circulante y lo suma al total de los bienes muebles e inmuebles; cuando debiera restarlo, ó en su caso debería aparecer con saldo negativo.



## DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

Es por ello que aunque en el ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EMITIDO DIRECTAMENTE DEL SAACG.net no CUADREN las sumas de ACTIVO Y TOTAL PASIVO MAS CAPITAL; se debe precisamente al error que presenta la acumulación de la depreciación contable, debido a lo anterior es NECESARIO REALIZAR EN FORMA MANUAL LO SIGUIENTE; RESTAR A LA SUMA DE BIENES MUEBLES Y SOFTWARE EL TOTAL DE LA DEPRECIACION ACUMULADA; Y POSTERIORMENTE SUMAR ESTO AL TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE, dando finalmente una suma igual al de TOTAL PASIVO MAS CAPITAL.

### PASIVO

#### PASIVO CIRCULANTE

#### Q) SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Este saldo se integra como a continuación se indica:

CONCEPTO	2014
REMUNERACIONES PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 174,701.99
REMUNERACION POR PAGAR AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE A CORTO PLAZO	83,532.69
REMUNERACION POR PAGAR AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO A CORTO PLAZO	86,960.47
SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,122,850.74
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	102,291.88
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,570,337.77</b>

#### R) PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

El saldo segregado por proveedor es el siguiente:



**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
EBANO, S.L.P.



## DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

PROVEEDOR	2014	ORIGEN
		Saldos Iniciales y movimientos del mes
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$969,101.20	
<b>TOTAL</b>	<b>\$969,101.20</b>	

### S) RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

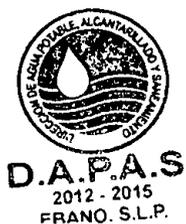
El saldo de esta cuenta se integra principalmente de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta a cargo de los trabajadores, el cual se entera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mes a mes.

CONCEPTO	2014	ORIGEN
10% RETENCION DE ISR	7,216.21	RET HONORARIOS
ISR SALARIOS	342,257.14	ISR SUELDOS Y SALARIOS
2% IMPTO S/NOMINA 2013	4,732.00	EJERCICIO 2013
2% IMPTO S/NOMINA	450,348.94	EJERCICIOS ANTERIORES
ISR RET SALARIOS ASIMILABLES	6,364.55	SALARIOS ASIMILABLES
RETENCIONES DE IVA	4.12	RET IVA
2% IMPTO S/NOMINA 2014	100,299.00	EJERCICIO 2014
IMPTO S/NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVAN DE UNA RELACION LABORAL	\$ 6,647.21	SALDOS INICIALES
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 917,869.17</b>	

### T) OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

El saldo de esta cuenta representa las obligaciones de pago a cargo de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. principalmente de los acreedores diversos y el IVA trasladado que recauda y entera, a continuación se desagrega dicha cuenta:

CARRETERA EBANO-ESTACION MANUEL KM 1, N° 1, COL. ESTACION, C.P. 79290, EBANO, S.L.P.  
R.F.C. DAP 980601 MUO TEL. 845 - 26 - 32121,  
E-MAIL: [dapas\\_ebano98@hotmail.com](mailto:dapas_ebano98@hotmail.com); [dapas\\_ebano@yahoo.com.mx](mailto:dapas_ebano@yahoo.com.mx)



**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
EBANO, S.L.P.



# DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

CONCEPTO	2014	ORIGEN
IVA TRASLADADO AL 16%	70,780.88	Saldos Iniciales
IVA POR PAGAR	55,040.28	Saldos Iniciales
CONAGUA	34,540,094.91	Saldos iniciales
IVA RETENIDO HONORARIOS	14,760.77	Saldos Iniciales
OTROS ACREEDORES	162,920.66	Saldos Iniciales
IVA RETENIDO FLETES	10.58	Saldos Iniciales
<b>TOTAL</b>	<b>\$34,843,608.08</b>	

**U) HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO**

Al 31 de Diciembre de 2014 el patrimonio está integrado de la siguiente manera: ~

HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO GENERADO	EJERCICIO 2014	SALDO FINAL
<b>PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>		
Aportaciones		\$ 22,005.75
<b>PATRIMONIO GENERADO</b>		
Resultado del ejercicio Ahorro/Desahorro	1,010,827.50	
Resultado del Ejercicio 2013	-1,365,921.60	
Resultado de Ejercicios Anteriores	-38,250,934.67	-38,606,028.77
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Total</b>	<b>-\$38,584,023.02</b>	<b>-38,584,023.02</b>

**NOTA ACLARATORIA:** Es necesario mencionar que en el SISTEMA SAACG.net al momento de ejecutar desde el menú de cuenta publica el REPORTE DE ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, nos envía un archivo en Excel, donde efectivamente se refleja el estado en mención, sin embargo este Reporte OMITE





## DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

acumular al total de Resultado de Ejercicios anteriores la cantidad de \$-1,365,921.60; sin embargo al Ejecutar el mismo reporte en pantalla el SISTEMA DEL SAACG.net lo emite en forma correcta.

### 2) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

La Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. obtiene ingresos de la gestión por concepto de Derechos, Aprovechamientos de Tipo Corriente e Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios.

#### A) INGRESOS DE GESTIÓN:

Es importante mencionar que la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. al 31 de Diciembre año en curso recaudó los siguientes Derechos:

DERECHOS	al 31 de Diciembre de 2014
Derechos	6,647,090.58
a) Suministro de Agua con descuento	613,917.69
b) Servicio de Agua Doméstico	1,555,160.34
c) Servicio Industrial	993,962.16
d) Servicio Comercial	335,316.81
e) Conexión	46,325.52
f) Reconexión	28,707.20
g) Rezagos	2,501,643.93
h) Mantenimiento a Red de Drenaje 0%	381,985.28
i) Mantenimiento a Red de Drenaje 16%	190,071.65
TOTALES	6,647,090.58



# DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

## B) OTROS APROVECHAMIENTOS

El Saldo de esta cuenta se conforma principalmente de los Recargos.

RECARGOS	Al 31 de Diciembre de 2014
a) Recargos	103,305.63
<b>TOTALES</b>	<b>\$103,305.63</b>

## C) INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

El Saldo de esta cuenta se conforma principalmente de los ingresos propios del organismo y al 31 de Diciembre del año en curso tuvo el siguiente movimiento:

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	AL 31 DE DICIEMBRE 2014
Cambio de Nombre del Usuario	15,120.00
Contrato del Agua al 0%	41,946.29
Contrato de Drenaje	25,194.62
Venta de medidores	22,252.01
Agua de Pipas a Domicilio 0%	57,117.62
Agua de Pipas al 16%	2,467,097.94
Instalación de Toma de Agua	-24,061.98
Material de Plomería	8,952.98
Mano de Obra	71,591.70
Constancias	2,780.00
Cambio a Cobre	2,075.84
Presupuestos	2,592.00





# DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

Cambio de Lugar	1,068.68
Descargas de Aguas Residuales	25,476.16
<b>TOTALES</b>	<b>2,767,327.82</b>
<b>CONVENIOS</b>	<b>340,918.00</b>
PROGRAMA CULTURA DEL AGUA 2014	3,750.00
ADHESION PROGRAMA PROSANEAR 2014	211,154.00
ADHESION AL PROGRAMA PRODDER 2014	126,014.00

## D) GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS:

LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO de la DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. al 31 de Diciembre del año en curso ascienden a la cantidad de \$ 10,029,160.58 y a continuación se muestra la integración de dichos rubros:

<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>2014</b>
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>5,023,047.69</b>
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	3,848,805.82
Remuneraciones al personal de Carácter Transitorio	80,987.72
Remuneraciones adicionales y especiales	678,906.32
Seguridad Social	352,519.94
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	61,827.89
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>1,211,998.96</b>
Materiales de Admón., Emisión de Documentos	104,380.90
Materiales y Artículos de Construcción	66,092.97
Alimentos y Utensilios	17,775.42
Materias Primas y Materiales de Producción y	255,215.99





# DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

Comercialización	
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	406,528.67
Combustibles, lubricantes y aditivos	236,924.74
Vestuario, Blancos Prendas de Protección	38,434.11
Herramientas, Refacciones y Accesorios	86,646.16
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>1,931,191.26</b>
Servicios Básicos	1,183,960.44
Servicios de Arrendamiento	50,433.26
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	14,054.34
Servicios Profesionales	77,756.79
Servicios de Traslado y viáticos	78,647.17
Servicios de Instalación y Reparación	90,034.26
Otros Servicios Generales	443,305.00
<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>200,745.62</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	37,993.55
Vehículos y Equipo de Transporte	9,912.93
Maquinaria y Otros Equipos y Herramientas	8,849.14
Activos Intangibles	143,990.00
<b>OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	<b>1,662,177.05</b>
Gastos de Ejercicios Anteriores	1,662,177.05
<b>TOTALES</b>	<b>10,029,160.58</b>

CARRETERA EBANO-ESTACION MANUEL KM 1, N° 1, COL. ESTACION, C.P. 79290, EBANO, S.L.P.  
R.F.C. DAP 980601 MUO TEL. 845 - 26 - 32121,  
E-MAIL; [dapas\\_ebano98@hotmail.com](mailto:dapas_ebano98@hotmail.com); [dapas\\_ebano@yahoo.com.mx](mailto:dapas_ebano@yahoo.com.mx)



**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
EBANO, S.L.P.



# DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

## 3) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

### A) FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

El Origen del Flujo de Efectivo de las Actividades de Operación, corresponde a ingresos de la gestión por concepto Derechos, Aprovechamientos de tipo corriente e ingresos por venta de Bienes y Servicios.

ACTIVIDADES DE OPERACION	Al 31 de Diciembre de 2014
<b>ORIGEN:</b>	<del>9,888,731.25</del>
Derechos	6,750,396.21
Aprovechamiento de tipo corriente	30,089.27
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	2,767,327.77
Participaciones y Aportaciones	340,918.00
<b>APLICACION:</b>	<del>8,763,055.35</del>
Servicios Personales	5,197,749.68
Materiales y Suministros	1,453,318.85
Servicios Generales	2,111,986.82

La aplicación de los flujos de efectivo, se realizó Servicios Personales; Materiales y Suministros; Servicios Generales, para llevar a cabo las funciones a las que se dedica la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P.; generando un FLUJO NETO DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN en cantidad de \$ 1,125,675.90 al 31 de Diciembre de 2014.

### B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

ACTIVIDADES DE INVERSION	Al 31 de Diciembre de 2014
--------------------------	-------------------------------





# DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

<b>ORIGEN:</b>	<b>2,767,327.77</b>
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	2,767,327.77
<b>APLICACIÓN</b>	<b>200,745.62</b>
BIENES MUEBLES	56,755.62
ACTIVOS INTANGIBLES	143,990
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSION</b>	<b>87,940.30</b>

## c) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

<b>ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>Al 31 de Diciembre de 2014</b>
<b>ORIGEN:</b>	<b>84,186.18</b>
Incremento de Otros Pasivos	84,186.18
<b>APLICACION:</b>	<b>-3,754.12</b>
Disminución a Otros Pasivos	-84,186.18
Incremento de Activos Financieros	80,432.06
<b>FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>87,940.30</b>

## II. NOTAS DE MEMORIA

### (CUENTAS DE ORDEN)

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se registraron en cuentas de orden los siguientes conceptos:

#### CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS

CARRETERA EBANO-ESTACION MANUEL KM 1, N° 1, COL. ESTACION, C.P. 79290, EBANO, S.L.P.  
R.F.C. DAP 980601 MUO TEL. 845 - 26 - 32121,  
E-MAIL: [dapas\\_ebano98@hotmail.com](mailto:dapas_ebano98@hotmail.com); [dapas\\_ebano@yahoo.com.mx](mailto:dapas_ebano@yahoo.com.mx)





# DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

LEY DE INGRESOS ESTIMADA	10,221,081.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	332,349.70
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	9,888,731.30
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	9,888,731.30
<b>CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTAL DE LOS EGRESOS</b>	
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	10,221,081.00
<hr/>	
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	177,899.44
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	482,497.46
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	10,525,679.02
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	10,525,679.02
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	10,525,679.02
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	10,029,160.58

### III. NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

#### 1. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO:

La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., recibe sus ingresos de Gestión de tres fuentes de origen: DERECHOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

#### 2. AUTORIZACIÓN E HISTORIA:

Bajo el mando del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Fernando Silva Nieto; y de acuerdo al decreto Número 103 de fecha 01 de Junio de 1998 publicado el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí se crea el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P. con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios;

CARRETERA EBANO-ESTACION MANUEL KM 1, N° 1, COL. ESTACION, C.P. 79290, EBANO, S.L.P.  
R.F.C. DAP 980601 MUO TEL. 845 - 26 - 32121,  
E-MAIL; [dapas\\_ebano98@hotmail.com](mailto:dapas_ebano98@hotmail.com); [dapas\\_ebano@yahoo.com.mx](mailto:dapas_ebano@yahoo.com.mx)



**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
FRANO. S.L.P.



## **DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.**

---

para operar, planear, programar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, desinfección, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable; así como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reciclaje de las mismas y manejo de lodos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **3. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL:**

La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Patrimonio de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. se integra:

- a) El Presupuesto de Gasto Corriente que SURGE de los ingresos propios del Organismo.
- b) Los Derechos y Bienes Muebles e Inmuebles que son de su dominio.
- c) Las Aportaciones, Donaciones, Legados y demás Liberalidades que reciban de Personas Físicas o Morales.
- d) En General los demás Bienes, Derechos y e Ingresos que obtengan por cualquier Título.

La DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEMAIENTO DE ÉBANO, S.L.P. cuenta con un órgano de Gobierno que es la Junta de Gobierno, Director General y Subdirector General.

### **4. RÉGIMEN FISCAL**

La entidad se encuentra inscrita en el Registro Federal de contribuyentes desde el 01 de Junio de 1998 con el RFC: **DAP980601-MU0**, y tributa en el Título II de la Ley de Impuesto sobre la





## **DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.**

---

Renta "Personas Morales con Fines no Lucrativos", Su actividad económica preponderante es: CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA PARA USO DISTINTO AL DOMESTICO.

### **Sus obligaciones fiscales ante el SAT son las siguientes:**

1. Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta (ISR) por sueldos y salarios. Los días 17 del mes inmediato posterior
2. Presentar la declaración anual de ISR donde se informen los pagos y retenciones de servicios profesionales (PM) a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.
3. Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios. A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.
4. Proporcionar la información del impuesto al valor agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta (ISR).
5. Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al valor agregado (IVA).
6. Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto sobre renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.
7. Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuesto al valor agregado (IVA).
8. Presentar la declaración informativa anual de subsidio para el empleo a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.

### **5. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**

LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. es Sujeto de Aseguramiento por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL bajo el RÉGIMEN OBLIGATORIO con el Registro Patronal O-83 11496 10-8 incorporando a 30 Trabajadores Asalariados Permanentes.



## **DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.**

---

### **6. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. toma como base para la emisión de su información financiera y presupuestaria la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en conjunto con las Normas y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí (CACESLP) y en forma supletoria a las normas mencionadas anteriormente, se aplican las siguientes:

- a) La Normatividad emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;
- b) Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation of Accountants -IFAC-), entes en materia de Contabilidad Gubernamental;
- c) Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

La aplicabilidad de dichas normas ha sido parcial, debido a que el personal de la entidad no se ha involucrado totalmente con el proceso de armonización contable.

Las normas y disposiciones en materia contable-presupuestaria emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tienen como objetivo asegurar el buen uso y manejo de los recursos públicos, facilitando así la toma de decisiones.

En cuanto al alcance de la información financiera de la Entidad, presenta lo siguiente:



## **DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.**

---

- a) La información financiera de la Entidad se refiere a información contable, presupuestaria y patrimonial, está elaborada de acuerdo a la normativa aplicable que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y está principalmente dirigida a los usuarios facultados para su revisión; por lo que se requiere de un juicio profesional experimentado en la materia, para su análisis;
- b) Las operaciones se registran a valor histórico, no representan valores actuales o de mercado;
- c) La información contenida en los Estados Financieros se refiere a hechos pasados, y en términos generales puede ayudar a los usuarios que la utilizan a prever las consecuencias de eventos pasados y presentes, más, sus componentes futuros no se derivan necesariamente de la situación que muestran al cierre del período contable.

### **7. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:**

Desde años anteriores se ha venido utilizando el sistema de Contabilidad Contpaq en el cual se encuentra registrada la contabilidad hasta el Ejercicio 2013, sin embargo a partir de la instalación del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental a permitido cumplir de manera parcial con la información que marca la LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Hasta este momento el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental no cumple al 100% con las herramientas para cumplir con todos y cada uno de los lineamientos establecidos por el CONAC y por las LEYES FISCALES, ya que no cuenta con un módulo específico de Nóminas; carece de un almacén digital que le permita a la DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P. cumplir con el almacenamiento de los comprobantes digitales CFDI, ya que con la entrada en vigor de la Reforma Fiscal el almacenamiento de dicha información digital es obligatoria para el Municipio.

CARRETERA EBANO-ESTACION MANUEL KM 1, N° 1, COL. ESTACION, C.P. 79290, EBANO, S.L.P.  
R.F.C. DAP 980601 MUO TEL. 845 - 26 - 32121,  
E-MAIL; [dapas\\_ebano98@hotmail.com](mailto:dapas_ebano98@hotmail.com); [dapas\\_ebano@yahoo.com.mx](mailto:dapas_ebano@yahoo.com.mx)



**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
EBANO, S.L.P.



# DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

## 8. POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS:

### a) INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

Esta entidad registra los activos al costo de adquisición y su depreciación se calcula sobre el monto original de la inversión siguiendo el método de línea recta a partir del mes siguiente al de su adquisición, aplicando las tasas máximas que autoriza la Ley del Impuesto Sobre la Renta como a continuación se indica.

CONCEPTO	%
Equipo e instrumental médico	10
Equipo de cómputo	30
Mobiliario y Equipo de oficina y equipo educativo	10
Muebles y enseres	10
Herramienta	10
Vehículos y equipo de transporte	25
Maquinaria y Equipo de telecomunicación	10

### b) PAGOS POR SEPARACIÓN

La NIF D3 (Norma de información financiera beneficios a los empleados), señala la obligación de aplicar esta norma contable gubernamental para el reconocimiento de las obligaciones al retiro de los trabajadores.

Los demás pagos basados en la antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación, incapacidad o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se reconocen en los resultados en el ejercicio en que se realizan.

### c) OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Todas las operaciones se celebran en moneda nacional (pesos mexicanos).





## **DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.**

### **d) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU).**

La DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P. no tiene la obligación de Participación de los trabajadores en las Utilidades ya que se encuentra en el Régimen de Personas Morales con fines no lucrativos.

### **9. INFORMACIÓN ADICIONAL**

#### **a) CONTINGENCIAS**

Al 31 de diciembre de 2014 la entidad tiene un total de 5 expedientes entre los cuales figuran demandas laborales, mercantiles y revisiones de Gabinete por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado en S.L.P. y el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, todos ellos en trámite de la DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P. y a continuación se enlistan los más relevantes:

Con número de oficio 00025/2014/JE1-3 se encuentra en proceso de PAGO una demanda interpuesta por la C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS en la que manifiesta lo siguiente: INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR RAMÓN RAMIREZ MENDEZ Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES; la demanda se encuentra en proceso de pago; ya que se llegó a mutuo acuerdo con la parte demandante y se acordó un monto total a pagar de \$52,308.84; por lo que se acordó que esta DIRECCION DE AGUA POTABLE , ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. realizará tres pagos en las fechas siguientes; 16 de Diciembre de 2014; 16 de Enero de 2015, 17 de Marzo de 2015 y 17 de Abril de 2015.

Con números de oficio 319/2014-I; 43/2007/1-3 se encuentra en proceso una demanda interpuesta por los C. VICTOR M. RODRIGUEZ GUEREQUE; MARIO A. GALVAN; ANGELO BAUTISTA SOBREVILLA; JULIO C. GONZALEZ MARTINEZ; en los que reclaman la reinstalación, pero ante la negativa del ente demandado están reclamando el pago de 20 días por año, e indemnización constitucional.

Con números de oficio 211/2014-I; y como tercero interesado se notifica a la DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. copia de sentencia promovida por el C. MAURO CASTRO IBARRA Y OTROS; en el cual reclaman la Resolución de fecha 10 de Febrero de 2014 PRONUNCIADA en los autos del EXPEDIENTE LABORAL

CARRETERA EBANO-ESTACION MANUEL KM 1, N° 1, COL. ESTACION, C.P. 79290, EBANO, S.L.P.  
R.F.C. DAP 980601 MUO TEL. 845 - 26 - 32121,  
E-MAIL; [dapas\\_ebano98@hotmail.com](mailto:dapas_ebano98@hotmail.com); [dapas\\_ebano@yahoo.com.mx](mailto:dapas_ebano@yahoo.com.mx)



**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
FRANO. S.L.P.



## **DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.**

43/1998/M; en la cual la autoridad responsable resuelve el recurso de revisión promovido por los quejosos en contra del auto de ejecución del día 22 de Noviembre de 2013.

Con número expediente 413/2014/2 demanda en la vía ordinaria a la DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.; promovido por el C. JOSÉ LOPEZ REYES; por un importe total de \$58,452.56.

Con número de expediente DAP980601MU0 se notifica a LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. el resultado de la REVISION POR AUTOCORRECCION DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS por el EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 teniendo como resultado un IMPORTE TOTAL A PAGAR DE 114, 791.00 del cual se pagó el 20% de anticipo en cantidad de 22,959.00; por lo que a esta fecha queda pendiente de pago un total de \$91,832.00.

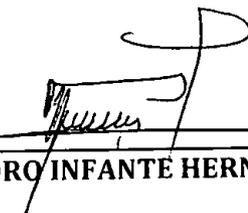
Con número de oficio 259103950200/0192/2014 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INFORME DE HECHOS U OMISIONES CONOCIDOS EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN, de fecha 21 de Abril de 2014, emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL contra LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SLP.

*Se anexan copias de todos los expedientes de demandas laborales, mercantiles y de revisión por parte de la SECRETARIA DE FINANZAS E INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.*

Estas notas son parte integrante de los estados financieros al 31 de Diciembre de 2014.

El 09 de febrero de 2015 el Ing. Pedro Infante Hernández Director General de la entidad, autorizó la emisión de los estados financieros adjuntos y sus notas.

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”.

  
\_\_\_\_\_  
ING. PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL



  
\_\_\_\_\_  
C.P. ROSA MARIA FLORES LOREDO  
JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Cuenta Pública 2014  
Estado Analítico del Activo  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014  
(Pesos)

Ente Público: DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

Concepto	Saldo Inicial 0	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4=(1-2+3)	Variación del Periodo (4-1)
<b>ACTIVO</b>					
<b>Activo Circulante</b>	0	21,803,003	21,270,640	532,363	532,363
Efectivo y Equivalentes	0	10,984,439	10,925,517	58,923	58,923
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	10,782,783	10,345,123	437,660	437,660
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	8,220	0	8,220	8,220
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	4,808	0	4,808	4,808
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	22,752	0	22,752	22,752
<b>Activo No Circulante</b>	0	2,182,967	1,998,437	184,530	184,530
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0	0	0	0
Bienes Muebles	0	2,038,977	0	2,038,977	2,038,977
Activos Intangibles	0	143,990	0	143,990	143,990
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0	1,998,437	-1,998,437	-1,998,437
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	0	23,985,970	23,269,077	716,893	716,893

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL



**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
FRANCO, S.L.P.

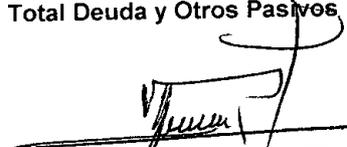
C.P. ROSA MARIA FLORES LOREDO  
JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**DIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.**

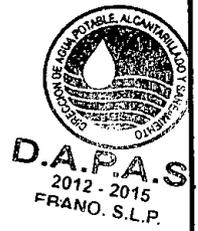
**Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos**

Del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2014

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>			0	0
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
<i>Subtotal Corto Plazo</i>				
<b>Largo Plazo</b>			0	0
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
<b>Deuda Externa</b>			0	0
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
<i>Subtotal Largo Plazo</i>				
<b>Otros Pasivos</b>				
<b>Total Deuda y Otros Pasivos</b>			0	0

  
 \_\_\_\_\_  
 ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
 DIRECTOR GENERAL

  
 \_\_\_\_\_  
 C.P. ROSA MARIA FLORES  
 LOREDO  
 JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



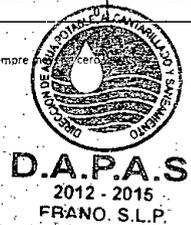
Cuenta Pública 2014  
 DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.  
 Estado Analítico de Ingresos  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (7-5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1+2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	8,863,380	0	8,863,380	6,750,396	6,750,396	-2,112,984
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	87,912	0	87,912	30,089	30,089	-57,823
Corriente	87,912	0	87,912	30,089	30,089	-57,823
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,269,788	0	1,269,788	2,767,328	2,767,328	1,497,539
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	340,918	340,918	340,918
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>10,221,081</b>	<b>0</b>	<b>10,221,081</b>	<b>9,888,731</b>	<b>9,888,731</b>	
				<b>Ingresos excedentes<sup>1</sup></b>		<b>-332,350</b>

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (7-5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1+2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
<b>Ingresos del Gobierno</b>	<b>8,951,293</b>	<b>0</b>	<b>8,951,293</b>	<b>7,121,403</b>	<b>7,121,403</b>	<b>-1,829,889</b>
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	8,863,380	0	8,863,380	6,750,396	6,750,396	-2,112,984
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	87,912	0	87,912	30,089	30,089	-57,823
Corriente	87,912	0	87,912	30,089	30,089	-57,823
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	340,918	340,918	340,918
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
<b>Ingresos de Organismos y Empresas</b>	<b>1,269,788</b>	<b>0</b>	<b>1,269,788</b>	<b>2,767,328</b>	<b>2,767,328</b>	<b>1,497,539</b>
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,269,788	0	1,269,788	2,767,328	2,767,328	1,497,539
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>10,221,081</b>	<b>0</b>	<b>10,221,081</b>	<b>9,888,731</b>	<b>9,888,731</b>	
				<b>Ingresos excedentes<sup>1</sup></b>		<b>-332,350</b>

<sup>1</sup> Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor que cero.

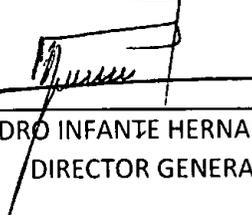
ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
 DIRECTOR GENERAL



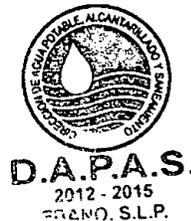
C.P. ROSA MARIA FLORES LOREDO  
 JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**Cuenta Pública 2014**  
**DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.**  
**Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos**  
**Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)**  
**Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014**

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3=(1+2)	4	5	
Gasto Corriente	9,099,551	-258,895	8,840,656	8,662,756	8,166,238	177,899
Gasto de Capital	85,000	115,746	200,746	200,746	200,746	0
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	1,036,530	625,647	1,662,177	1,662,177	1,662,177	0
<b>Total del Gasto</b>	<b>10,221,081</b>	<b>482,497</b>	<b>10,703,578</b>	<b>10,525,679</b>	<b>10,029,161</b>	<b>177,899</b>

  
 \_\_\_\_\_  
 ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
 DIRECTOR GENERAL

  
 \_\_\_\_\_  
 C.P. ROSA MARIA FLORES LOREDO  
 JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



## DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014

Concepto	Egresos					Subejercicio 6=(3-4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3=(1+2)	4	5	
<b>Servicios Personales</b>	4,996,786	200,964	5,197,750	5,197,750	5,023,048	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	4,110,365	-261,559	3,848,806	3,848,806	3,848,806	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	221,475	-129,511	91,964	91,964	80,988	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	664,946	95,993	760,939	760,939	678,906	0
Seguridad Social	0	399,341	399,341	399,341	352,520	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	96,700	96,700	96,700	61,828	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
<b>Materiales y Suministros</b>	788,591	664,728	1,453,319	1,453,319	1,211,999	0
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	97,298	7,083	104,381	104,381	104,381	0
Alimentos y Utensilios	24,596	-6,821	17,775	17,775	17,775	0
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	496,536	496,536	496,536	255,216	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	171,600	-105,507	66,093	66,093	66,093	0
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	91,800	314,729	406,529	406,529	406,529	0
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	213,497	23,428	236,925	236,925	236,925	0
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	91,000	-52,566	38,434	38,434	38,434	0
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	98,800	-12,154	86,646	86,646	86,646	0
<b>Servicios Generales</b>	3,284,174	-1,094,587	2,189,587	2,011,688	1,931,191	177,899
Servicios Básicos	2,620,624	-1,343,288	1,277,336	1,264,457	1,183,960	12,879
Servicios de Arrendamiento	52,000	-1,567	50,433	50,433	50,433	0
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	66,000	4,757	70,757	70,757	70,757	0
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	9,300	4,754	14,054	14,054	14,054	0
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	0	90,034	90,034	90,034	90,034	0
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.	0	0	0	0	0	0
Servicios de Traslado y Viáticos	90,600	-11,953	78,647	78,647	78,647	0
Servicios Oficiales	15,000	-15,000	0	0	0	0
Otros Servicios Generales	430,650	177,675	608,325	443,305	443,305	165,020
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	30,000	-30,000	0	0	0	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	30,000	-30,000	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	85,000	115,746	200,746	200,746	200,746	0
Mobiliario y Equipo de Administración	40,000	-2,006	37,994	37,994	37,994	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	18,000	-18,000	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	12,000	-2,087	9,913	9,913	9,913	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	15,000	-6,151	8,849	8,849	8,849	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	143,990	143,990	143,990	143,990	0
<b>Inversión Pública</b>	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
<b>Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.	0	0	0	0	0	0



**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
FRANO, S.L.P.

**Cuenta Pública 2014**  
**DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S. DE C. V.**  
**Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**  
**Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014**

Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Incompleto	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	10,221,081	482,497	10,703,578	10,525,679	10,029,161	177,899
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	10,221,081	482,497	10,703,578	10,525,679	10,029,161	177,899
<b>Total del Gasto</b>	<b>19,405,632</b>	<b>339,348</b>	<b>19,744,980</b>	<b>19,889,181</b>	<b>18,396,144</b>	<b>355,799</b>

ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
 DIRECTOR GENERAL

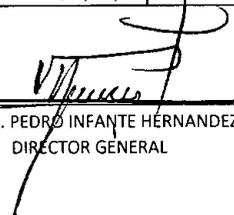
C. ROSA MARÍA FLORES LOREDO  
 JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



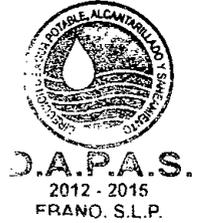
**D.A.P.A.S.**  
 2012 - 2015  
 EBANO, S. DE C. V.

**Cuenta Pública 2014**  
**DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANÓ, S.L.P.**  
**Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos**  
**Clasificación Administrativa**  
**Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014**

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1+2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$10,221,081	\$482,497	\$10,703,578	\$10,525,679	\$10,029,161	\$177,899
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
<b>Total del Gasto</b>	<b>\$10,221,081</b>	<b>\$482,497</b>	<b>\$10,703,578</b>	<b>\$10,525,679</b>	<b>\$10,029,161</b>	<b>\$177,899</b>

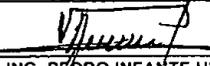
  
 ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
 DIRECTOR GENERAL

  
 C.P. ROSA MARÍA FLORES LOREDO  
 JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



Cuenta Pública 2014  
**DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.**  
**Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos**  
**Clasificación Funcional (Finalidad y Función)**  
**Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014**

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3=(1+2)	4	5	
<b>Gobierno</b>	0	0	0	0	0	0
Legislación			0			0
Justicia			0			0
Coordinación de la Política de Gobierno			0			0
Relaciones Exteriores			0			0
Asuntos Financieros y Hacendarios			0			0
Seguridad Nacional			0			0
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior			0			0
Otros Servicios Generales			0			0
<b>Desarrollo Social</b>	10,221,081	482,497	10,703,578	10,525,679	10,029,161	177,899
Protección Ambiental			0			0
Vivienda y Servicios a la Comunidad	10,221,081	482,497	10,703,578	10,525,679	10,029,161	177,899
Salud			0			0
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales			0			0
Educación			0			0
Protección Social			0			0
Otros Asuntos Sociales			0			0
<b>Desarrollo Económico</b>	0	0	0	0	0	0
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General			0			0
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza			0			0
Combustibles y Energía			0			0
Minería, Manufacturas y Construcción			0			0
Transporte			0			0
Comunicaciones			0			0
Turismo			0			0
Ciencia, Tecnología e Innovación			0			0
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos			0			0
<b>Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores</b>	0	0	0	0	0	0
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda			0			0
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes			0			0
Saneamiento del Sistema Financiero			0			0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores			0			0
<b>Total del Gasto</b>	<b>10,221,081</b>	<b>482,497</b>	<b>10,703,578</b>	<b>10,525,679</b>	<b>10,029,161</b>	<b>177,899</b>

  
 ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
 DIRECTOR GENERAL

  
 C.P. ROSALVA MARÍA FLORES LOREDO  
 JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



**D.A.P.A.S.**  
 2012 - 2015  
 EBANO, S.L.P.

DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

Endeudamiento Neto

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Identificación de Crédito o Instrumento	Contratación / Colocación A	Amortización B	Endeudamiento Neto C = A - B
Créditos Bancarios			
Total Créditos Bancarios			
Otros Instrumentos de Deuda			
Total Otros Instrumentos de Deuda			
Total			

ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ

DIRECTOR GENERAL

C.P. ROSA MARÍA FLORES LOREDO

JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

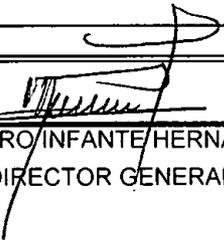


D.A.P.A.S.  
2012 - 2015  
FRANCO, S.L.P.

**DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.**

**Intereses de la Deuda**

**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014**

Identificación de Crédito o Instrumento	Devengado	Pagado
Créditos Bancarios		
Total Créditos Bancarios		
Otros Instrumentos de Deuda		
Total Otros Instrumentos de Deuda		
<b>Total</b>		
	 ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ DIRECTOR GENERAL	 C.P. ROSA MARÍA FLORES LOREDO JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

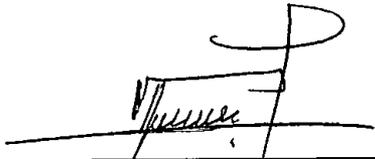


**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
FRANCO, S.L.P.

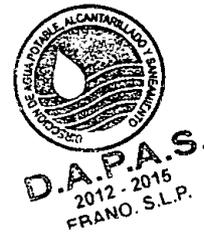


Gasto por Categoría Programática

Concepto						Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones /(Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
20 Desempeño de las Funciones						
E Prestación de Servicios Públicos	\$10,221,081.00	\$482,497.46	\$10,703,578.46	\$10,525,679.02	\$10,029,160.58	\$177,899.44
Desempeño de las Funciones	\$10,221,081.00	\$482,497.46	\$10,703,578.46	\$10,525,679.02	\$10,029,160.58	\$177,899.44
<b>Total del Gasto</b>	<b>\$10,221,081.00</b>	<b>\$482,497.46</b>	<b>\$10,703,578.46</b>	<b>\$10,525,679.02</b>	<b>\$10,029,160.58</b>	<b>\$177,899.44</b>

  
\_\_\_\_\_  
ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
C.P. ROSA MARIA FLORES LOREDO  
JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



**DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.**

**Indicadores de Postura Fiscal**

**Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014**

Concepto	Estimado	Devengado	Pagado <sup>3</sup>
<b>I. Ingresos Presupuestarios (I=1+2)</b>	10,221,081	9,888,731	9,888,731
1. Ingresos del Gobierno de la Entidad Federativa <sup>1</sup>	8,951,293	7,121,403	7,121,403
2. Ingresos del Sector Paraestatal <sup>1</sup>	1,269,788	2,767,328	2,767,328
<b>II. Egresos Presupuestarios (II=3+4)</b>	0	0	0
3. Egresos del Gobierno de la Entidad Federativa <sup>2</sup>	0	0	0
4. Egresos del Sector Paraestatal <sup>2</sup>	0	0	0
<b>III. Balance Presupuestario (Superávit o Déficit) (III = I - II)</b>	10,221,081	9,888,731	9,888,731

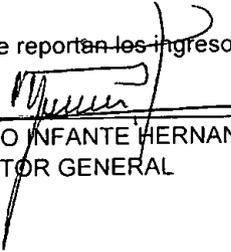
Concepto	Estimado	Devengado	Pagado <sup>3</sup>
<b>III. Balance presupuestario (Superávit o Déficit)</b>	10,221,081	9,888,731	9,888,731
<b>IV. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda</b>	0	0	0
<b>V. Balance Primario (Superávit o Déficit) (V= III - IV)</b>	10,221,081	9,888,731	9,888,731

Concepto	Estimado	Devengado	Pagado <sup>3</sup>
<b>A. Financiamiento</b>	0	0	0
<b>B. Amortización de la deuda</b>	0	0	0
<b>C. Endeudamiento ó desendeudamiento (C = A - B)</b>	0	0	0

1. Los Ingresos que se presentan son los ingresos presupuestarios totales sin incluir los ingresos por financiamientos. Los Ingresos del Gobierno de la Entidad Federativa corresponden a los del Poder Ejecutivo, Legislativo Judicial y Autónomos

2. Los egresos que se presentan son los egresos presupuestarios totales sin incluir los egresos por amortización. Los egresos del Gobierno de la Entidad Federativa corresponden a los del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos

3. Para Ingresos se reportan los ingresos recaudados; para egresos se reportan los egresos pagados

  
 ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
 DIRECTOR GENERAL

  
 C.P. ROSA MARIA FLORES LOREDO  
 JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



**D.A.P.A.S.**  
 2012 - 2015  
 FRAMO, S.L.P.



## DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

## ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

## Balanza de Comprobación del 01/ene./2014 al 31/dic./2014

supervisor

Nat.	Cuenta	Nombre de la cuenta	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR
D	1111	EFFECTIVO	\$0.00	\$0.00	\$59,786.19	\$8,727.30	\$51,058.89	\$0.00
D	1112	BANCOS/TESORERÍA	\$0.00	\$0.00	\$10,924,653.27	\$10,916,789.44	\$7,863.83	\$0.00
D	1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$3,192,675.05	\$3,168,681.49	\$23,993.56	\$0.00
D	1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$11,800.24	\$1,248.37	\$10,551.87	\$0.00
D	1124	INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$6,788,288.06	\$6,786,068.84	\$2,219.22	\$0.00
D	1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$790,020.03	\$389,124.73	\$400,895.30	\$0.00
D	1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00
D	1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$8,020.00	\$0.00	\$8,020.00	\$0.00
D	1151	ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	\$0.00	\$0.00	\$4,808.37	\$0.00	\$4,808.37	\$0.00
D	1191	VALORES EN GARANTÍA	\$0.00	\$0.00	\$22,752.00	\$0.00	\$22,752.00	\$0.00
D	1241	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$168,495.24	\$0.00	\$168,495.24	\$0.00
D	1244	Vehículos y Equipo de Transporte	\$0.00	\$0.00	\$204,334.97	\$0.00	\$204,334.97	\$0.00
D	1246	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$0.00	\$0.00	\$1,666,146.87	\$0.00	\$1,666,146.87	\$0.00
D	1251	SOFTWARE	\$0.00	\$0.00	\$143,990.00	\$0.00	\$143,990.00	\$0.00
A	1263	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,979,505.09	\$0.00	\$1,979,505.09
A	1265	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,931.83	\$0.00	\$18,931.83
A	2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$108.00	\$108.00	\$0.00	\$0.00
A	2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$5,986,814.97	\$8,557,152.74	\$0.00	\$2,570,337.77
A	2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$4,620,198.37	\$5,589,299.57	\$0.00	\$969,101.20
A	2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$236,792.89	\$1,154,662.06	\$0.00	\$917,869.17
A	2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$731,768.15	\$35,575,376.23	\$0.00	\$34,843,608.08
A	2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$1,662,177.05	\$1,662,177.05	\$0.00	\$0.00
A	3110	APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,005.75	\$0.00	\$22,005.75
A	3210	RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,365,921.60	\$0.00	-\$1,365,921.60
A	3220	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$60,000.00	-\$38,190,934.67	\$0.00	-\$38,250,934.67
A	4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,647,090.58	\$0.00	\$6,647,090.58
A	4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,305.63	\$0.00	\$103,305.63
A	4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,089.27	\$0.00	\$30,089.27
A	4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,767,327.77	\$0.00	\$2,767,327.77
A	4213	CONVENIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$340,918.00	\$0.00	\$340,918.00
D	5111	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$0.00	\$0.00	\$3,848,805.82	\$0.00	\$3,848,805.82	\$0.00
D	5112	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$0.00	\$0.00	\$91,963.72	\$0.00	\$91,963.72	\$0.00
D	5113	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$0.00	\$0.00	\$760,939.12	\$0.00	\$760,939.12	\$0.00
D	5114	SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$399,340.57	\$0.00	\$399,340.57	\$0.00
D	5115	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$0.00	\$0.00	\$96,700.45	\$0.00	\$96,700.45	\$0.00
D	5121	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$0.00	\$0.00	\$104,380.90	\$0.00	\$104,380.90	\$0.00
D	5122	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$0.00	\$0.00	\$17,775.42	\$0.00	\$17,775.42	\$0.00
D	5123	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$496,535.88	\$0.00	\$496,535.88	\$0.00

\$ 300,916





DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Balanza de Comprobación del 01/ene./2014 al 31/dic./2014

Cuentas de Mayor con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 1000 a la 9000)

Usr: supervisor

Rep: rptBalanzaComprobacion

Nat.	Cuenta	Nombre de la cuenta	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR
D	5124	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$66,092.97	\$0.00	\$66,092.97	\$0.00
D	5125	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$0.00	\$0.00	\$406,528.67	\$0.00	\$406,528.67	\$0.00
D	5126	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$0.00	\$0.00	\$236,924.74	\$0.00	\$236,924.74	\$0.00
D	5127	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$0.00	\$0.00	\$38,434.11	\$0.00	\$38,434.11	\$0.00
D	5129	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$0.00	\$0.00	\$86,646.16	\$0.00	\$86,646.16	\$0.00
D	5131	SERVICIOS BÁSICOS	\$0.00	\$0.00	\$1,264,457.00	\$0.00	\$1,264,457.00	\$0.00
D	5132	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$50,433.26	\$0.00	\$50,433.26	\$0.00
D	5133	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$0.00	\$0.00	\$70,756.79	\$0.00	\$70,756.79	\$0.00
D	5134	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$0.00	\$0.00	\$14,054.34	\$0.00	\$14,054.34	\$0.00
D	5135	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$90,034.26	\$0.00	\$90,034.26	\$0.00
D	5137	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$0.00	\$0.00	\$78,647.17	\$0.00	\$78,647.17	\$0.00
D	5139	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$0.00	\$543,604.00	\$0.00	\$543,604.00	\$0.00
D	5515	DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$95,916.57	\$0.00	\$95,916.57	\$0.00
D	5517	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$0.00	\$18,931.83	\$0.00	\$18,931.83	\$0.00
D	5591	GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$1,662,177.05	\$1,662,177.05	\$0.00	\$0.00
D	8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$0.00	\$0.00	\$10,221,081.00	\$0.00	\$10,221,081.00	\$0.00
A	8120	LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$0.00	\$0.00	\$9,888,731.30	\$10,221,081.00	\$0.00	\$332,349.70
A	8140	LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$0.00	\$0.00	\$9,888,731.30	\$9,888,731.30	\$0.00	\$0.00
A	8150	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,888,731.30	\$0.00	\$9,888,731.30
A	8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,221,081.00	\$0.00	\$10,221,081.00
D	8220	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$0.00	\$0.00	\$13,430,199.51	\$13,252,300.07	\$177,899.44	\$0.00
A	8230	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	\$0.00	\$0.00	\$2,726,621.05	\$3,209,118.51	\$0.00	\$482,497.46
D	8240	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$0.00	\$0.00	\$10,525,679.02	\$10,525,679.02	\$0.00	\$0.00
D	8250	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$0.00	\$0.00	\$10,525,679.02	\$10,525,679.02	\$0.00	\$0.00
D	8260	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$0.00	\$0.00	\$10,525,679.02	\$10,029,160.58	\$496,518.44	\$0.00
D	8270	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$0.00	\$0.00	\$10,029,160.58	\$0.00	\$10,029,160.58	\$0.00
Sumas =>			\$0.00	\$0.00	\$135,585,472.32	\$135,585,472.32	\$32,517,893.33	\$32,517,893.33



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50

MEMORANDUM

Numero de la cedula

DIRECTOR GENERAL  
~~ING. PEDRO MONTAÑA HERRANDEZ~~

RESENDOR  
VOCAL

RECIPIENTE

ASISTENTE

SECRETARIO

JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
~~C. ENRIQUE GUERRA HERRANDEZ~~



FORMA S.T.P.  
5015 - 5018  
D.A.P.A.S.

Exposicion de Condicion de la Oficina 15014 al 31/10/1964

SECRETADO DE OBRAS Y SERVICIOS

DIRECCION DE AGRI. MOJABE UICUALABITLADO Y CRECIMIENTO DE FORMO. S.T.P.

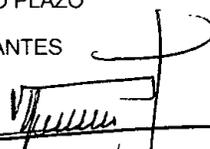


DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Reporte Analítico del Pasivo

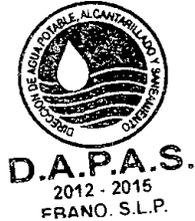
Cuenta Contable		Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final	Flujo del Periodo
2000	<b>PASIVO</b>	<u>\$0.00</u>	<u>\$13,237,859.43</u>	<u>\$52,538,775.65</u>	<u>\$39,300,916.22</u>	<u>\$39,300,916.22</u>
2100	PASIVO CIRCULANTE	\$0.00	\$13,237,859.43	\$52,538,775.65	\$39,300,916.22	\$39,300,916.22
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$11,575,682.38	\$50,876,598.60	\$39,300,916.22	\$39,300,916.22
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$5,986,814.97	\$8,557,152.74	\$2,570,337.77	\$2,570,337.77
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$4,620,198.37	\$5,589,299.57	\$969,101.20	\$969,101.20
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$236,792.89	\$1,154,662.06	\$917,869.17	\$917,869.17
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$731,768.15	\$35,575,376.23	\$34,843,608.08	\$34,843,608.08
2190	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$1,662,177.05	\$1,662,177.05	\$0.00	\$0.00
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$1,662,177.05	\$1,662,177.05	\$0.00	\$0.00

  
ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ

DIRECTOR GENERAL

  
C.P. ROSA MARÍA FLORES LOREDO

JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS





Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos de 2014

supervisor

Egresos

Concepto	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
<b>1000 SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$4,996,786.00</b>	<b>\$200,963.68</b>	<b>\$5,197,749.68</b>	<b>\$5,197,749.68</b>	<b>\$5,023,047.69</b>	<b>\$0.00</b>
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$4,110,365.00	-\$261,559.18	\$3,848,805.82	\$3,848,805.82	\$3,848,805.82	\$0.00
1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$221,475.00	-\$129,511.28	\$91,963.72	\$91,963.72	\$80,987.72	\$0.00
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$664,946.00	\$95,993.12	\$760,939.12	\$760,939.12	\$678,906.32	\$0.00
1400 SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$399,340.57	\$399,340.57	\$399,340.57	\$352,519.94	\$0.00
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$0.00	\$96,700.45	\$96,700.45	\$96,700.45	\$61,827.89	\$0.00
<b>2000 MATERIALES Y SUMINISTRO</b>	<b>\$788,591.00</b>	<b>\$664,727.85</b>	<b>\$1,453,318.85</b>	<b>\$1,453,318.85</b>	<b>\$1,211,998.96</b>	<b>\$0.00</b>
2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos de oficiales	\$97,298.00	\$7,082.90	\$104,380.90	\$104,380.90	\$104,380.90	\$0.00
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$24,596.00	-\$6,820.58	\$17,775.42	\$17,775.42	\$17,775.42	\$0.00
2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	\$0.00	\$496,535.88	\$496,535.88	\$496,535.88	\$255,215.99	\$0.00
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y	\$171,600.00	-\$105,507.03	\$66,092.97	\$66,092.97	\$66,092.97	\$0.00
2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorios	\$91,800.00	\$314,728.67	\$406,528.67	\$406,528.67	\$406,528.67	\$0.00
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$213,497.00	\$23,427.74	\$236,924.74	\$236,924.74	\$236,924.74	\$0.00
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$91,000.00	-\$52,565.89	\$38,434.11	\$38,434.11	\$38,434.11	\$0.00
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$98,800.00	-\$12,153.84	\$86,646.16	\$86,646.16	\$86,646.16	\$0.00
<b>3000 SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$3,284,174.00</b>	<b>-\$1,094,586.74</b>	<b>\$2,189,587.26</b>	<b>\$2,011,687.82</b>	<b>\$1,931,191.26</b>	<b>\$177,899.44</b>
3100 SERVICIOS BÁSICOS	\$2,620,624.00	-\$1,343,287.56	\$1,277,336.44	\$1,264,457.00	\$1,183,960.44	\$12,879.44
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$52,000.00	-\$1,566.74	\$50,433.26	\$50,433.26	\$50,433.26	\$0.00
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$66,000.00	\$4,756.79	\$70,756.79	\$70,756.79	\$70,756.79	\$0.00
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$9,300.00	\$4,754.34	\$14,054.34	\$14,054.34	\$14,054.34	\$0.00
3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$0.00	\$90,034.26	\$90,034.26	\$90,034.26	\$90,034.26	\$0.00
3700 Servicios de traslados y viáticos	\$90,600.00	-\$11,952.83	\$78,647.17	\$78,647.17	\$78,647.17	\$0.00
3800 SERVICIOS OFICIALES	\$15,000.00	-\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	\$430,650.00	\$177,675.00	\$608,325.00	\$443,305.00	\$443,305.00	\$165,020.00

ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL



D.A.P.A.S.  
2012 - 2015  
FRANCO. S.L.P.

C.P. ROSA MARIA FLORES LOREDO  
JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

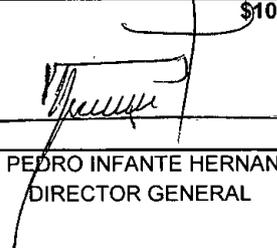


ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

**Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos**  
**Ente Público / Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Al 31/dic./2014**  
**Egresos**

Usu: supervisor  
 Rep: rptEstadoPresupuestoEgresos\_CP\_CTO

Concepto	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	\$30,000.00	-\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	\$30,000.00	-\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E	\$85,000.00	\$115,745.62	\$200,745.62	\$200,745.62	\$200,745.62	\$0.00
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$40,000.00	-\$2,006.45	\$37,993.55	\$37,993.55	\$37,993.55	\$0.00
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$18,000.00	-\$18,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$12,000.00	-\$2,087.07	\$9,912.93	\$9,912.93	\$9,912.93	\$0.00
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$15,000.00	-\$6,150.86	\$8,849.14	\$8,849.14	\$8,849.14	\$0.00
5900 ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$143,990.00	\$143,990.00	\$143,990.00	\$143,990.00	\$0.00
9000 DEUDA PÚBLICA	\$1,036,530.00	\$625,647.05	\$1,662,177.05	\$1,662,177.05	\$1,662,177.05	\$0.00
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES	\$1,036,530.00	\$625,647.05	\$1,662,177.05	\$1,662,177.05	\$1,662,177.05	\$0.00
<b>Total del Gasto</b>	<b>\$10,221,081.00</b>	<b>\$482,497.46</b>	<b>\$10,703,578.46</b>	<b>\$10,525,679.02</b>	<b>\$10,029,160.58</b>	<b>\$177,899.44</b>

  
 \_\_\_\_\_  
 ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
 DIRECTOR GENERAL

  
 \_\_\_\_\_  
 C.P. ROSA MARIA FLORES LOREDO  
 JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



**D.A.P.A.S.**  
 2012 - 2015  
 FRANO. S.L.P.





## ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Presupuesto Aprobado: 2014 (Id: 2)

Poliza: P00001

Cuenta	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1-1-1-2511-1	\$76,800.00	\$6,400.00	\$6,400.00	\$6,400.00	\$6,400.00	\$6,400.00	\$6,400.00	\$6,400.00	\$6,400.00	\$6,400.00	\$6,400.00	\$6,400.00	\$6,400.00
<b>Medicinas y productos farmacéuticos G. Corriente</b>													
1-1-1-2721-1	\$56,000.00	\$4,666.67	\$4,666.67	\$4,666.67	\$4,666.67	\$4,666.67	\$4,666.67	\$4,666.67	\$4,666.67	\$4,666.67	\$4,666.67	\$4,666.67	\$4,666.63
<b>Herramientas menores G. Corriente</b>													
1-1-1-2961-1	\$65,800.00	\$5,483.33	\$5,483.33	\$5,483.33	\$5,483.33	\$5,483.33	\$5,483.33	\$5,483.33	\$5,483.33	\$5,483.33	\$5,483.33	\$5,483.33	\$5,483.37
<b>Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles G. Corriente</b>													
1-1-1-3141-1	\$37,124.00	\$3,093.67	\$3,093.67	\$3,093.67	\$3,093.67	\$3,093.67	\$3,093.67	\$3,093.67	\$3,093.67	\$3,093.67	\$3,093.67	\$3,093.67	\$3,093.63
<b>Telefonía celular G. Corriente</b>													
1-1-1-3341-1	\$28,000.00	\$2,333.33	\$2,333.33	\$2,333.33	\$2,333.33	\$2,333.33	\$2,333.33	\$2,333.33	\$2,333.33	\$2,333.33	\$2,333.33	\$2,333.33	\$2,333.37
<b>Servicios financieros y bancarios G. Corriente</b>													



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Presupuesto Aprobado: 2014 (Id: 2)

Cuenta	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1-1-1-3721-1	\$30,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00
<b>Gastos de instalación y traslado de menaje G. Corriente</b>		Ram Ingresos Propios del Organismo		Proyecto: Proyecto de operación de agua potable,		Unidad Administrativa: Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano,							
1-1-1-39111-1	\$12,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
<b>Impuestos y derechos G. Corriente</b>		Ram Ingresos Propios del Organismo		Proyecto: Proyecto de operación de agua potable, alcantarillado y		Unidad Administrativa: Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P.							
1-1-1-5111-2	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
<b>Equipo de cómputo y de tecnología de la información G. Capital</b>		Ram Ingresos Propios del Organismo		Proyecto: Proyecto de operación de agua potable,		Unidad Administrativa: Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano,							
1-1-1-5641-2	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
	\$10,221,081.00	\$851,756.72	\$851,756.72	\$851,756.72	\$851,756.72	\$851,756.72	\$851,756.72	\$851,756.72	\$851,756.72	\$851,756.72	\$851,756.72	\$851,756.72	\$851,757.08



*[Signature]*  
 JG. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 C.P. ROSA MARÍA FLORES LOREDO  
 JEFE DE ADMINISTRACION Y



DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**Catálogo del Ramo / Fuente de Financiamiento**

Usu: supervisor

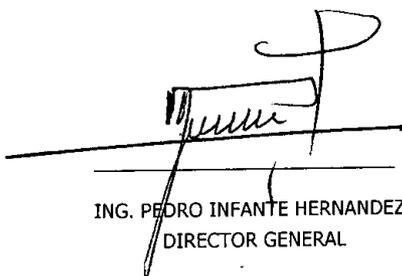
1

Ingresos Propios del Organismo

Ingresos Propios



**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
FRANCO, S.L.P.



ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL



C.P. ROSA MARÍA FLORES LOREDO  
JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Usr: supervisor

Clave

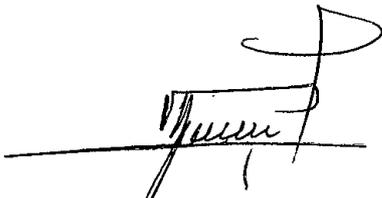
1

Nombre

Municipio de Ébano

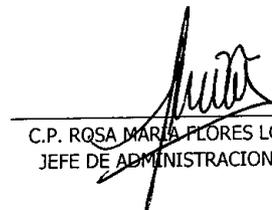


**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
EBANO, S.L.P.



---

ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL



---

C.P. ROSA MARÍA FLORES LOREDO  
JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**Catálogo de Proyectos / Procesos**

Usr: supervisor

Finalidad: **DESARROLLO SOCIAL**

Función: **VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

SubFunción: **Abastecimiento de Agua**

Clave Proyecto / Proceso

Programa Gobierno

SubPrograma Gobierno



**D.A.P.A.S.**  
2012 - 2015  
EBANO, S.L.P.

ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL

C.P. ROSA MARÍA FLORES LOREDO  
JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**San Luis Potosí**  
Un Gobierno para Todos  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2011 - 2015

- - - CIUDAD VALLES. SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 16 DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE. - - -

- - - Fecha y hora señalada dentro de los autos del EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 00025/2014/JE1-3 promovido por la C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS en contra de la DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, SAN LUIS POTOSÍ Y OTROS. POR INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR RAMON RAMÍREZ MENDEZ Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES.- PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CELEBRADO EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, ESTO ES EL PAGO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA PARA EL

DÍA DE LA FECHA.- Debidamente instalado el acto la SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY POR CONDUCTO DE LA C. AUXILIAR DE MESA CERTIFICA Y DA FE de la asistencia de la promovente la C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS quien se identifica con credencial para votar expedida por el IFE con numero de folio 0000042471339, con fotografia a color al margen derecho la cual concuerda con los rasgos de la compareciente, documento que se tiene a la vista y se devuelve en el acto por no ser necesaria su retención para este Tribunal, asociada de su apoderado juridico el C. LIC. JOSE ARTURO REYES GONZALEZ, SUBPROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO: se da cuenta de la asistencia del C. INGENIERO PEDRO INFANTE HERNANDEZ en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P., el cual obra acreditado en autos, quien se identifica con credencial para votar expedida por el IFE con clave de elector INHRPD50051428H600, con fotografia a color al margen derecho la cual concuerda con los rasgos de la compareciente, documento que se tiene a la vista y se devuelve en el acto por no ser necesaria su retención para este Tribunal, manifestando este ultimo que viene a dar cumplimiento al pago estipulado para el dia de la fecha por lo que exhibe la cantidad de \$8,718.14 mediante cheque numero 0000897 de la cuenta 04055219430 a nombre de la promovente del dia de la fecha y con cargo a la institución de crédito denominada HSBC México, S. A., institución de banca múltiple grupo financiero HSBC, por lo que en este acto se le entrega a la promovente y lo recibe de entera conformidad.- - -

*MA Epifania Rangel Barrientos*

*[Firma manuscrita]*

- - - VISTO LO ANTERIOR, LA JUNTA ACUERDA.- Se tiene a la C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS por IDENTIFICÁNDOSE plenamente mediante el documento descrito líneas arribas del cual queda agregada copia simple para constancia legal.- Se tiene al C. INGENIERO PEDRO INFANTE HERNANDEZ en su carácter de Director General de la DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P., por DANDO CUMPLIMIENTO al pago estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA para el DÍA DE LA FECHA, esto es, por ENTREGANDO a la C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS la cantidad de \$8,718.14 (OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO 14/100 M. N.), mediante cheque numero 0000897 de la cuenta 04055219430 a nombre

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

de la promovente del día de la fecha y con cargo a la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC.- Se tiene a la C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS por RECIBIENDO de entera conformidad la cantidad de \$8,718.14 (OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO 14/100 M. N.), mediante el título de crédito descrito líneas arriba por lo que en este acto se le concede el TERMINO de TRES DÍAS para que manifieste ante esta Autoridad si dicho documento fue dado en cobro aperebida QUE EN CASO DE NO PRONUNCIARSE se entenderá que si lo fue. lo anterior de conformidad con los artículos 735 y 738 de la Ley Federal del Trabajo.- Con lo anterior se da por terminada la presente comparecencia, firmando al margen para constancia legal los que en ella intervinieron y por su recibo la C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS, recibiendo copia de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 721 de la Ley Federal del Trabajo.- -----

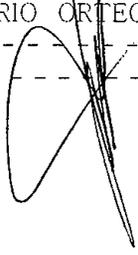
*Epifania Rangel Barrientos*

*MA Epifania Rangel Barrientos*

----- NOTIFÍQUESE. -----

----- ASI LO ACORDARON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NO. 1. DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, ANTE LA FE DE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY LIC. DOLORES DEL ROSARIO ORTEGA ZARATE, QUE AUTORIZA Y DA FE. -----

----- DOY FE -----



SECRETARIA GENERAL  
ESTADO DE VALLES, S.L.P.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



San Luis Potosí  
Un Gobierno para Todos  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2009 - 2015

- - CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, A 19 DIECINUEVE DE  
NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE. -----

--- Ante el Local de esta Junta comparecen de manera personal los CC. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS y PEDRO INFANTE HERNANDEZ, la primera con el carácter de **Promoviente de los créditos laborales del extinto trabajador RAMON RAMIREZ MENDEZ**, asociada de su apoderado jurídico el C. LIC. JOSE ARTURO REYES GONZALEZ, SUBPROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO; el segundo comparece en su carácter de **Director General de la DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.**, personalidad debidamente acreditada dentro del expediente laboral en que se actúa y que así fueran analizadas mediante resolución decretada por esta Junta en fecha 08 de Agosto de 2014, (61 a la 64), documentos que obran glosados a fojas 40 a la 52; identificándose los dos primeros mediante Credencial para Votar expedida por el I.F.E. e INE, con número de Registro 0418111802278 e IDMEX1200861778, cuya fotografía a color al margen derecho, misma que coincide fielmente con los rasgos físicos y faciales de los comparecientes, documentos originales que se tienen a la vista y se devuelven al ser de uso personal, glosándose copias de los mismos a los presentes autos a fin de que obren como constancia legal; ello dentro de los autos del Expediente Laboral No. **00025/2014/JE1-3**, que promueve la C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS en contra de la DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. Y/O AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P., con domicilio actual en CALLE SAMUEL M. SANTOS S/N DE LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DE EBANO, S.L.P., por el pago de la INDEMNIZACION POR MUERTE DEL EXTINTO TRABAJADOR RAMON RAMIREZ MENDEZ Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL. Manifiestan los comparecientes que el motivo de su presencia ante esta Junta, es con la finalidad de celebrar un **CONVENIO** en el presente juicio, para lo cual es menester hacer un análisis de las constancias que integran los presentes autos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 830, 831, 835 y 836 en concordancia con lo estatuido por los artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, a saber: -----

*Epifania Rangel Barrientos*

**RESULTANDO:** -----

--- **UNICO.**- Mediante escrito recibido a las 13:50 horas del día 06 de Enero de 2014, que suscribe la C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS, compareció a demandar por sus propios derechos a la DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. Y/O AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P., con domicilio actual en CALLE SAMUEL M. SANTOS S/N DE LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DE EBANO, S.L.P., por el pago de la INDEMNIZACION POR MUERTE DEL EXTINTO TRABAJADOR RAMON RAMIREZ MENDEZ Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 500, 501, 502 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, se radicó la demanda con fecha 07 de Enero de 2014, señalándose fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCION**, ordenándose la publicación de la CONVOCATORIA correspondiente en el

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

establecimiento donde vino prestando sus servicios el extinto trabajador, en la Presidencia Municipal de Ébano, S.L.P., así como en los Estrados del Juzgado Menor Mixto de Ébano, S.L.P. y solicitando los informes correspondientes a la FUENTE DE TRABAJO DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P., (foja 12), habiéndose dado respuesta a lo requerido mediante oficio No. DAPAS/546/2014, suscrito por el compareciente ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO, (foja 27).-----

----- **CONSIDERANDO** :-----

--- **UNICO**.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 500, 501, 502, 503 y 700 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal es competente para conocer del presente juicio.- Por lo que retomando el planteamiento de la promovente C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS, y habiéndose señalado fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCION y seguido el juicio en sus diversas Etapas con fecha 08 de Agosto de 2014, esta Junta tuvo a bien resolver el INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD que promoviera la parte Actora en el C. PEDRO INFANTE HERNANDEZ, señalándose fecha y hora para la continuidad de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCION, la cual tuvo verificativo a las 10:30 horas del día 22 de Octubre de 2014, en la que tras haber sido agotada la audiencia de mérito se ofrecieron las pruebas pertinentes por la parte Acora única compareciente, calificándose las mismas y ordenando girar atento Exhorto al C, JUEZ MENOR MIXTO DE EBANO, S.L.P. a fin de llevar a cabo el desahogo de la prueba CONFESIONAL que ofreciera la parte actora con cargo a QUIEN TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P., (foja 61 a 72).- Bajo esa tesitura, este Tribunal de conformidad con los artículos 500, 501, 502 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, tras señalar fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCION y ordenar la publicación de la CONVOCATORIA correspondiente en el establecimiento donde vino prestando sus servicios el extinto trabajador, en la Presidencia Municipal de Ébano, S.L.P., así como en los Estrados del Juzgado Menor Mixto de Ébano, S.L.P., tal y como consta de las razones actuariales redactadas a las 10:57, 11:30 y 12:00 horas del día 29 de Mayo de 2014, por el C. Actuario adscrito a esta Junta, tal y como consta a fojas 24 y 25 de los presentes autos, sin que se haya apersonado al presente juicio algún beneficiario que se considerara con derechos a los créditos laborales generados por el extinto trabajador RAMON RAMIREZ MENDEZ, habiendo transcurrido sobradamente el término de treinta días que consagra el artículo 503 de la Ley de la Materia; asimismo y que de lo solicitado en el Oficio 00882/2014/1, de fecha 23 de Abril de 2014, a efecto de que se proporcionara a este Tribunal Informes sobre los beneficiarios que se crean con derecho al pago de la Indemnización a que se refiere el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo y que de la respuesta que se diera al mismo mediante oficio recibido a las 12:40 horas del 04 de Junio de 2014, suscrito por el ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ, Director General de DAPAS (foja 27), hace del conocimiento a esta Junta, de que no se dejaron beneficiarios inscritos y no se encuentra Seguro de Vida a favor de dicho trabajador.- Todo lo anterior adminiculado a las **DOCUMENTALES PUBLICAS** que hiciera llegar la promovente y que obran agregadas a los autos a fojas 6, 7, 8 y 9 del presente expediente, consistentes en: El Acta Certificada de Defunción a nombre del extinto RAMON RAMIREZ MENDEZ, con folio 6836685, de fecha 03 de Enero de 2014, suscrita por el Oficial 01, del Registro Civil de Ébano, S.L.P., C. FRANCISCO SANCHEZ

*Epifanía Rangel Barrientos*

*JUEZ*



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



San Luis Potosí  
Un Gobierno para Todos  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2008 - 2015

MOSQUEDA, y así también Acta certificada de Matrimonio celebrado entre RAMON RAMIREZ MENDEZ y MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS, con folio 6693672, de fecha 30 de octubre de 2013, suscrita por el LIC. JOSE OTHON TERRAZAS OROZCO, Director del Registro Civil en el Estado, copia fotostática del Acta de Nacimiento de LORENA RAMIREZ RANGEL, de fecha 05 de Enero de 2005, bajo el Folio 3039658, suscrita por el Oficial 1º del Registro Civil de San Ciró de Acosta, PROFRA. MA. YOLANDA MANCILLA CAMACHO; Acta Certificada de Nacimiento a nombre de RAMON RAMIREZ RANGEL, de fecha 02 de Agosto de 2010, folio 4198319, suscrita por la Oficial Único del Registro Civil de San Ciró de Acosta, DRA. VERONICA SALAZAR GONZALEZ, mismas que tienen plenos efectos jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en concordancia con los artículos 835 y 836 del mismo cuerpo de Leyes.- De todo lo antes expuesto y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 501 fracción I, 503 fracción I, 830, 831, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo y atendiendo a que las partes comparecientes en el expediente laboral en que se actúa, manifiestan que el motivo de su presencia ante esta Junta, es con la finalidad de celebrar un CONVENIO y tomando en consideración las pruebas INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, por lo que este Tribunal al ser de buena fe y apreciando los hechos en conciencia, determina que la C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS, resulta ser la única Beneficiaria de los Créditos Laborales generados por el extinto trabajador RAMON RAMIREZ RANGEL, quien se ha apersonado al presente juicio por su propio derecho; por lo que retomando a que a la manifestación vertida en el sentido de que el motivo de su presencia ante este Tribunal es con la finalidad de celebrar en el presente asunto un CONVENIO, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 33, 53 Fracción II, 501 fracción I, 503 fracción I, 939 y 949 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que se sujeta bajo las siguientes:-

*Ramon Ramirez Mendez*  
*Epifania Rangel Barrientos*

-----C L A U S U L A S.-----

- PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente convenio y dentro del Expediente Laboral No. 00025/2014/JE1-3. -----
- SEGUNDA.- En este acto el C. ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ, Director General de la DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P., ofrece a la C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS con el carácter de Beneficiaria, la cantidad de \$52,308.84 (CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 84/100 M.N.), en seis parcialidades, cada una de ellas por la cantidad de \$8,718.14 (OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 14/100 M.N.), de las que en este momento hace entrega de un primer cheque No. 0000874, cuenta 04055219430, de fecha 19 de noviembre de 2014, por la cantidad de \$8,718.14 (OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 14/100 M.N.), a nombre de MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS, con cargo a la Institución de Crédito HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.- Que los restantes pagos se le harán en el Local de esta Junta a las 12:00 DOCE HORAS DE LOS DIAS 16 DE DICIEMBRE DE 2014; 16 DE ENERO DE 2015, 16 DE FEBRERO DE 2015, 17 DE MARZO DE 2015 Y 17 DE ABRIL DE 2015, ello en pago de la demanda y acciones solicitadas en su escrito inicial de demanda de fecha 17 de Diciembre de 2013 y recibida a las 13:50 horas del día 06 de Enero de 2014 y así también de lo solicitado en la audiencia celebrada a las 12:30 horas del día 23 de Abril de 2014.-----
- TERCERA.- Manifiesta la C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS, con el carácter de única Beneficiaria de los créditos laborales generados por el extinto RAMON RAMIREZ MENDEZ, ser conforme en recibir la cantidad antes

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

indicada, por lo que en razón a ello se **DESISTE LISA Y LLANAMENTE DE LA DEMANDA Y ACCIONES QUE RECLAMA EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013** y recibida a las 13:50 horas del día 06 de Enero de 2014 y así también de lo solicitado en la audiencia celebrada a las 12:30 horas del día 23 de Abril de 2014 en contra de DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. Y/O AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P., con domicilio actual en CALLE SAMUEL M. SANTOS S/N DE LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DE EBANO, S.L.P.- Asimismo manifiestan de común acuerdo las partes comparecientes que para el caso de incumplimiento al CONVENIO que se celebra, se de continuidad al presente juicio.-----

- - - CUARTA.- Manifiestan los comparecientes que no se reservan derecho o acción que ejercitar uno en contra del otro, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, laboral de cualquier otra índole jurídica.-----

- - - QUINTA.- Solicitan las partes comparecientes se apruebe y sancione el presente convenio y se eleve a la categoría de Laudo Consentido; asimismo se archive el presente asunto como totalmente concluido -----

----- **VISTO LO ANTERIOR, LA JUNTA ACUERDA:-**-----

- - - PRIMERO.- Se tiene a las partes por reconociéndose mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente convenio dentro de los autos del Expediente Laboral No. **0025/2014/JE1-3**.-----

- - - SEGUNDO.- Se tiene al **C. ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ**, en su carácter de **Director General de la DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.**, por ofreciendo a la **C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS**, con el carácter de **única Beneficiaria de los créditos laborales generados por el extinto RAMON RAMIREZ MENDEZ**; quienes se han identificado plenamente a satisfacción de esta Junta; la cantidad de **\$52,308.84 (CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 84/100 M.N.)**, en seis parcialidades, cada una de ellas por la cantidad de **\$8,718.14 (OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 14/100 M.N.)**, ello en pago de la demanda y acciones solicitadas en su escrito inicial de demanda de fecha 17 de Diciembre de 2013 y recibida a las 13:50 horas del día 06 de Enero de 2014 y así también de lo solicitado en la audiencia celebrada a las 12:30 horas del día 23 de Abril de 2014.- Asimismo téngase a la **C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS**, por recibiendo en este acto, un primer cheque No. 0000874, cuenta 04055219430, de fecha 19 de noviembre de 2014, por la cantidad de **\$8,718.14 (OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 14/100 M.N.)**, a nombre de **MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS**, con cargo a la Institución de Crédito **HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**; se le hace saber a la promovente que cuenta con un término de tres días a fin de que informe a esta Junta si logró realizar el cobro del título de crédito que se le entrega, apercibiéndola que de no hacerlo así en dicho término, este Tribunal entenderá que sí realizó el cobro respectivo.- Que en relación a los restantes pagos cada uno de ellos por la cantidad de **\$8,718.14 (OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 14/100 M.N.)**, se le harán en el Local de esta Junta a las **12:00 DOCE HORAS DE LOS DÍAS 16 DE DICIEMBRE DE 2014; 16 DE ENERO DE 2015, 16 DE FEBRERO DE 2015, 17 DE MARZO DE 2015 Y 17 DE ABRIL DE 2015**, quedando las partes comparecientes debidamente notificadas de las fechas y horas aquí señaladas para el cumplimiento de los mismos.-----

*[Handwritten signature/initials]*

*Epiwania Rangel Barrientos*

*[Handwritten signature]*



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



San Luis Potosí Un Gobierno para Todos GOBIERNO DEL ESTADO 2008 - 2016

--- TERCERA.- Se tiene a la C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS, con el carácter ya señalado, por recibiendo de entera conformidad el título de crédito aquí descrito por la cantidad de \$8,718.14 (OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 14/100 M.N.); asimismo téngasele por DESISTIÉNDOSE LISA Y LLANAMENTE DE LA DEMANDA Y ACCIONES QUE RECLAMO EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013 Y RECIBIDA A LAS 13:50 HORAS DEL DÍA 06 DE ENERO DE 2014 Y ASÍ TAMBIÉN DE LO SOLICITADO EN LA AUDIENCIA CELEBRADA A LAS 12:30 HORAS DEL DIA 23 DE ABRIL DE 2014, en contra de los DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. Y/O AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P., con domicilio actual en CALLE SAMUEL M. SANTOS S/N DE LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DE EBANO, S.L.P..- Asimismo téngase a las partes por manifestando de común acuerdo que para el caso de incumplimiento al CONVENIO que se celebra, se de continuidad al presente juicio en la Etapa que se encuentra.-----

--- CUARTO.- Se tiene a los comparecientes por no reservándose derecho o acción que ejercitar uno en contra del otro, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, laboral de cualquier otra índole jurídica.-----

--- QUINTO.- Se aprueba y sanciona el presente convenio y se eleva a la categoría de Laudo Consentido, por no ser lesivo a los intereses del trabajador, acordando las partes estar y pasar por el, en todo tiempo y lugar, lo anterior de conformidad con los artículos 33, 53 Fracción II, 501 fracción I, 503 fracción I, 939 y 949 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que en razón a lo anterior, en cuanto al archivo del presente asunto, éste se hará una vez que se cumplimente el presente convenio en su totalidad; se ordena dejar sin efecto lo solicitado al C. JUEZ MENOR MIXTO DE EBANO, S.L.P., mediante Oficio No. STPS-JECA-1-2317/2014/1, de fecha 22 de Octubre de 2014, por lo que

se ordena girar atento Oficio al C. JUEZ MENOR MIXTO DE EBANO, S.L.P., haciéndole saber que se ha celebrado convenio entre las partes en el expediente laboral en que se actúa, debiendo anexar copia de la presente comparecencia.- Glóse a los autos los presentes autos copia fotostática de las identificaciones oficiales exhibidas y así también glóse copia fotostática de la Póliza del Título de Crédito recibido por la C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS, a fin de que obren como constancia legal.- Con lo anterior se da por terminada la presente comparecencia, firmando al margen para constancia legal los que en ella intervinieron y por su recibo la C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS, recibiendo copia de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 721 de la Ley Federal del Trabajo.- **NOTIFIQUESE.- ASI LO ACORDARON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NO. 1, DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, ANTE LA FE DE LA SECRETARIA GENERAL LIC. ROSA LAURA SOLIS, QUE AUTORIZA Y DA FE.**-----

DOY FE.

*Epifania Rangel Barrientos*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
JUNTA ESPECIAL NO. 1 DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO CD. VALLES S.L.P. SECRETARIA GENERAL

L'RLS/err.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CPN-00025/2014/JE1-3

H. JUNTA ESPECIAL No. 1 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO PRESENTE:

RTA. LORENA KNUREZ  
H. Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado Ciudad Valles, S.L.P.  
**RECIBIDO**  
06 ENE. 2014  
A las 13:50 horas  
En Original y Copia  
L. Rangel

MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS, mexicana, mayor de edad, por mis propios derechos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en los estrados de ésta H. Junta, de la manera más atenta comparezco y expongo:

Que por mi propio derecho, vengo a demandar al **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ** y/o al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ** y/o a quién resulte responsable de la fuente de trabajo de la **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ**, con domicilio actual en calle **Samuel M. Santos** sin número, de la **Colonia 20 de Noviembre, de Ébano, San Luis Potosí**, por el cumplimiento y pago de las siguientes:

**PRESTACIONES**

1.- El pago de la indemnización por muerte del trabajador **RAMÓN RAMÍREZ MÉNDEZ**, acaecido a consecuencia de un accidente en el trayecto del trabajo a su domicilio particular, por lo que es de considerarse como riesgo de trabajo realizado con motivo de sus servicios a la demandada **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ**, el día 04 de Abril del 2013, prestaciones consistentes en dos meses de salario por concepto de gastos funerarios, y setecientos treinta días de salario, conforme a lo dispuesto en los artículos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo, tomando como base un salario diario de \$ 170.11 (CIENTO SETENTA PESOS 11/100 M.N.), que percibía el trabajador en el momento en que ocurrió su muerte, según lo indica el artículo 484 de dicha ley.

2.- El importe que corresponda por prima de antigüedad, conforme al artículo 162, fracciones I y V, del propio ordenamiento.

Fundo esta demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

**HECHOS:**

1.- El Señor **RAMÓN RAMÍREZ MÉNDEZ**, prestaba sus servicios a la **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ**, desde la fecha de **01 de Junio de 1990** iniciando como **OBRAERO GENERAL** hasta el **19 de Septiembre de 1999** y a partir del día **20 de Septiembre del 1999** de **BASE SINDICALIZADO** con categoría de **BOMBERO** con un salario diario a la fecha de su fallecimiento de \$ **170.11 (CIENTO SETENTA PESOS 11/100 M.N.)**, tal y como consta en la constancia expedida por el Director general de la citada empresa, con fecha veintiséis de Noviembre del 2013.

2.- El día 04 de Abril del 2013, cuando el señor **RAMÓN RAMÍREZ MÉNDEZ** se encontraba trasladándose directamente del centro de trabajo a su domicilio

particular, sufrió un accidente a consecuencia del cual falleció, tal y como lo acredito con el acta de defunción número 00048, a fojas 00048, levantada ante el Oficial del Registro Civil de ésta ciudad; el horario de labores de mi extinto esposo **RAMÓN RAMÍREZ MÉNDEZ** era de las 21:00 horas a las 6:00 horas, su domicilio era en calle Sinaloa No. 14, de la Colonia Obrera, del municipio de Ébano, San Luis Potosí, su centro de trabajo era en **Centro de Rebombero de DAPAS ubicado en Carretera Ébano-Estación Manuel Km. 1, en el municipio de Ébano, San Luis Potosí**, el tiempo aproximado de traslado del centro de trabajo a su domicilio era aproximadamente **una hora** y su medio de locomoción era **bicicleta**, el sitio del accidente fue en la esquina que forman las calles **Jalisco y Sinaloa**, de la Colonia **Obrera**, del municipio de **Ébano, San Luis Potosí** a las **6:30 horas** del citado día **04 de Abril del 2013**, teniendo el **accidente al caer de su bicicleta y ocasionar su muerte por traumatismo craneoencefálico severo**.

3.- Que el 22 de Mayo de 1964 celebré matrimonio civil con el señor **RAMÓN RAMÍREZ MÉNDEZ**, actualmente finado, tal y como lo acredito con mi acta de matrimonio número 00042, a fojas 42 frente y vuelta, del Tomo 01 de Matrimonios, ante el Oficial Único del Registro Civil de San Ciró de Acosta, San Luis Potosí, y dependía de dicho trabajador, habiendo procreado dos hijos de nombres **LORENA RAMÍREZ RANGEL** y **RAMÓN RAMÍREZ RANGEL** actualmente mayores de edad, según acredito con las copias certificadas de las actas respectivas que adjunto con la del acta de defunción.

4.- El domicilio actual de la fuente de trabajo del finado **RAMON RAMÍREZ MÉNDEZ** es en calle Samuel M. Santos sin número, de la Colonia 20 de Noviembre, del municipio de Ébano, San Luis Potosí, lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad.

5.- Como hasta la fecha no han sido cubiertas las indemnizaciones y prestaciones legales y contractuales correspondientes a la suscrita, me veo precisada a reclamarlas esta demanda.

Fundo además mi solicitud en las siguientes tesis jurisprudenciales:

Novena Época  
Registro: 164647  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXI, Mayo de 2010  
Materia(s): Laboral  
Tesis: I.13o.T. J/13  
Página: 1757

**ACCIDENTE DE TRABAJO. DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA QUE DEBE APORTAR Y ACREDITAR EL TRABAJADOR CUANDO EJERCITA LA ACCIÓN DE SU RECONOCIMIENTO.**

Si bien es cierto que el legislador asimiló el concepto accidente de trabajo previsto en el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo a los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél; también lo es que cuando el trabajador reclama el reconocimiento de un accidente de trabajo por haber ocurrido en trayecto, debe colmar los presupuestos base de su acción, es decir, aportar los datos y los elementos de prueba suficientes que lleven a determinarlo así, para lo cual es imprescindible que señale el horario de labores que tenía asignado en el momento, en que ocurrió el infortunio; cuál era su domicilio, así como el de su centro de trabajo; el tiempo aproximado y el medio de locomoción que empleaba para llegar a su empleo y/o regresar a su casa; el sitio y la hora precisos en que ocurrió el imprevisto que le ocasionó la perturbación funcional, así como la forma en que se registraron los hechos constitutivos del percance origen de la lesión, aspectos estos que deberá acreditar a través de los medios de convicción idóneos a su alcance para demostrar que el accidente que sufrió fue en trayecto.

**DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 3033/2005. \*\*\*\*\* 10 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretaria: Griselda Lupita Reyes Larrauri.

Amparo directo 8933/2005. María de Lourdes Domínguez Rojas. 26 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Verónica Beatriz González Ramírez.

Amparo directo 7993/2006. Bertha Estela Gutiérrez Gómez. 2 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Damiana Susana Díaz Oliva.

Amparo directo 1337/2009. Adán Juárez Meza y otro. 28 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Eudón Ortiz Bolaños.

Amparo directo 1444/2009. Raúl Vargas Ramírez. 22 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretario: Lenin Mauricio Rodríguez Oviedo.

Novena Época  
Registro: 176295  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

3

Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Enero de 2006  
Materia(s): Laboral  
Tesis: I.3o.T.120 L  
Página: 2375

**GASTOS FUNERARIOS DERIVADOS DE LA MUERTE DEL TRABAJADOR POR ACCIDENTE DE TRABAJO. PARA QUE LOS BENEFICIARIOS TENGAN DERECHO A DICHA PRESTACIÓN, NO ES NECESARIO QUE ACREDITEN HABER EFECTUADO EROGACIÓN ALGUNA POR ESE CONCEPTO.**

El artículo 500, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo establece que cuando el riesgo de trabajo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización correspondiente comprenderá dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; sin embargo, el citado precepto no impone condición alguna para que los beneficiarios tengan derecho a tal prestación, ni mucho menos que tengan que acreditar que erogaron determinada cantidad por tal concepto; de ahí que si la Junta los obliga a que prueben dicha circunstancia, con su proceder limita o reduce el derecho a la indemnización, y en ese tenor dicha condición es nula, pues constituye una renuncia prohibida por el artículo 123, apartado A, fracción XXVII, Inciso g), de la Constitución Federal; consecuentemente, en términos del referido artículo 500, fracción I, basta con acreditar el fallecimiento del trabajador para que sus beneficiarios tengan derecho al pago de gastos funerarios.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 17163/2005. Juana Vergara Lima y otro. 21 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Tarsicio Aguilera Troncoso. Secretaria: María Guadalupe León Burguete.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XCVIII, página 335, tesis de rubro: "FUNERALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS, INDEBIDA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE." y Tomo XCVII, página 1280, tesis de rubro: "FUNERALES DEL TRABAJADOR FALLECIDO, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE QUE SE COMPRUEBE LA EROGACIÓN DE LOS GASTOS DE LOS."

Novena Época  
Registro: 177105  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXII, Septiembre de 2005  
Materia(s): Laboral  
Tesis: I.6o.T.266 L  
Página: 1591

**VIUDA DEL TRABAJADOR FALLECIDO. PRESUNCIÓN EN SU FAVOR DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA.**

Conforme al artículo 501, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, tiene derecho a recibir la indemnización en caso de muerte del trabajador, entre otros, la viuda del mismo; por lo que si se acredita en juicio el prelado carácter, es innecesario demostrar además dependencia económica, porque ésta tiene a su favor esa presunción legal.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4326/2005. María Clara Domínguez Villar y otra. 26 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Sandra Verónica Camacho Cárdenas.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, diciembre de 1993, página 837, tesis VI.1o.119 L, de rubro: "BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. LA VIUDA TIENE A SU FAVOR LA PRESUNCIÓN LEGAL DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA." y Tomo V, Segunda Parte-1, enero de 1990, página 118, tesis de rubro: "BENEFICIARIO DEL TRABAJADOR FALLECIDO. LA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y EL ESTADO DE INCAPACIDAD NO NECESITA ACREDITARLOS QUIEN TUVO EL CARÁCTER DE ESPOSA."

**DERECHO**

Es competente esa H. Junta para conocer el caso y en cuanto al fondo aplican el artículo 123, fracción XIV constitucional, y los artículos 8, 10, 18, 20, 26, 31, 84, 115, 132, fracción II, 162, fracciones I y V, 472, 474, 484, 485, 500, 501, 502, 503 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto al procedimiento; el artículo 503 y demás relativos del citado ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado, a esta **H. JUNTA ESPECIAL No. 1 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO**, respetuosamente pido se sirva:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentada con este escrito en los términos del mismo, demandando a la **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ** y/o al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ** y/o a quién resulte responsable de la fuente de trabajo de la

4

**DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO,  
SAN LUIS POTOSI,** el pago de las indemnizaciones que señalo.

**SEGUNDO.**- Darle entrada a la demanda, corriéndole traslado a la demandada con las copias simples que acompaño, notificándola y emplazándola, en el domicilio señalado, para la audiencia de Ley.

**TERCERO.**- Seguidos los trámites legales procedentes, dictar resolución determinando MI derecho a las indemnizaciones y prestaciones referidas, y condenando a la demandada al pago de las mismas.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**CIUDAD VALLES, S.L.P., A 17 DE DICIEMBRE DEL 2013.**

*Epifania Rangel Barrientos*

**SRA. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS**

- - - LA CIUDADANA LICENCIADA DOLORES DEL ROSARIO ORTEGA ZARATE, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA ESPECIAL NO. 1, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.------

----- C E R T I F I C A : -----

- - - Que la presente copia concuerdan fielmente con su original que obra dentro de los autos del Expediente Laboral No. 00025/2014/JE1-3, certificación que se hace con fundamento en lo dispuesto por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo. Se levanta la presente a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil catorce, en Ciudad de Valles, San Luis Potosí, lo que se asienta para constancia legal.-----

----- DOY FE -----



LA SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL LIC. DOLORES DEL ROSARIO ORTEGA ZARATE.



# DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

DEPENDENCIA: D.A.P.A.S.

OFICIO: No. 336/2013

EXPEDIENTE: I-11/13

Asunto: Constancia

2013, "Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

Ébano, S. L. P. Noviembre 26 2013.

A QUIEN CORRESPONDA:

De conformidad a lo dispuesto con la Ley Federal del Trabajo, Art. 158 de la Ley de los trabajadores al servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Art. 49, me permito comunicarle que se reconoce en este Organismo Operador que a partir de la fecha **01 de Junio de 1990** ingreso a laborar el **C. RAMON RAMIREZ MENDEZ**, laborando como **OBRERO GENERAL** del **01 de Junio 1990** hasta el **19 de Septiembre de 1999** y a partir del día **20 de Septiembre de 1999** de **BASE SINDICALIZADO** con categoría de **BOMBERO** con un salario a la fecha de su fallecimiento de **\$ 170.11 ( ciento setenta pesos 11/100 m.n. )** diario y fecha de defunción **04 de Abril 2013**.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado, para los usos y fines legales que a él correspondan a los veintiséis días del mes de noviembre del presente año.

El Director General

Ing. Pedro Infante Hernández

Atentamente



D.A.P.A.S.  
2012 - 2015  
EBANO, S.L.P.

Jefa del Dpto. de Administración y Finanzas

C.P. Rosa María Flores Loredo

c.c.p. Archivo.



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**  
 Registro del Estado Civil



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI Y COMO OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE ESTE LUGAR CERTIFICO: SER CIERTO QUE EN EL CUADERNO DE DEFUNCIONES CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2013 DEL REGISTRO CIVIL QUE ES A MI CARGO EN LA FOJA 00048 SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 00048 LEVANTADA POR EL C. C. FRANCISCO SANCHEZ MOSQUEDA OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS

**ACTA CERTIFICADA DE DEFUNCION**  
**DATOS DEL FALLECIDO**

NOMBRE : RAMON RAMIREZ MENDEZ	SEXO : MASCULINO
ESTADO CIVIL : CASADO	EDAD : 65 AÑOS
DOMICILIO : SINALOA NO. 14	
COL. OBRERA, EBANO, SAN LUIS POTOSI	
NOMBRE DEL PADRE : BENJAMIN RAMIREZ	NACIONALIDAD : MEXICANA
NOMBRE DE LA MADRE : MA. PAULINA MENDEZ (F)	NACIONALIDAD : MEXICANA
NOMBRE DEL CONYUGE : MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS	NACIONALIDAD : MEXICANA

**FALLECIMIENTO**

FECHA DE DEFUNCION : 04 DE ABRIL DE 2013	HORA DE FALLECIMIENTO : 06:30:00
FECHA DE LEVANTAMIENTO DEL ACTA : 16 DE ABRIL DE 2013	
LUGAR DE LA DEFUNCION : JALISCO Y SINALOA	
CAUSA(S) DE LA MUERTE :	
TRAUMATISMO CRANEONCEFALICO	

No. CERTIFICADO : 120603718  
 NOMBRE DEL MEDICO QUE CERTIFICO LA DEFUNCION : DRA. CYNTHIA GUADALUPE MARISOL IRINEO FLORES  
 No. DE CEDULA PROFESIONAL : 6471975  
 DOMICILIO MEDICO : REFORMA NO. 22, COL. 20 DE NOVIEMBRE, EBANO, S.L.P.  
 NOMBRE DEL PANTEON : CEMENTERIO MUNICIPAL  
 UBICACION : COL. AVIACION, EBANO, S.L.P.  
 DESTINO DEL CADAVER : INHUMACION

**DECLARANTE**

DECLARANTE : EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS	PARENTESCO : ESPOSA
EDAD : 65 AÑOS	

**TESTIGOS**

TESTIGO : LORENA RAMIREZ RANGEL	PARENTESCO : HIJA
EDAD : 29 AÑOS	
TESTIGO : GERONIMO RAMIREZ MENDEZ	PARENTESCO : HERMANO
EDAD : 51 AÑOS	

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 466,467 Y 476 DEL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO EN EBANO SAN LUIS POTOSI A LOS 03 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2014

EL.C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DOY FE

*[Handwritten Signature]*

C. FRANCISCO SANCHEZ MOSQUEDA



OFICIALIA DEL  
 REGISTRO CIVIL  
 016-01  
 EBANO, S.L.P.

OBSERVACIONES : SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION CON FUNDAMENTO EN EL ART. 29 FRACCIONES II, VII Y XVII DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS INHERENTES Y APLICACION DE LA RECIENTE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY EN CITA  
 COSTO: \$78.00

ELABORO: EAM



6836685



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
Registro del Estado Civil



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI Y COMO DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO SER CIERTO QUE EN EL DUPLICADO DEL LIBRO DE MATRIMONIOS CON FECHA 22 DE MAYO DE 1964 DE LA OFICIALIA 1 DEL REGISTRO CIVIL DE SAN CIRO DE ACOSTA, SAN CIRO DE ACOSTA SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL ACTA No. 42 A FOJAS 42 F.V. EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS

ACTA CERTIFICADA DE MATRIMONIO  
DATOS DE LOS CONTRAYENTES

FECHA DE REGISTRO : 22 DE MAYO DE 1964

REGIMEN AL QUE ESTA SUJETO : -----

EL CONTRAYENTE:

NOMBRE : RAMON RAMIREZ MENDEZ

EDAD : 17 AÑOS

NACIONALIDAD : MEXICANA

CRIP : -----

LUGAR DE NACIMIENTO : CODORNICES, SAN CIRO DE ACOSTA, SAN LUIS POTOSI

LA CONTRAYENTE:

NOMBRE : MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS

EDAD : 17 AÑOS

NACIONALIDAD : MEXICANA

CRIP : -----

LUGAR DE NACIMIENTO : CODORNICES, SAN CIRO DE ACOSTA, SAN LUIS POTOSI

DATOS DE LOS PADRES DEL CONTRAYENTE

NOMBRE DEL PADRE: BENJAMIN RAMIREZ

NACIONALIDAD : MEXICANA

NOMBRE DE LA MADRE: PAULINA MENDEZ

NACIONALIDAD : MEXICANA

DATOS DE LOS PADRES DE LA CONTRAYENTE

NOMBRE DEL PADRE: ANDRES RANGEL

NACIONALIDAD : MEXICANA

NOMBRE DE LA MADRE: PETRA BARRIENTOS

NACIONALIDAD : MEXICANA

PERSONA(S) QUE OTORGA(N) SU CONSENTIMIENTO :  
-----

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 466,467 Y 476 DEL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS 30 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013

EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO

LIC. JOSE OTHON TERRAZAS OROZCO

OBSERVACIONES : REGIMEN NO ESPECIFICADO

COSTO: \$29.00



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO  
ELABORADO POR HERNANDEZ  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
DIRECCION  
DEL REGISTRO CIVIL

0000072



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

A 3039658

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTE LUGAR CERTIFICO: SER CIERTO QUE EN EL CUADERNO N.º 01 DE NAC. DEL REGISTRO CIVIL QUE ES A MI CARGO EN LA FOJA 259 SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 259 LEVANTADA POR EL C. OFICIAL MA. GUADALUPE VAZQUEZ COPADO DEL REGISTRO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE: LORENA RAMIREZ RANGEL  
FECHA DE LEVANTAMIENTO DEL ACTA: 24 JUNIO DE 1984.  
FECHA DE NACIMIENTO: 05 DE SEPTIEMBRE DE 1983 A LA HORA 17:00  
PRESENTADO:  VIVO  MUERTO  SEXO:  MASCULINO  FEMENINO  
LUGAR DE NACIMIENTO: CODORNICES, SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.  
COMPARECIO:  EL PADRE  LA MADRE  AMBOS  PERSONA DISTINTA  REGISTRADO

PADRES

NOMBRE: RAMÓN RAMIREZ MENDEZ EDAD: 35 AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA  
NOMBRE: EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS EDAD: 35 AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA  
DOMICILIO: CODORNICES, SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

ABUELOS

ABUELO PATERNO: BENJAMÍN RAMIREZ NACIONALIDAD: MEXICANA  
ABUELA PATERNA: PAULINA MENDEZ NACIONALIDAD: MEXICANA  
DOMICILIO: CODORNICES, SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.  
ABUELO MATERNO: ANDRÉS RANGEL NACIONALIDAD: MEXICANA  
ABUELA MATERNA: PETRA BARRIENTOS NACIONALIDAD: MEXICANA  
DOMICILIO: CODORNICES, SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

TESTIGOS

NOMBRE: CUTBERTO CAMACHO ORDUNA EDAD: 23 AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA  
DOMICILIO: EL CAPADERO, SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.  
NOMBRE: ISNARDO ARVIZU VAZQUEZ EDAD: 22 AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA  
DOMICILIO: CANOYITAS, SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

Nº DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO: - - - C.U.R.P.: 2402701940C0096  
PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO  
NOMBRE: - - - EDAD: - - - PARENTESCO: - - -

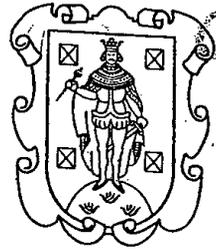
SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 41 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO EN SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

A LOS 05 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2005.  
EL C. OFICIAL 10. DEL REGISTRO CIVIL DOY FE.

PROFRA. MA. YOLANDA MANCILLA CAMACHO  
NOMBRE: MANCILLA CAMACHO YOLANDA  
FIRMA: *[Signature]*



OBSERVACIONES:  
ELAB. MTJMG.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

EN EL NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI Y COMO OFICIAL UNICO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTE LUGAR, CERTIFICO SER CIERTO QUE EN LIBRO 01 DE NACIMIENTOS DEL REGISTRO CIVIL QUE ES A MI CARGO EN LA FOJA 180 V, TOMO 01 SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 00539, LEVANTADA POR EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, PROFR. ANGEL CASTILLO AVILA, EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA CERTIFICADA DE NACIMIENTO

DATOS DEL REGISTRADO

NOMBRE: RAMON RAMIREZ RANGEL  
 FECHA DE REGISTRO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 1975  
 FECHA DE NACIMIENTO: 10 DE MAYO DE 1975  
 LUGAR DE NACIMIENTO: CODORNICES, SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.  
 REGISTRADO: VIVO  
 PRESENTADO POR: AMBOS PADRES  
 HORA: 02:00  
 SEXO: MASCULINO  
 CRIP:

DATOS DE LOS PADRES

NOMBRE DEL PADRE: RAMON RAMIREZ MENDEZ  
 EDAD: 27 AÑOS  
 NACIONALIDAD: MEXICANA  
 NOMBRE DE LA MADRE: EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS  
 EDAD: 27 AÑOS  
 NACIONALIDAD: MEXICANA

DATOS DE LOS ABUELOS:

NOMBRE: BENJAMIN RAMIREZ ENRIQUEZ  
 NOMBRE: PAULINA MENDEZ FERRETIZ  
 NOMBRE: ANDRES RANGEL RANGEL  
 NOMBRE: PETRA BARRIENTOS UGALDE  
 NACIONALIDAD: -----  
 NACIONALIDAD: -----  
 NACIONALIDAD: -----  
 NACIONALIDAD: -----

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE: =====  
 EDAD: =====

PARENTESCO: ---

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 466, 467 Y 476 DEL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. A LOS 02 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2010.

EL C. OFICIAL UNICO DEL REGISTRO CIVIL DOY FE



OFICIALIA DEL  
REGISTRO CIVIL  
027-01  
SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

*[Handwritten Signature]*

C. DRA. VERONICA SALAZAR GONZALEZ

OBSERVACIONES:

ELABORO: L.M.M

4198319



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



San Luis Potosí  
Un Gobierno para Todos  
GOBIERNO DEL ESTADO 2009 - 2015

RC-05-RAD-01

**JUNTA ESPECIAL No. 1 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.**  
Av. Hidalgo 106 int. 4, Conjunto Plaza, Zona Centro Cd. Valles, S.L.P.

--- CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, A 07 SIETE DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE. ---

--- **V I S T O** el escrito presentado en Oficialía de partes de este Tribunal a las 13:50 horas del día 06 del mes y año en que se dicta el presente acuerdo, signado por la **C. MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS**, mediante el cual formula demanda en contra de: **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ y/o al REPRESENTANTE LEGAL de la DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ, Y/O a quién resulte responsable de la fuente de trabajo la DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ, con domicilio actual en Calle Samuel M. Santos sin número, de la Colonia 20 de Noviembre, de Ébano, San Luis Potosí, y anexos oficio No. 336/2013, de fecha 26 de Noviembre de 2013, con firmas autógrafas de los CC. Ing. Pedro Infante Hernández y C.P. Rosa María Flores Loreda, Director General y Jefa del Dpto. de Administración y Finanzas de la DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P., copia certificada de Acta de Defunción a nombre de RAMON RAMIREZ MENDEZ, expedida con el No. 6836685, en fecha 03 de Enero de 2014, por el C. FRANCISCO SANCHEZ MOSQUEDA, Oficial 01 del Registro Civil de Ébano, S.L.P., copia certificada de Acta de Matrimonio de RAMON RAMIREZ MENDEZ y MA. EPIFANIA RANGEL BARRIENTOS, expedida con el No. 6693672, por el C. LIC. JOSÉ OTHON TERRAZAS OROZCO, Director del Registro Civil en el Estado de San Luis Potosí, con fecha 30 de Octubre de 2013, copia fotostática de acta de nacimiento a nombre de LORENA RAMIREZ RANGEL, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de San Ciró de Acosta, S.L.P. y copia certificada de Acta de Nacimiento a nombre de RAMÓN RAMÍREZ RANGEL, expedida con el No. 4198319, por la C. DRA. VERÓNICA SALAZAR GONZÁLEZ, Oficial Único del Registro Civil de San Ciró de Acosta, S.L.P., en fecha 02 de Agosto de 2010; sobre el pago de la **INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR RAMÓN RAMÍREZ MÉNDEZ Y DEMAS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL**, que reclama en el escrito de cuenta; **LA JUNTA ACUERDA:****

--- **PRIMERO.**- Se tiene a la demanda de cuenta por recibida y radicada, debiéndose tramitar bajo el número 00025/2014/JUNTA, mediante el cual ha quedado registrada.

--- **SEGUNDO.**- Hecha la revisión del escrito de cuenta conforme a lo que previene el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo; se aprecia que no existen omisiones por la parte actora por lo que se admite la demanda en la vía y forma propuesta y con fundamento en los artículos 500, 501, 502, 503, de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a la actora por promoviendo demanda en vía de tramitación especial y en esa virtud con fundamento en los preceptos anteriormente invocados hágase una investigación encaminada a averiguar que persona o personas dependían económicamente del finado trabajador **RAMÓN RAMÍREZ MÉNDEZ**, se ordena la publicación de las **CONVOCATORIAS** en el último establecimiento donde prestó sus servicios concretamente en las instalaciones de la fuente de trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ÉBANO, S.L.P. Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO MENOR CON RESIDENCIA EN ÉBANO, S.L.P.; convocando** a los beneficiarios para que comparezcan ante esta Junta dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la publicación de dicha convocatoria, a ejercitar sus derechos, apercibidos que de no hacerlo así en dicho término se les tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, atento a lo dispuesto por el artículo 738 de la Ley Federal del Trabajo; así mismo se ordena girar atento oficio a la **C. DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ**, para efecto de que se sirva informar a este Tribunal los nombres y domicilios de los beneficiarios del finado trabajador **RAMÓN RAMÍREZ MÉNDEZ**, que se encuentren registrados en esa fuente de trabajo y ante las instituciones oficiales, así mismo informe si existe seguro de vida o algunas otras prestaciones pactadas a favor de los beneficiarios y mencione los nombres y domicilios de los mismos, con el apercibimiento para la demandada que de no proporcionar lo anterior se hará uso de cualquiera de los medios de apremio autorizados por el artículo 731 de la ley Federal del Trabajo.

--- **TERCERO.**- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 870, 871 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**

**DEL DIA 23 VEINTITRES DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE**, para que se lleve a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCION**, en los despachos de esta Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con el apercibimiento para las partes que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada con antelación, se le tendrá a la parte actora por inconforme con todo arreglo conciliatorio y en su caso por reproducido su escrito inicial de demanda; y a los demandados por inconformes con todo arreglo conciliatorio; por contestando la demanda instaurada en su contra en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, lo anterior sin perjuicio que esta Junta en su oportunidad haga uso de las facultades que le confieren los artículos 782, 784, 804, 805 y 828 del ordenamiento legal en consulta. Así mismo se requiere a la parte demandada para que señale domicilio en la residencia de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán por medio de los Estrados de este Tribunal. Los apercibimientos de referencia hechos a las partes se producen en los términos de lo dispuesto por los artículos 739, 873, 876 fracción V, 878, 879 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

- - - **CUARTO.**- Como se advierte del escrito inicial de demanda que diversas demandadas ubican su domicilio fuera de la residencia de este Tribunal del Trabajo, gírese atento **EXHORTO** al **C. JUEZ MENOR MIXTO CON RESIDENCIA EN ÉBANO, S.L.P.**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal del Trabajo, se sirva comisionar a persona a su cargo a proceder en los términos del numeral 743 de la Ley Federal del Trabajo, y en su caso, para que notifiquen este acuerdo y emplace a la demandada: **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ** y/o al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ**, y/o a quién resulte responsable de la fuente de trabajo la **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ**, con domicilio actual en Calle Samuel M. Santos sin número, de la Colonia 20 de Noviembre, de Ébano, San Luis Potosí, en el domicilio señalado con antelación con por lo menos diez días hábiles con anticipación a la fecha señalada, debiendo entregar a la misma, copia del escrito inicial de demanda y copia de este acuerdo, subsistiendo los apercibimientos contenidos en el presente proveído para el caso de inasistencia a la audiencia inicial. Así mismo se solicita a la autoridad exhortada, lleve a cabo la publicación de las convocatorias y entrega del oficio a que se ha hecho referencia en el numeral **SEGUNDO** del presente auto de radicación, debiendo en su oportunidad remitir las constancias legales correspondientes redactadas con motivo de lo aquí solicitado.

- - - **QUINTO.**- Se exhorta a la parte demandada para que presente la contestación de demanda por escrito, lo anterior a fin de lograr la mayor economía, concentración y sencillez en el proceso con apoyo en lo dispuesto por el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo se exhorta a las partes a conducirse con verdad en el proceso laboral a fin de no incurrir en las responsabilidades y sanciones previstas en los artículos 992, 1006, 1007 y demás relativos de la Ley en cita.

- - - **SEXTO.**- Se requiere en términos de lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados, licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, apercibidos de que en caso de no acreditarlo, se dará vista a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para que conozca y en su caso represente al trabajador.-

- - - **SEPTIMO.**- Se tiene a la parte actora por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones **LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, lo anterior con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.-

- - - NOTIFIQUESE POR ESTADOS A LA PARTE ACTORA. PUBLIQUESE LAS CONVOCATORIAS, GIRESE EL OFICIO Y EXHORTO ORDENADOS.-

- - - ASI LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS **SECRETARIES** DE LA JUNTA ESPECIAL NO. 1, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, QUIENES ACTUAN ANTE LA FE DE LA SECRETARIA GENERAL LIC. DOLORES DEL ROSARIO ORTEGA ZARATE QUIEN AUTORIZA Y DA FE.-

JUNTA ESPECIAL NO. 1 DE  
LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
SECRETARIA  
GENERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

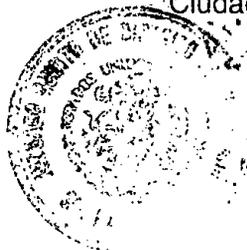
"2014, Año de Octavio Paz"

**Of. 2193-I-A** Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad.

**Of. 2194-I-A** Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, San Luis Potosí.  
(tercero interesado)

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales del caso, con el presente remito a Usted copia autorizada de la sentencia pronunciada el día de hoy en el juicio de amparo número 319/2014-I promovido por **Victor M. Rodriguez Guereque, Mario Alberto Galván Álvarez, Angelo Bautista Sobrevilla y Julio César González Martínez.**

Ciudad Valles, San Luis Potosí, 23 de septiembre de 2014.



  
**Lic. Vianey Gutiérrez Zuviri**  
Secretaria del Juzgado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Copia autorizada de la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, en los autos del juicio de amparo 319/2014-I. conste.

"VISTOS, para resolver los autos del juicio de amparo número 319/2014-I, promovido por Víctor M. Rodríguez Guereque, Mario Alberto Galván Álvarez, Ángelo Bautista Sobrevilla y Julio César González Martínez, contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad; y,

RESULTANDO:

Primero. Víctor M. Rodríguez Guereque, Mario Alberto Galván Álvarez, Ángelo Bautista Sobrevilla y Julio César González Martínez, por escrito presentado el dos de julio de dos mil catorce, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la autoridad y por el acto que a continuación se transcriben:

III. AUTORIDAD RESPONSABLE. Lo es la Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje con domicilio en Av. Hidalgo No. 6, Interior 4, conjunto Plaza en la zona centro de esta ciudad. IV. ACTO RECLAMADO. Se reclama la negativa por parte de la responsable en dictar el auto de ejecución correspondiente dentro del juicio laboral No. 43/2007/1-3."

Segundo. La parte quejosa narró los antecedentes del caso; formuló los conceptos de violación que estimó pertinentes y señaló como derecho transgredido el contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Turnada la demanda a este Juzgado Federal, por acuerdo de cuatro de julio de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda de amparo; se solicitó informe con justificación a la autoridad señalada como responsable; se tuvo como tercero interesado a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, San Luis Potosí; se dio la intervención legal que le compete al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

Seguidos los trámites, se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional, la que se verificó al tenor del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Éste Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia oficial en Ciudad Valles, San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente juicio de garantías, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de Amparo; 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con el Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Segundo. Del análisis del escrito de demanda se advierte que la parte quejosa señala como acto reclamado la negativa de la responsable en dictar el auto de ejecución dentro del juicio laboral 43/2007/1-3; sin embargo, atento a que la congruencia de las sentencias que se dictan en los juicios de amparo es una cuestión de orden público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la ley de la materia, se precisa como acto reclamado la omisión de la Junta responsable de pronunciarse respecto al auto de



*ejecución solicitado mediante escrito presentado el tres de diciembre de dos mil trece, en los autos del contencioso natural.*

**Tercero.** *Es cierto el acto reclamado a la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, por así haberlo manifestado al rendir su informe justificado por conducto de su presidente (foja 12).*

**Cuarto.** *No obstante que el estudio de las causas de improcedencia del juicio de amparo, es preferente conforme con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Amparo, en el presente caso, al no haberse hecho valer por las partes, ni tampoco advertirse de oficio la actualización de alguna de ellas, se procede al estudio de los conceptos de violación, cuya transcripción no es legalmente obligatoria y su omisión no afecta la defensa de las partes.*

*Es fundado y suficiente para conceder la protección constitucional el concepto de violación hecho valer por la parte quejosa en el que alega que la autoridad responsable transgrede en su perjuicio el derecho contenido en el artículo 17 Constitucional, dado que ha sido omisa en pronunciarse respecto al auto de ejecución correspondiente en los autos del juicio laboral 43/2007/1-3, no obstante la solicitud realizada desde el mes de diciembre de dos mil trece.*

*Bien, en el artículo 17 de la Constitución Política del país, se dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. De ahí, que la transgresión a ese derecho se manifiesta cuando las autoridades no desarrollan el juicio dentro de los términos y plazos previstos en la ley, así como al no proveer o se abstengan de hacer lo conducente para la debida tramitación del procedimiento respectivo.*

*En el caso, de las constancias relativas al expediente duplicado del juicio laboral 43/2007/1-3, promovido por los aquí quejosos en contra de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, San Luis Potosí, a las cuales se les otorga plena eficacia demostrativa conforme con lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en términos de su artículo 2º, se advierte que el dieciocho de septiembre de dos mil siete, se dictó laudo en el que se condenó a la parte demandada al pago de diversas prestaciones (fojas 46 a 52 del anexo uno).*

*También se advierte que el diecisiete de julio de dos mil nueve y seis de agosto de dos mil trece, respectivamente, la junta responsable declaró procedentes los incidentes de liquidación de salarios caídos, incrementos salariales, prima vacacional proporcional y aguinaldo proporcional (fojas 83 a 85 y 237 a 240 del anexo uno).*

*De igual modo, aparece que mediante escrito presentado el tres de diciembre de dos mil trece, los ahora quejosos solicitaron, entre otras cosas, se despachara auto de ejecución y embargo, respecto de las cantidades que se precisaron en el aludido curso (fojas 272 y 273 del anexo uno).*

*Ahora, de las relatadas constancias no se advierte que a la fecha de la promoción de la presente demanda de amparo, la junta responsable haya cumplido con el derecho de pronta administración de justicia consagrado en el referido artículo 17 Constitucional, pues no aparece que se hubiera emitido acuerdo alguno relativo a la solicitud formulada por las parte actora aquí quejosa respecto al dictado del auto de ejecución, lo que conlleva a determinar que el acto que en esta vía se reclama, transgrede el derecho tutelado en el citado precepto constitucional.*

*Y es que, si bien, la junta responsable mediante proveído de diez de enero de dos mil catorce, tuvo por recibido el escrito presentado por los actores hoy quejosos el tres de diciembre de dos mil trece, con el cual ordenó*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Juicio de amparo 319/2014-I

dar vista a la parte demandado en el juicio natural, por el término de tres días, para que manifestara lo que a sus intereses conviniere (foja 270 del anexo uno), lo cierto es que a la fecha no se advierte que dicha autoridad laboral se hubiere pronunciado respecto al auto de ejecución solicitado, no obstante de haber transcurrido en exceso el término de vista concedido a la parte condenada, por lo que al no haberlo hecho así, conculcó en perjuicio de los impetrantes, el derecho establecido en el artículo 17 constitucional.

Apoya lo expuesto en lo conducente, la tesis aislada 1a. CVIII/2007, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 793, tomo XXV, mayo de 2007, materia constitucional, Novena del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

**"GARANTÍA A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMPLETA-TUTELADA, EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** El derecho fundamental contenido en el referido precepto constitucional implica, entre otras cosas, el deber de los tribunales de administrar justicia de manera completa, en atención a los cuestionamientos planteados en los asuntos sometidos a su consideración, analizando y pronunciándose respecto de cada punto litigioso, sin que ello signifique que tengan que seguir el orden expuesto por las partes o que deban contestar argumentos repetitivos, pues los órganos encargados de dirimir las controversias están en aptitud de precisar las cuestiones a resolver, lo que puede o no coincidir con la forma o numeración adoptada en los respectivos planteamientos, y aunque no pueden alterar los hechos ni los puntos debatidos, sí pueden e incluso deben definirlos, como cuando la redacción de los escritos de las partes es oscura, deficiente, equívoca o repetitiva. Esto es, los principios de exhaustividad y congruencia de los fallos judiciales no pueden llegar al extremo de obligar al juzgador a responder todas las proposiciones, una por una, aun cuando fueran repetitivas, ya que ello iría en demérito de otras subgarantías tuteladas por el referido precepto constitucional como las de prontitud y expeditéz y del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos exigen la máxima atención y acuciosidad judicial, pues la garantía a la impartición de justicia completa se refiere únicamente a que los aspectos debatidos se resuelvan en su integridad, de manera que sólo deben examinarse y solucionarse las cuestiones controvertidas que sean necesarias para emitir la decisión correspondiente."

En mérito de lo anterior, lo que procede es **conceder el amparo y protección** de la justicia federal a los quejosos Víctor M. Rodríguez Guereque, Mario Alberto Galván Álvarez, Angelo Bautista Sobrevilla y Julio César González Martínez, para los efectos precisados en el siguiente considerando.

**Cuarto. Efectos de la concesión del amparo.** En términos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley de Amparo, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para el efecto de que la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, se pronuncie respecto al auto de ejecución y embargo solicitado por los quejosos mediante escrito presentado el tres de diciembre de dos mil trece, y lo haga de su conocimiento en el domicilio señalado para tal efecto; sin que tal aspecto constriña a la autoridad responsable a proveer necesariamente de conformidad con lo ahí peticionado.

En la inteligencia de que los efectos de la concesión de la protección constitucional, no trascienden a las demás actuaciones del contradictorio

laboral 43/2007/1-3, toda vez que debe ponderarse la etapa procesal en la que se encuentra el juicio natural.

Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia 2a. CV/2013 (10a.), sostenida por la Segunda Sala de nuestro más Alto Tribunal, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, diciembre de dos mil trece, tomo I, materia común, Décima Época, página 732, que dice:

**"CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. LOS ALCANCES POR LOS QUE SE OTORQUE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEBEN DELIMITARSE EN FUNCIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y EN CONSIDERACIÓN DE LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE SITÚA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL (ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 45/2007).** Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia citada, sostuvo que cuando se concede la protección constitucional por violación a la garantía de impartición de justicia pronta, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los efectos de la sentencia de amparo deben comprender no sólo las omisiones y dilaciones de tramitar un juicio laboral dentro de los plazos y términos legales, señaladas en la demanda de amparo, sino también las subsecuentes. Sin embargo, una nueva reflexión conduce a abandonar el criterio referido, toda vez que los alcances por los que se otorgue la protección constitucional deben delimitarse en función del acto reclamado y en consideración a la etapa procedimental en la que se sitúa dicho acto dentro del procedimiento laboral, en respeto a los principios de congruencia y exhaustividad de las sentencias previstos en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013."

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los numerales 73, 74, 75 y 217 de la Ley de Amparo; se,

**RESUELVE:**

**Único.-** Para el efecto precisado en el último considerando de esta sentencia, la Justicia de la Unión ampara y protege a **Víctor M. Rodríguez Guereque, Mario Alberto Galván Álvarez, Ángelo Bautista Sobrevilla y Julio César González Martínez**, en contra del acto reclamado a la autoridad responsable Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo.

**Notifíquese personalmente.**

Así lo resuelve y firma el maestro **David Macario González Quiroz**, Juez Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, residente en Ciudad Valles, hoy **veintitrés de septiembre de dos mil catorce**, ante la licenciada **Vianey Gutiérrez Zuviri**, Secretaria que autoriza y da fe.





Copia autorizada  
Lic. Vianey Gutiérrez Zuviri  
Secretaria del juzgado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

"2014, Año de Octavio Paz"

**OF. 1624-I-A Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en esta ciudad.**

**OF. 1625-I-A Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, San Luis Potosí (tercero interesada).**

En autos del Juicio de Amparo número 319/2014-I, promovido por Victor M. Rodríguez Guereque, Mario Alberto Galván Álvarez, Angelo Bautista Sobrevilla y Julio César González Martínez, contra actos de Usted, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

**"Ciudad Valles, San Luis Potosí, cuatro de julio de dos mil catorce.**

Vista la demanda de amparo promovida por Victor M. Rodríguez Guereque, Mario Alberto Galván Álvarez, Angelo Bautista Sobrevilla y Julio César González Martínez, contra actos de la **Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en esta ciudad**; por trasgresión que estima a su derecho fundamental contenido en el artículo 17 Constitucional, con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracción I, IV y XV, de la Constitución Federal 1°, 33, 107 fracción IV, 108, 110, 112, 115 y 117 de la Ley de Amparo, **se admite la presente demanda de amparo en sus términos**; en consecuencia, regístrese su ingreso en el libro de gobierno de este Juzgado Federal bajo el número 319/2014-I y, en términos del artículo 5, fracción IV, de la invocada legislación, téngase como parte en el presente juicio de amparo al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, por lo tanto, dese la intervención que legalmente le corresponde.

**Sin tramitarse incidente de suspensión por no haber sido solicitado conforme con lo previsto en el artículo 125 de la Ley de Amparo.**

En términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la ley de la materia, se señalan las **nueve horas con veinte minutos del catorce de agosto de dos mil catorce**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Con fundamento en los artículos 115, 116 y 117 de la Ley de Amparo, pídase el informe justificado a la autoridad responsable, quien deberá rendirlo dentro de los **quince días** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio con que se le pide dicho informe.

En términos del numeral 117, párrafo cuarto, de la ley de la materia, requiérase a la autoridad responsable para que al rendir su informe justificado, remita copia certificada, legible, completa y ordenada en forma secuencial, de las constancias en que se fundó para emitir el acto reclamado, atento a que son necesarias para resolver el presente asunto, o en su caso, manifieste el impedimento legal que le asista para hacerlo, apercibida que de no dar cumplimiento de manera oportuna, se presumirá cierto el acto aquí reclamado, en términos del párrafo tercero del citado precepto, y además se impondrá en su contra una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 238 y 260, fracción II, de la Ley de la Materia.

Así también, requiérase a la autoridad responsable para que al rendir su informe con justificación, informe a este juzgado si tiene conocimiento de algún juicio de amparo que se relacione con el acto que se reclama en este juicio de garantías, esto es, que haya sido promovido por el mismo quejoso o que derive del mismo procedimiento del que emana el acto que se reclama.

Con fundamento en el artículo 64, primer párrafo, de la Ley de Amparo, se requiere a las partes para que tan pronto aparezca una causa de sobreseimiento, lo manifiesten a esta autoridad; apercibidos que no hacerlo se impondrá una multa que va de treinta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos legales 238 y 251 del ordenamiento legal en cita.

Con apoyo en el artículo 5°, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se tiene como parte **tercero interesada** a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, San Luis Potosí, con domicilio conocido en Avenida Hidalgo, número 6, interior 4, conjunto Plaza en la zona centro Ébano, San Luis Potosí; por tanto, dado que la citada parte se trata de una persona moral oficial, con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso b), en relación con el 28, fracción II, ambos de la Ley de Amparo, mediante oficio que derive del presente proveído y con copia de la demanda de amparo córrase traslado a la citada parte tercero interesada.

En términos del artículo 13 de la ley de la materia se tiene como representante común de la parte quejosa a **Víctor M. Rodríguez Guereque**, sin perjuicio de que los promoventes lo substituyan de manera posterior.

Con fundamento en los artículos 12 y 27, fracción I, de la Ley de Amparo, téngase como domicilio y autorizados de la parte quejosa para oír y recibir notificaciones los que señala en su escrito de demanda.

En otro aspecto, en términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley de Amparo, se habilita a los actuarios judiciales adscritos a este Órgano Jurisdiccional, para que de ser necesario, realicen las notificaciones que deban hacerse en forma personal, en horas y días inhábiles.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6 y 7 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril de dos mil cuatro; 54, 55 y 56 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de dos mil catorce, dígasele a las partes que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también que se podrán transmitir datos personales sin el consentimiento del titular en los casos previstos en la citada ley.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el maestro **David Macario González Quiroz**, Juez Quinto de Distrito en el Estado con residencia en Ciudad Valles, San Luis Potosí, asistido de la licenciada **Vianey Gutiérrez Zuviri**, Secretaria con quien actúa y da fe."

Lo que comunico a Usted, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Ciudad Valles, San Luis Potosí, 04 de julio de 2014.

  
**Licenciada Vianey Gutiérrez Zuviri**  
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito.



VICTOR M. RODRIGUEZ GUEREQUE  
AMPARO INDIRECTO LABORAL  
PROMOCION INICIAL

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO  
P R E S E N T E.-

**VICTOR M. RODRIGUEZ GUEREQUE, MARIO ALBERTO GALVAN ALVAREZ, ANGELO BAUTISTA SOBREVILLA Y JULIO CESAR GONZALEZ MARTINEZ**, por nuestro propio derecho, y, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Estadio No6 Colonia Loma Bonita, de esta ciudad, autorizando en los términos del artículo 27 de la Ley de Amparo a los Sres. José Ortiz Rosales, Hugo Alberto Ortiz Barraza, Adriana Ortiz Barraza, Luis Molina Loredo, Victo Manuel Ortiz Barraza y Julio Cesar Ortiz Barraza, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en el artículo 114, de la Ley de Amparo, ocurrimos a solicitar el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión en contra del acto de la autoridad responsable que más adelante se precisará.

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de la Materia, manifiesto:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: Ya se encuentra expresado.

II.- NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO: Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ebano, S.L.P. con domicilio en carretera Ebano-Estación Manuel Kilometro 1 Col. Estacion del Ferrocarril. Ebano S.L.P.

III.- AUTORIDAD RESPONSABLE: Lo es la Junta Especial No.1 de la Local de Conciliación y Arbitraje con domicilio en Av. Hidalgo No.6, Interior 4, conjunto Plaza en la Zona Centro de esta ciudad.

IV.- ACTO RECLAMADO: Se reclama la negativa por parte de la responsable en dictar el auto de ejecución correspondiente dentro del juicio laboral No. 43/2007/1-3.

condenar, y no obstante de que los suscritos en varias ocasiones hemos solicitado se regularice el acuerdo y hemos exhibido desglosadas las cantidades y prestaciones, es fecha que la responsable no dicta un acuerdo sobre nuestra petición.

5.- Ahora bien, la responsable dicto un acuerdo en donde ordenaba se nos reinstalara el día 12 de Noviembre del año 2013, la demandada, se negó a reinstalarnos, por lo que dio por terminada la relación de trabajo con los suscritos y por lo tanto, los suscritos solicitamos que se nos cubriera el importe de los 20 días por año, así como de la indemnización constitucional, pero de igual manera, como ha sucedido durante todo el procedimiento, la responsable ha sido omisa, demostrando su desprecio por la clase trabajadora.

5.- No obstante de que los suscritos hemos ocurrido en diversas ocasiones ante el presidente de la junta responsable, y de manera verbal y aun por conducto de diverso apoderado legal que se despache el auto de ejecución ya con las cantidades aclaradas y solicitadas, siendo la última vez mediante comparecencia personal del 12 de Marzo del 2014, empero, la responsable ha omitido dictar dicho auto, sin importarle que ha pasado ya más de cuatro años desde el día en que se dicto el laudo y que la ley que rige el acto reclamado establece que cuando la realización o practica de algún acto o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un termino, este será el de tres día hábiles, por ende, ocurro a solicitar el amparo y protección de la Justicia de la Unión dado que la responsable ha violado en mi perjuicio la garantía de seguridad jurídica inmersa en el artículo 17 constitucional.

VI.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS: El segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN**

**UNICO:** El segundo párrafo del artículo 17 constitucional que establece "*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial*".

V.- Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiéstanos que constituyen como hechos y fundamentos de los conceptos de violación, los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- El 08 de Enero del 2007, ante la Junta Especial No. 1, presentamos demanda laboral en contra de **DIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO S.L.P.** o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, ejercitando la acción de reinstalación y reclamándole diversas prestaciones por habernos despedido de manera injustificada.

2.- La Junta Especial No. 1, radicó nuestra demanda con el expediente No. 43/2007/1-3 , y, el 26 de Marzo del 2007, se efectuó la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, en la etapa de demanda y excepciones, el apoderado de la actora planteó un incidente de personalidad en contra del apoderado legal del demandado, declarándose procedente y continuándose con el procedimiento en ofrecimiento de pruebas, ofreciendo el suscrito las pruebas de mi intención y posteriormente la junta dicto un laudo condenatorio.

3.- Una vez notificado el Laudo de fecha 21 de Septiembre del 2009, la demandada no promovió juicio de garantías, por lo que los suscritos solicitamos tanto la reinstalación, así como el requerimiento de pago por las cantidades condenadas en laudo que se les notifico.

3.-La Junta Especial No. 1 se ha esmerado en ser obsequiosos y serviles para con la parte demandada, pues durante todo el procedimiento de este juicio, hizo todo en cuanto su alcance estuvo, para favorecer a la demandada retrasando el juicio, por mas de un año es mas tuvo que pasar mas de un año para que se llevara a cabo la audiencia incidental de liquidación y otro tanto para que se dictara acuerdo expreso sobre la reinstalación.

4.- Después de mucho batallar, se logro notificar a la demandada para que compareciera a la audiencia incidental de liquidación, a la que solo comparecimos los suscritos y posteriormente la Junta resolvió el incidente procedente, pero dictando una resolución en la cual las cantidades no correspondían ni al tiempo transcurrido ni al monto total sobre lo que se debía

De la Interpretación gramatical y sistemática de la garantía individual de acceso a la impartición de justicia, se desprende que esta consagra a favor de los gobernados el principio de **Justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes.

Sin embargo, la responsable ha infringido el principio constitucional en comento, ya que desde el mes de Diciembre del año 2013 a la fecha ha transcurrido más de seis meses, sin que aún la Junta se haya pronunciado al respecto, no obstante que le hemos solicitado a la responsable en un sin fin de ocasiones de manera verbal y aun por conducto de diverso apoderado legal, la resolución que aporté al juicio natural, siendo la última vez mediante comparecencia personal del 12 de Marzo de este año, pero la responsable, ha omitido dictar el auto de ejecución correspondiente, sin tomar en cuenta además que la ley que rige el acto reclamado establece que cuando la realización o practica de algún acto o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un termino, este será el de tres día hábiles, en tal virtud, se violando en nuestro perjuicio también lo dispuesto por los artículos 771 y 880 fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, pues los numerales citados, fueron elaborados con base a los principios consagrados en el párrafo segundo del dispositivo constitucional mencionado, tal como se puede advertir de su contenido literal:

**Artículo 940.** "La ejecución de los laudos a que se refiere el artículo anterior corresponde a los presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y a los de las juntas especiales, a cuyo fin, dictaran las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita."

**Artículo 945.** " Los laudos deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al día en surta efecto la notificación..."

**Artículo 735.** " Cuando la realización o practica de algún acto o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un termino, este será el de tres día hábiles"

Sin lugar a dudas, la negativa de la responsable en proveer sobre la resolución conducente ha causado una paralización al procedimiento natural haciendo nugatorio nuestro derecho público subjetivo de la impartición de justicia dado que han pasado más de cuatro años desde que fue dictado el laudo condenatorio.

En ese orden de ideas, es procedente que se nos conceda el Amparo y Protección de la Justicia Federal en contra del acto que se reclama de la responsable, pues, es mas que evidente la severa violación que ésta ha realizado a nuestra garantía de seguridad jurídica de impartición de justicia.

Por lo expuesto y fundado, A USTED C. JUEZ,  
Atentamente pedimos:

PRIMERO: Tenernos por presentados promoviendo Amparo en contra del acto que se reclame de la responsable.

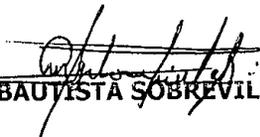
SEGUNDO: En su oportunidad se me conceda el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión contra del acto reclamado de la Junta responsable.

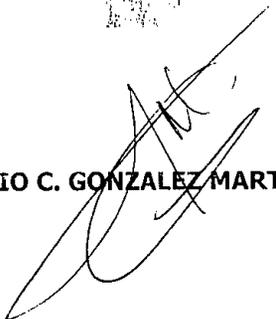
PROTESTAMOS LO NECESARIO

Cd. Valles, S.L.P., Julio 01, del 2014.

  
VÍCTOR M. RODRIGUÉZ GUÉREQUE

  
MARIO A. GALVÁN ALVAREZ

  
ANGELO BAUTISTA SOBREVILLA

  
JULIO C. GONZALEZ MARTINEZ



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
2009 - 2015

Secretaría  
de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
IMPUESTOS ESTATALES Y PROCEDIMIENTOS DIVERSOS  
REVISIONES DE GABINETE ESTATALES  
EXPEDIENTE: DAP980601MU0  
No. OFICIO SF/DF/SIEPD/IE-0024  
CLAVE: 1406046

San Luis Potosí, S.L.P., a 14 de enero de 2015

ASUNTO: SE COMUNICA CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN POR  
AUTOCORRECCIÓN.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP  
CARRETERA EBANO ESTACIÓN MANUEL KM 1 No. 1, ESTACIÓN  
C.P. 79110  
EBANO, S.L.P.

Esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 20, 21, 23, 24 y 25 del Capítulo IV del Título Segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; así como con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 33 fracciones V, IX, XII, XIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí vigente, artículos 47 fracciones III y VI, 48, 55 fracción II y 63 fracción V del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; artículos 1, 3 fracción II inciso b), 1, y 20 fracciones IV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en edición extraordinaria el 07 de mayo de 2005 reformado mediante decreto administrativo publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 16 de julio de 2011 y artículo 14 fracciones X, XI y XII del Reglamento antes citado inserto en el Acuerdo Administrativo, mediante el cual se delegan facultades contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a favor del Director de Fiscalización de fecha 2 de mayo de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 09 de mayo de 2007; le comunica lo siguiente:

Se concluye la revisión fiscal efectuada en las oficinas de esta Autoridad Fiscal a los informes, datos, libros y documentos presentados por esa Contribuyente Revisada, iniciada mediante Orden de Revisión número IER2400009/14 contenida en el oficio número SF-DF-DSPIE/1918 de fecha 10 de junio de 2014, girado por la C.P.C. LUZ ELENA GARCÍA GARCÍA, en su carácter de Directora de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, misma que fue notificada el día 24 de julio de 2014 en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 en materia del Impuesto Sobre Nóminas; al C. ING. PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ, en su carácter de DIRECTOR GENERAL de la Contribuyente Revisada DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP, quien "bajo protesta

Le

AG

J



Gobierno del Estado  
de San Luis Potosí



Gobierno del Estado  
de San Luis Potosí  
2009 - 2015

Secretaría  
de Finanzas

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
IMPUESTOS ESTATALES Y PROCEDIMIENTOS DIVERSOS  
REVISIONES DE GABINETE ESTATALES  
EXPEDIENTE: DAP980601MU0  
No. OFICIO SF/DF/SIEPD/IE-0024  
CLAVE: 1406046**

- 2 -

de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener esa calidad circunstancia que quedo debidamente acreditada a través de Nombramiento de fecha 03 de octubre de 2012, firmado por la Dra. TEODORA MATA GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EBANO, S.L.P., con numero de oficio 033/2012 del expediente A-16; quien se identificó con credencial para votar con fotografía con número 0409034161291, folio 0000042469337 y clave de elector INHRPD50051428H600, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores; documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió a su portador, quien para constancia de haber recibido Oficio número SF-DF-DSP/IE/1918 de fecha 10 de junio de 2014, anotó la siguiente leyenda "PREVIA IDENTIFICACIÓN DEL VISITADOR Y LECTURA DEL PRESENTE OFICIO RECIBI EL ORIGINAL SIENDO LAS 9:30 HORA DEL DIA 24 DE JULIO DE 2014", anotando a continuación su nombre, cargo y firma; oficio mediante el que se solicitaron datos y documentos que forman parte de su contabilidad, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

#### RECEPCION DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION

a).- Mediante oficio número DAPAS/625/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el día 14 de agosto de 2014, según folio de recepción de Oficialía de Partes número 1571; el C. ING. PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ, en su carácter de DIRECTOR GENERAL de la Contribuyente Revisada DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP, exhibió original para su cotejo y proporciono copia de la documentación comprobatoria solicitada en la Orden de Revisión de Gabinete correspondiente al Impuesto Sobre Nóminas, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, la cual textualmente se detalla a continuación:

- "1) Original y 2 copias de la Declaración Informativa de Sueldos y Salarios por el ejercicio 2011.
- 2) Original y 2 copias de las Nominas correspondientes al citado ejercicio.
- 3) Original y 2 copias del Decreto de creación del Organismo Operador, así como también Nombramiento del Director General de fecha 03 de Octubre de 2012."

b).- Mediante un segundo oficio número DAPAS/630/2014 de fecha 18 de agosto de 2014, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el día 19 de agosto de 2014, según folio de recepción de Oficialía de Partes número 1589; el C. ING. PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ, en su carácter de DIRECTOR GENERAL de la Contribuyente Revisada DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP, exhibió original para su cotejo y proporciono copia de la documentación comprobatoria solicitada en la Orden de Revisión de Gabinete correspondiente al Impuesto Sobre Nóminas, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, la cual textualmente se detalla a continuación:

AG



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
2009 - 2015

Secretaría  
de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
IMPUESTOS ESTATALES Y PROCEDIMIENTOS DIVERSOS  
REVISIONES DE GABINETE ESTATALES  
EXPEDIENTE: DAP980601MU0  
No. OFICIO SF/DF/SIEPD/IE-0024  
CLAVE: 1406046

- 3 -

- "1) Auxiliares contables de cada una de las percepciones de los trabajadores del ejercicio 2011.  
2) Papeles de trabajo en forma mensual, por todos los conceptos erogados."

Del estudio y análisis efectuado a la documentación e información anterior esta Autoridad Fiscal concluye a lo siguiente:

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

EJERCICIO REVISADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

DECLARACIONES PRESENTADAS

La Contribuyente Revisada DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO SLP, con el oficio anteriormente citado no exhibió ni proporciono las declaraciones mensuales por concepto del 2% del Impuesto Sobre Nóminas por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

RESULTADO DE LA REVISIÓN

Del estudio y análisis efectuado a la información y documentación comprobatoria proporcionada por el C. ING. PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ, en su carácter de DIRECTOR GENERAL de la Contribuyente Revisada consistente en: Nóminas quincenales, Registros Contables y Papeles de Trabajo, esta Autoridad Fiscal determinó un Total de Percepciones Erogadas en cantidad de \$ 4,087,913.00, monto igual al Total de Ingresos por Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores manifestados en la Declaración Informativa Múltiple y del total erogado antes descrito, se determino una Base Gravable en cantidad de \$ 3,547,096.01 en el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 para efectos del Impuesto revisado; por lo que se encuentra obligada al pago del Impuesto Sobre Nóminas de conformidad al Artículo 24, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí la cual se integra con los siguientes conceptos:

CONCEPTOS EJERCICIO 2011	TOTAL PERCEPCIONES EROGADAS POR NOMINAS	BASE GRAVABLE DETERMINADA POR ESTA AUTORIDAD	DIFERENCIA
SUELDOS	2,826,628.33	2,826,628.33	0.00
GRATIFICACIONES	85,477.09	85,477.09	0.00
DÍAS FESTIVOS	7,683.24	7,683.24	0.00
AGUINALDO	420,970.73	420,970.73	0.00
BONO ESCOLAR	6,840.00	6,840.00	0.00
PRIMA VACACIONAL	62,055.21	62,055.21	0.00
PRIMA DOMINICAL	12,094.66	12,094.66	0.00
BONO DE DESEMPEÑO	84,125.00	84,125.00	0.00
HONORARIOS PROFESIONALES	34,459.46	34,459.46	0.00
DIFERENCIA DE SALARIO	6,762.29	6,762.29	0.00
<b>TOTAL (GRAVADO)</b>	<b>3,547,096.01</b>	<b>3,547,096.01</b>	<b>0.00</b>

*[Firma]*

AG

*[Firma]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
2009 - 2015

Secretaría  
de Finanzas

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
IMPUESTOS ESTATALES Y PROCEDIMIENTOS DIVERSOS  
REVISIONES DE GABINETE ESTATALES  
EXPEDIENTE: DAP980601MUO  
No. OFICIO SF/DF/SIEPD/IE-0024  
CLAVE: 1406046**

- 4 -

HORAS EXTRAS	96,974.94	EXENTO	96,974.94
CANASTA BASICA (DESPENSA)	283,955.00	EXENTO	283,955.00
FINIQUITOS	159,887.05	EXENTO	159,887.05
<b>TOTAL (EXENTO)</b>	<b>540,816.99</b>	<b>0.00</b>	<b>540,816.99</b>
<b>TOTAL (GRAVADO Y EXENTO)</b>	<b>4,087,913.00</b>	<b>3,547,096.01</b>	<b>540,816.99</b>

El comparativo de la Base Gravable determinada por esta Autoridad Fiscal en cantidad de \$ 3'547,096.01 contra la Base Gravable declarada por la Contribuyente Revisada **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO SLP**, se describe a continuación:

MES/2011	BASE GRAVABLE DETERMINADA POR ESTA AUTORIDAD	BASE GRAVABLE DECLARADA POR LA CONTRIBUYENTE	BASE GRAVABLE NO DECLARADA POR LA CONTRIBUYENTE
ENERO	236,277.05	NO PRESENTO	236,277.05
FEBRERO	300,287.31	NO PRESENTO	300,287.31
MARZO	217,290.78	NO PRESENTO	217,290.78
ABRIL	264,509.71	NO PRESENTO	264,509.71
MAYO	279,266.49	NO PRESENTO	279,266.49
JUNIO	234,095.34	NO PRESENTO	234,095.34
JULIO	280,837.27	NO PRESENTO	280,837.27
AGOSTO	292,993.39	NO PRESENTO	292,993.39
SEPTIEMBRE	230,457.04	NO PRESENTO	230,457.04
OCTUBRE	248,032.32	NO PRESENTO	248,032.32
NOVIEMBRE	282,943.31	NO PRESENTO	282,943.31
DICIEMBRE	680,106.00	NO PRESENTO	680,106.00
<b>TOTAL</b>	<b>3,547,096.01</b>		<b>3,547,096.01</b>

Por otra parte la Contribuyente Revisada **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP** solicito condonación de Multa de Fondo en cantidad de \$ 28,377.00 importe que resultado de nuestras facultades de comprobación; esto fue así, mediante oficio numero S/N de fecha 27 de octubre de 2014, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí con fecha 29 de octubre de 2014, según folio de Oficialía de Partes con numero 2245.

Al respecto, mediante oficio número SF/DF/SIEPD/IE-4041 de fecha 29 de octubre de 2014 girado por el **MTRO. JOSÉ ALFREDO CALDERÓN JIMÉNEZ** en su carácter de Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se condono en un 100% la Multa de Fondo en cantidad de \$ 28,377.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
2009 - 2015

Secretaría  
de Finanzas

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**IMPUESTOS ESTATALES Y PROCEDIMIENTOS DIVERSOS**  
**REVISIONES DE GABINETE ESTATALES**  
**EXPEDIENTE: DAP980601MUO**  
**No. OFICIO SF/DF/SIEPD/IE-0024**  
**CLAVE: 1406046**

- 5 -

Se hace mención que en el transcurso de la revisión la Contribuyente Revisada **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO SLP**, autocorrigió su situación fiscal respecto del ejercicio fiscal revisado, con la base gravable determinada en cantidad de \$ 3,547,096.01 ejerciendo su derecho a pagar el Crédito Fiscal en 12 parcialidades, habiendo efectuado un pago inicial del 20% en las oficinas de esta Dirección de Fiscalización con fecha 29 de octubre de 2014, según lo acredita recibo oficial número NC 4661079 y folio 91-14003649 exhibiendo original y proporcionando copias simples de las declaraciones que amparan los pagos por concepto del 2% del Impuesto Sobre Nóminas por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, las cuales se detallan a continuación:

MES/2011	BASE GRAVABLE DETERMINADA	IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	SANCIÓN 40% DEL IMPUESTO	TOTAL	20 % ANTICIPO	SALDO EN 12 PARCIALIDADES
ENERO	236,277.05	4,726.00	647.00	2,732.00	0.00	8,105.00	1,621.00	6,484.00
FEBRERO	300,287.31	6,006.00	796.00	3,382.00	0.00	10,184.00	2,037.00	8,147.00
MARZO	217,290.78	4,346.00	567.00	2,387.00	0.00	7,300.00	1,460.00	5,840.00
ABRIL	264,509.71	5,290.00	690.00	2,838.00	0.00	8,818.00	1,764.00	7,054.00
MAYO	279,266.49	5,585.00	776.00	2,947.00	0.00	9,308.00	1,862.00	7,446.00
JUNIO	234,095.34	4,682.00	650.00	2,410.00	0.00	7,742.00	1,548.00	6,194.00
JULIO	280,837.27	5,617.00	750.00	2,806.00	0.00	9,173.00	1,835.00	7,338.00
AGOSTO	292,993.39	5,860.00	772.00	2,848.00	0.00	9,480.00	1,896.00	7,584.00
SEPTIEMBRE	230,457.04	4,609.00	594.00	2,175.00	0.00	7,378.00	1,476.00	5,902.00
OCTUBRE	248,032.32	4,961.00	602.00	2,263.00	0.00	7,826.00	1,565.00	6,261.00
NOVIEMBRE	282,943.31	5,659.00	619.00	2,483.00	0.00	8,761.00	1,752.00	7,009.00
DICIEMBRE	680,106.00	13,602.00	1,364.00	5,750.00	0.00	20,716.00	4,143.00	16,573.00
<b>TOTAL NETO</b>	<b>3,547,096.01</b>	<b>70,943.00</b>	<b>8,827.00</b>	<b>35,021.00</b>	<b>0.00</b>	<b>114,791.00</b>	<b>22,959.00</b>	<b>91,832.00</b>

Una vez optado la Contribuyente Revisada **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO SLP** por efectuar el Crédito Fiscal en 12 parcialidades, resultado el comparativo final de la Base Gravable determinada por esta Autoridad Fiscal en cantidad de \$ 3'547,096.01 contra la Base Gravable declarada por la Contribuyente Revisada **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO SLP**, se describe a continuación:

MES/2011	BASE GRAVABLE DETERMINADA POR ESTA AUTORIDAD	BASE GRAVABLE DECLARADA POR LA CONTRIBUYENTE	BASE GRAVABLE NO DECLARADA POR LA CONTRIBUYENTE
ENERO	236,277.05	236,277.05	0.00
FEBRERO	300,287.31	300,287.31	0.00
MARZO	217,290.78	217,290.78	0.00
ABRIL	264,509.71	264,509.71	0.00
MAYO	279,266.49	279,266.49	0.00
JUNIO	234,095.34	234,095.34	0.00
JULIO	280,837.27	280,837.27	0.00
AGOSTO	292,993.39	292,993.39	0.00
SEPTIEMBRE	230,457.04	230,457.04	0.00
OCTUBRE	248,032.32	248,032.32	0.00
NOVIEMBRE	282,943.31	282,943.31	0.00
DICIEMBRE	680,106.00	680,106.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>3,547,096.01</b>	<b>3,547,096.01</b>	<b>0.00</b>

AG



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
2009 - 2015

Secretaría  
de Finanzas

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION  
IMPUESTOS ESTATALES Y PROCEDIMIENTOS DIVERSOS  
REVISIONES DE GABINETE ESTATALES  
EXPEDIENTE: DAP980601MU0  
No. OFICIO SF/DF/SIEPD/IE-0024  
CLAVE: 1406046**

- 6 -

Una vez concluida la revisión, se hace constar la devolución de la documentación original proporcionada por la contribuyente mediante Oficio DAPAS/625/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el día 14 de agosto de 2014, según folio de recepción de Oficialía de Partes número 1571, la cual se detalla a continuación:

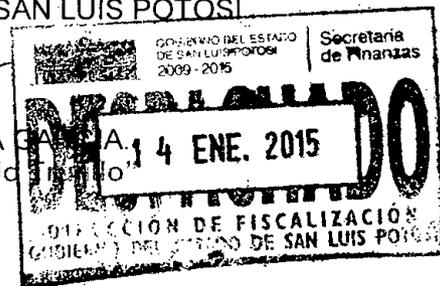
- 1.- Original de la Declaración Informativa de Sueldos y Salarios por el ejercicio 2011.
- 2.- Original de las Nóminas correspondientes al citado ejercicio.
- 3.- Original del Decreto de creación del Organismo operador, así como también Nombramiento del Director General de fecha 03 de Octubre de 2012.

Lo anterior no impide a esta Autoridad Fiscal ejercer nuevamente sus Facultades de Revisión en los términos del Artículo 55 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí y 50 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, aplicado en forma supletoria según lo dispone el párrafo segundo del artículo 2 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí y determinar Contribuciones Omitidas correspondientes al período Fiscal antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes sin más límite que lo establecido en el Artículo 37 del citado Código.

Se hace constar en el presente Oficio de Conclusión de la Revisión por Autocorrección, que las copias fotostáticas proporcionadas por la Contribuyente Revisada forman parte integrante del expediente de papeles de trabajo abierto a su nombre y que obra en poder de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN  
DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

C.P.C. LUZ ELENA GARCIA  
"2015, Año de Julián Carrillo"



CP'EQ/CP'JTD/CP'AGM



SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Contribuyente: DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP
Ciro: CAPTACION TRATAMIENTO CONDUCCION DISTRIBUCION DE AGUA
Domicilio: CARRETERA EBANO ESTACION MANUEL KM 1 No. 1, ESTACION C.P. 79110 EBANO, S.L.P.

No. de Oficio: SF/DF/DSP/IE/1918

No. de orden: IER2400009/14

No. Exp: DAP980601MU0

Clase: Acta de Notificación

HOJA NUMERO 1

En el municipio de Ebano, S.L.P. siendo las 12:00 horas del día 16 de ENERO de 2015, el C. ALFONSO GUTIERREZ MACIAS visitador, adscrito a la Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se constituyó legalmente en su domicilio ubicado en CARRETERA EBANO ESTACION MANUEL KM 1 No. 1, ESTACION C.P. 79110, EBANO, S.L.P. y cerciorándose previamente del domicilio en el que se realiza la diligencia por coincidir con el señalado en el oficio número SF/DF/SIEPD/IE-0024 de fecha 14 de enero de 2015, toda vez que dicho domicilio cuenta con las siguientes características:

PASANDO LAS VIAS DEL FERROCARRIL DOMICILIO CON FACHADA COLOR AZUL CON BLANCO Y UN DETRERO QUE DICE DAPAS

ademas ostenta los siguientes datos externos: CARRETERA EBANO ESTACION MANUEL KM 1 No. 1 ESTACION C.P. 79110, en el MUNICIPIO DE EBANO, S.L.P.

y por haberse preguntado a la persona quien atiende la diligencia quien dijo llamarse

C. LUISA LIZBET ESTRADA ALVARADO quien se identifica con CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Registro federal de Electores 0420110765312 CLAVE DE ELECTOR ESALLS89011728M800 Y AÑO DE REGISTRO 2007 02

documento en que aparece su fotografia, su nombre y su firma y haber contestado (este) esta ultima que el domicilio es el correcto, a efecto de notificar y hacer la entrega del oficio en el que SE COMUNICA CONCLUSION DE LA REVISION POR AUTOCORRECCION número SF/DF/SIEPD/IE-0024 de fecha 14 de enero de 2015, girado por la C.P.C. LUZ ELENA GARCIA GARCIA en su carácter de Directora de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a la contribuyente DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP con Registro Federal de Contribuyentes número DAP980601MU0 y domicilio fiscal antes referido.

Ahora bien, siendo las 12:00 horas del día 15 de ENERO de 2015, el C. ALFONSO GUTIERREZ MACIAS visitador adscrito a la Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se constituyó legalmente en el domicilio antes citado, cerciorándose que los datos externos del citado domicilio corresponden a los consignados en el citatorio número 006 de fecha 15 de ENERO de 2015 y en virtud de que así lo manifestó el (la)

C. LUISA LIZBET ESTRADA ALVARADO en su carácter de ENCARGADA DE CULTURA DEL AGUA, DE DAPAS DE EBANO, S.L.P. quien se identifico con CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Registro federal de Electores 0420110765312 CLAVE DE ELECTOR ESALLS89011728M800 Y AÑO DE REGISTRO 2007 02 misma que contiene la fotografia que corresponde a los rasgos fisicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en C. CONSTITUCION No. 1, Col. 20 DE NOVIEMBRE, C.P. 79100 EBANO, S.L.P.

hecho lo cual, se requirió la presencia del Representante Legal idóneo de la contribuyente DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP y preguntando si este (a) se encontraba presente, el (la) C. LUISA LIZBET ESTRADA ALVARADO

contestó de manera expresa que el Representante Legal no se encontraba presente en el domicilio fiscal citado en primer término, toda vez que el mismo SE ENCUENTRA ATENDIENDO OTROS ASUNTOS DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO S.L.P. y por lo tanto no podía atender esta diligencia y por esa razón se entendió con el (la) C. LUISA LIZBET ESTRADA ALVARADO

en su carácter de ENCARGADA DE CULTURA DEL AGUA

Handwritten signatures of the officials involved in the process.

F-28 P.M.R.G.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Contribuyente: DIRECCION DE AGUA POTABLE No. de Oficio: SF/DF/DSP/IE/1918  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP  
Giro: CAPTACION TRATAMIENTO CONDUCCION No. de orden: IER2400009/14  
DISTRIBUCION DE AGUA  
Domicilio: CARRETERA EBANO ESTACION MANUEL KM 1 No. No. Exp: DAP980601MU0  
1, ESTACION C.P. 79110 Clase: Acta de Notificación  
EBANO, S.L.P.

HOJA NUMERO 2

de la contribuyente DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP. mismo que se identificó con CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES 0420110765312 CLAVE DE ELECTOR ESALLS 89011728M800 Y AÑO DE REGISTRO 2007 02

documento en que aparece su fotografía, su nombre y su firma; por su conducto se dejó el citatorio número 006 de fecha 15 de ENERO de 2015, para que hiciera del conocimiento al Representante Legal idóneo de la contribuyente DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP., el día 16 de ENERO de 2015, a las 12:00 horas, esté presente en el domicilio citado, para hacerle entrega y notificar el oficio en el que SE COMUNICA CONCLUSION DE LA REVISION POR AUTOCORRECCION número SF/DF/SIEPD/IE-0024 de fecha 14 de enero de 2015, girado por la C.P.C. LUZ ELENA GARCIA GARCIA en su carácter de Directora de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, siendo las 12:00 horas del día 16 de ENERO de 2015, el visitador indicado al inicio de la presente acta, se constituyó legalmente en el domicilio referido respecto del cual corroboraron que corresponde a su domicilio fiscal, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos CALLE EBANO ESTACION MANUEL KM 1 No. 1 ESTACION, C.P. 79110 EBANO S.L.P. esta PASANDO LAS VIAS DEL FERROCARRIL, Domicilio con fachada color AZUL con BLANCO y en el exterior un letrero que dice DAPAS

los cuales coinciden plenamente con los datos consignados en el oficio en el que SE COMUNICA CONCLUSION DE LA REVISION POR AUTOCORRECCION número SF/DF/SIEPD/IE-0024 de fecha 14 de enero de 2015, para ese efecto, en primer término se requirió la presencia física del Representante Legal idóneo de la contribuyente DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP. atendiendo el llamado una persona quien dijo llamarse C. LUISA LIZBET ESTRADA ALVARADO

y quien manifestó bajo protesta de decir verdad que el Representante Legal idóneo de la contribuyente DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP. no se encuentra en ese momento en el domicilio fiscal toda vez que el mismo se encuentra atendiendo otros asuntos de DAPAS y al no haber atendido el citatorio número 006 de fecha 15 de ENERO 2015 y ante su ausencia, el visitador requiere la presencia de un TERCERO que se encuentre en el domicilio fiscal del contribuyente, en el que se levanta la presente acta, a lo que el (la) C. LUISA LIZBET ESTRADA ALVARADO

manifiesta "atender la presente diligencia" y para tal efecto en esta fecha procede a recibir el oficio antes citado el (la) C. LUISA LIZBET ESTRADA ALVARADO en su carácter de ENCARGADA DE CULTURA DEL AGUA quien manifestó tener la calidad de TERCERA PERSONA de la contribuyente DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP. circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de CREDENCIAL EXPEDIDA POR DAPAS DE EBANO S.L.P. que contiene su fotografía, su firma que la acredita como trabajadora con vigencia al 30-SEPT-2015 FIRMADA POR EL ING. PEDRO INFANTE HDZ DIRECTOR GENERAL con domicilio en C. CONSTITUCION No. 1 COL 20 DE NOVIEMBRE, C.P. 79100 EBANO S.L.P.

y se identificó con CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES 0420110765312 FOLIO 0724042803797 CLAVE DE ELECTOR ESALLS 89011728M800 Y AÑO DE REGISTRO 2007 02

en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, y quien declaró estar inscrito en el Registro Federal de contribuyentes con cédula personal número EAA2890117, entregándole el original del oficio, con firma autógrafa del servidor público que lo emitió, por lo que el C. LUISA LIZBET ESTRADA ALVARADO en su carácter de ENCARGADA DE CULTURA DEL AGUA

F-28 P.M.R.G.



SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Contribuyente: DIRECCION DE AGUA POTABLE No. de Oficio: SF/DF/D&SPIE/1918
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP
Giro: CAPTACION TRATAMIENTO CONDUCCION No. de orden: IER2400009/14
DISTRIBUCION DE AGUA
Domicilio: CARRETERA EBANO ESTACION MANUEL KM 1 No. No. Exp: DAP980601MU0
1, ESTACION C.P. 79110
EBANO, S.L.P. Clase: Acta de Notificación

HOJA NUMERO 3

quien lo recibe, anotando en 305 copias del mismo oficio, la leyenda "previa identificación del
visitador y lectura del presente oficio recibí el original, siendo las 12:00 horas del día 16 de
ENERO de 2015, anotando a continuación su nombre, su firma y cargo.

Así mismo, se hace constar que el visitador C. ALFONSO GUTIERREZ MACIAS se identifico, con su
constancia de identificación número 054 contenida en el oficio número SF-DF-DSP/0091-I-2015, de fecha
07 de enero de 2015; con vigencia del 07 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 con carácter
de Visitador con número de filiación GUMA551017BB9 emitido por la C.P.C. LUZ ELENA GARCIA
GARCIA en su carácter de Directora de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos
de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el cual ostenta su firma
autógrafa su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas expedida por la
Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaria de
Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas SEGUNDA
fracciones I, II y III, TERCERA, CUARTA, SEPTIMA primer párrafo OCTAVA fracción III y DECIMA
SEGUNDA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal
celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el
Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha 25 de octubre de 1996 publicado en el Diario Oficial
de la Federación el 18 de diciembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de
San Luis Potosí el 15 de enero de 1997, modificado mediante acuerdo de fecha 9 de noviembre de
1999 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de diciembre de 1999 y en el Periódico
Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 7 de diciembre de 1999, artículos 47
fracción V, 48 y 52 del Código Fiscal del Estado en vigor, 33 fracciones VII, IX y XII de la Ley Orgánica
de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 1, 3 Fracción II inciso b y 20 fracción XV y
XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en edición extraordinaria del
Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 7 de mayo de 2005.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada
esta diligencia, siendo las 13:00 horas, del día 16 de ENERO de 2015; expidiéndose la
presente en original y 305 copias, de las que se entrego una legible a la persona con quien se
entendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron.- Conste. -----

El Visitador

[Handwritten signature of Alfonso Gutiérrez Macías]

C.P. Alfonso Gutiérrez Macías
Nombre firma

Por el Notificado.

[Handwritten signature of Luz Elena García García]

Luz Elena García García
Nombre, firma y R.F.C.



SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
UNIDAD DE IMPUESTOS ESTATALES
Y PROCEDIMIENTOS DIVERSOS
NUM.: 006
EXP.: DAP980601MUO

ASUNTO: CITATORIO.

EBANO, SLP A 15 DE ENERO DE 2015

REPRESENTANTE LEGAL DE:
DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE EBANO SLP.
CARRETERA EBANO ESTACION MANUEL KM 1 No. 1, ESTACION
CP 79110
EBANO, S.L.P.

En el municipio de Ebano, S.L.P., siendo las 12:00 horas del día 15 de ENERO de 2015, el (la) suscrito(a) ALFONSO GUTIERREZ MACIAS visitador(a) adscrito(a) a la Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, me constituí legalmente en su domicilio ubicado en CARRETERA EBANO ESTACION MANUEL KM 1 No. 1, ESTACION, CP 79110, EBANO, S.L.P., y cerciorado del domicilio en que se realiza la diligencia por coincidir con el señalado en el oficio número SF/DF/SIEPD/IE-0024 de fecha 14 de enero de 2015, toda vez que dicho domicilio cuenta con las siguientes características PASANDO LAS VIAS DEL FERROCARRIL DOMICILIO CON Fachada color AZUL CON BLANCO y un letrero que dice DAPAS

y además ostenta los siguientes datos externos: CARRETERA EBANO ESTACION MANUEL KM 1 No. 1, ESTACION C.P. 79110 en el MUNICIPIO DE EBANO, S.L.P.

y por haberse preguntado a la persona con la que se entiende la diligencia quien dijo llamarse C. LUISA LIZBET ESTRADA ALVARADO, quien se identifica con CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Registro Federal de Electores 0420110765312, Folio 0724042803797, CLAVE DE REGISTRO DE ELECTOR ESALLS890117 28M800 y AÑO DE REGISTRO 2007 02

que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, documento que cuenta con su firma, con domicilio en C. CONSTITUCION No. 1, CD. 20 DE NOVIEMBRE, C.P. 79100 EBANO S.L.P.

y haber contestado éste (ésta) último (última) que el domicilio en el que se realiza la diligencia es el correcto; ante quien me identifiqué con constancia de identificación número 054 contenida en el oficio número SF-DF-DSP/0091-I-2015 con carácter de Visitador con número de filiación GUMA551017BB9, emitido por la C.P.C. LUZ ELENA GARCIA GARCIA en su carácter de Directora de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de

F-19-P.M.R.G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
UNIDAD DE IMPUESTOS ESTATALES
Y PROCEDIMIENTOS DIVERSOS
NUM.: 006
EXP.: DAP980601MUO

-2-

San Luis Potosí el cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del 07 de enero de 2015, al 31 de Diciembre de 2015, mismo que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del (de la) suscrito (a).

Hecho lo anterior, requerí la presencia del representante legal idóneo de la contribuyente DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP., y preguntando si éste se encontraba presente, a lo que el (la) C. LUISA LIZBET ESTRADA ALVARADO en su carácter de ENCARGADA DE CULTURA DEL AGUA acreditándolo con CREDENCIAL, CON SU FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO S.L.P. FIRMADA POR EL ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y FIRMA DE ELLA COMO TRABAJADORA Y VIGENCIA AL 30-SEPT-2015 manifestó de manera expresa que el representante legal idóneo de la contribuyente DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP., no se encuentra en el citado domicilio toda vez que el mismo: SE ENCUENTRA ATENDIENDO OTROS ASUNTOS DE LA DAPAS DE EBANO S.L.P. y por lo tanto no podía atender esta diligencia, razón por la cual se entendió con el (la) C. LUISA LIZBET ESTRADA ALVARADO en su carácter de ENCARGADA DE CULTURA DEL AGUA de la DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. a quien le dejé citatorio número 006 de fecha 15 de ENERO de 2015 para que por su conducto, haga del conocimiento al representante legal idóneo de la contribuyente DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP., a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día 16 de ENERO de 2015, a las 12:00 horas, para hacer entrega y recibir el oficio número SF/DF/SIEPD/IE-0024 de fecha 14 de enero de 2015 en el cual SE COMUNICA CONCLUSION DE LA REVISION POR AUTOCORRECCION emitido por la C.P.C. LUZ ELENA GARCÍA GARCÍA en su carácter de Directora de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el cual ostenta su firma original, apercibiéndole que de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio, en los términos de los artículos 63 fracción II, 72 fracción I y 73 del Código Fiscal del Estado San Luis Potosí vigente.

Todo lo testado en el presente citatorio no vale.

Recibí el citatorio para Entregarlo al destinatario

Luisa Lizbet Estrada Alvarado
Nombre y firma

El visitador

C.P. Alfonso Gutiérrez Macías
Nombre y firma



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
2009 - 2015

Secretaría  
de Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
IMPUESTOS ESTATALES Y PROCEDIMIENTOS DIVERSOS  
REVISIONES DE GABINETE ESTATALES  
ORDEN NÚM.: IER2400009/14  
EXPEDIENTE: DAP980601MU0  
CLAVE: 1406046  
OFICIO NÚM.: SF/DF/SIEPD/IE- **4041**

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de octubre de 2014

ASUNTO: **Condonación de Multa Fiscal Estatal**

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.  
CARRETERA EBANO ESTACIÓN MANUEL KM. 1 No. 1, ESTACIÓN  
C.P. 79110  
EBANO, S. L. P.**

Visto el expediente administrativo abierto a nombre de la Contribuyente Revisada **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.**, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Por escrito de fecha 27 de octubre de 2014 y recibido en la Dirección de Fiscalización con fecha 29 de octubre de 2014, la Contribuyente Revisada **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.**, con R.F.C. DAP980601MU0 y domicilio fiscal arriba señalado, solicita la condonación de la Multa de Fondo a que se hizo acreedora su representada en cantidad de \$ 28,377.00, (VEINTIOCHO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), en materia del Impuesto Sobre Nóminas, del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, derivada de la revisión que se le practica por parte de la Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos, según orden de revisión número IER2400009/14 contenida en el oficio numero SF-DF-DSPIE/1918 de fecha 10 de junio de 2014.

#### ARGUMENTACIÓN

En relación con la revisión antes señalada y en virtud de que a la fecha se presentaron los pagos correspondientes al Impuesto omitido, solicito la condonación del 100% de la Multa en comento, debido a la falta de liquidez de la Contribuyente Revisada **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.** para poder cubrir dicha cantidad.

#### CONSIDERANDO

**Único.-** Una vez analizada la argumentación hecha valer por el solicitante, las pruebas exhibidas y demás constancias que integran el expediente abierto a nombre de la Contribuyente Revisada **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.**, esta Dirección General de Ingresos, en ejercicio de las facultades discrecionales establecidas en el artículo 54 Bis del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí vigente y considerando que la citada Multa se deriva del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y en virtud de que a la fecha de la presente resolución, la multicitada contribuyente corrigió totalmente su situación fiscal, se considera pertinente apoyarla a fin de que continuase cumpliendo con sus obligaciones fiscales, consecuentemente se condona en un 100% de su valor histórico la Multa en comento, con un importe de \$

AG



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ 2009 - 2015

Secretaría de Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
IMPUESTOS ESTATALES Y PROCEDIMIENTOS DIVERSOS
REVISIONES DE GABINETE ESTATALES
ORDEN NÚM.: IER2400009/14
EXPEDIENTE: DAP980601MU0
CLAVE: 1406046
OFICIO NÚM.: SF/DF/SIEPD/IE-

4041

28,377.00, (VEINTIOCHO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), para quedar disminuida a la cantidad de \$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) en materia del Impuesto Sobre Nóminas.

FUNDAMENTO

Esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 33 fracciones V, IX, XII, XIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, artículos 47 fracciones III y VI y 48 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí vigente; artículos 1, 3 fracción II inciso b) y 20 fracciones XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de mayo del 2005, reformado mediante Decretos Administrativos publicados el 16 de julio de 2011; y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 54 Bis del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, vigente.

RESUELVE

PRIMERO.- Se condona en un 100% de su valor histórico la Multa impuesta a la Contribuyente Revisada DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P., en cantidad de \$ 28,377.00, (VEINTIOCHO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), para quedar disminuida a la cantidad de \$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) en materia del Impuesto Sobre Nóminas, del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, por los motivos y circunstancias precisados en el considerando único de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

MTRO. JOSÉ ALFREDO CALDERÓN JIMÉNEZ

"2014, Año de Octavio Paz".



c.c.p.- EMMANUEL BLANCO PAREDES.- Encargado del Despacho de la Dirección de Recaudación y Política Fiscal.- para su conocimiento.
c.c.p. Expediente /Minutario.
c.c.p. CP'EQV/CP'JTD/CP'AGM

Manuscritas iniciales y firmas de los funcionarios mencionados en el texto.

Oficina: Dirección de Fiscalización MODULO DE COBROS

Nombre: DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO S.L.P. RFC: DAP19980601MU  
 Domicilio: CARR. EBANO ESTACION MANUEL No.: KM. 1 Int.: Req IMSS: 083 11496 100  
 C.Postal: 79110 Colonia: ESTACION  
 EBANO, S.L.P.

Crédito :DJCFAUIC/PP/1817/2014 Fecha autorización: 29/10/2014 Parcialidades autorizadas: 12  
 Período Autorizado : 1/ 2011 a 12/ 2011  
 Crédito originado en : Dirección de Fiscalización MODULO DE COBROS  
 Garantía :  
 Ubicación :

**CREDITO DE NOMINA Pago Diferido**

IMPORTE EN PESOS

Crédito Inicial :	114,791.00
Pago Inicial: 20%	22,958.00
Saldo parcelalizado en pesos:	91,833.00

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS

No. Parc	Importe del recibo	Folio del Recibo	Fecha del Recibo
INICIAL	22958	91 14003649	29/10/2014

CALENDARIO DE PAGOS

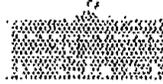
No. Parc	Saldo	Tasa	Interés-Finan	Capital	Parcialidad	Fecha Pago
1	91,833.00	0.01	918.00	7,241.00	8,159.00	01/12/2014
2	84,592.00	0.01	846.00	7,313.00	8,159.00	01/01/2015
3	77,279.00	0.01	773.00	7,386.00	8,159.00	02/02/2015
4	69,893.00	0.01	699.00	7,460.00	8,159.00	04/03/2015
5	62,433.00	0.01	624.00	7,535.00	8,159.00	06/04/2015
6	54,898.00	0.01	549.00	7,610.00	8,159.00	06/05/2015
7	47,288.00	0.01	473.00	7,686.00	8,159.00	08/06/2015
8	39,602.00	0.01	396.00	7,763.00	8,159.00	08/07/2015
9	31,839.00	0.01	318.00	7,841.00	8,159.00	10/08/2015
10	23,998.00	0.01	240.00	7,919.00	8,159.00	10/09/2015
11	16,079.00	0.01	161.00	7,998.00	8,159.00	12/10/2015
12	8,081.00	0.01	76.00	8,081.00	8,159.00	12/11/2015
Sumas:			6,075.00	91,833.00	97,908.00	

NOTA: APLICA EL AJUSTE POR REDONDEO



SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
1973-2012

Secretaría de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
UNIDAD DE IMPUESTOS ESTATALES  
Y PROCEDIMIENTOS DIVERSOS

Contribuyente: DIRECCION DE AGUA POTABLE No. de Oficio: SF/DF/DSPIE/1918  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP  
Giro: CAPTACION TRATA CONDUC DISTRIB DE AGUA No. de orden: IER2400009/14  
Domicilio: CARRETERA EBANO ESTACION MANUEL KM 1 No. 1, ESTACION C.P. 79110 No. Exp: DAP980601MU0  
EBANO, S.L.P. Clase: Acta de Notificación

HOJA NUMERO UNO

En el municipio de EBANO, S.L.P. siendo las 09:30 horas del día 24 de junio de 2014, la C. LILIA EDITH MARINI RICO visitador, adscrito a la Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se constituyó legalmente en su domicilio ubicado en CARRETERA EBANO ESTACION MANUEL 1 No. 1, ESTACION, C.P. 79110, EBANO, S.L.P. Cerciorándose de que este es el domicilio fiscal del contribuyente arriba citado, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: CARRETERA EBANO ESTACION MANUEL KM 1 NO. 1 ESTACION CP 79110 PASANDO LAS VIAS DEL FERROCARRIL DOMICILIO CON FACHADA COLOR AZUL CON BLANCO Y UN LETRERO QUE DICE DAPAS y por el dicho de quien dijo llamarse PEDRO INFANTE HERNANDEZ

quien se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR No. 0409034161291 FOLIO 0000042469337 CLAVE INHREP50051428H600 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

documento en que aparece su fotografía, su nombre y su firma; con el objeto de notificar y hacer la entrega del oficio donde se SOLICITAN DATOS Y DOCUMENTOS QUE SE INDICAN número SF-DF-DSPIE/1918 de fecha 10 de junio de 2014, girado por la C.P.C. LUZ ELENA GARCIA GARCIA en su carácter de Directora de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a la contribuyente DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP, con Registro Federal de Contribuyentes DAP980601MU0 y domicilio fiscal antes referido.

Ahora bien, requerida la presencia del Representante Legal idóneo de la contribuyente DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP, con fundamento en Artículo 63 primer párrafo, fracción II en relación con el Artículo 73 primer párrafo fracción I del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, en esta fecha procede a recibir el oficio antes citado el (La) C. PEDRO INFANTE HERNANDEZ

en su carácter de DIRECTOR GENERAL de la contribuyente DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener esa calidad circunstancia que quedo debidamente acreditada a través de Notificación de fecha 30 de octubre de 2012 firmada por la con domicilio en FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS No 21

COLONIA LAS AMERICAS CP 79120 EBANO SLP, y es identificada con CREDENCIAL PARA VOTAR No. 0409034161291 FOLIO 0000042469337 CLAVE INHREP50051428H600 en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, y quien declaro estar inscrito en el Registro Federal de contribuyentes con cedula personal número IHP500514, entregándole el original del oficio, expedido y firmado por la C.P.C. LUZ ELENA GARCIA GARCIA, en su carácter de Directora de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; el (la) C. PEDRO INFANTE HERNANDEZ recibe dicho oficio, anotando en

copias del mismo oficio, la leyenda "previa identificación del visitador y lectura del presente

PASA A LA HOJA NUMERO DOS

28-A P.M.R.G.

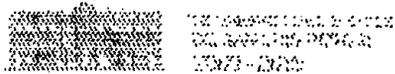
0335323  
C.P. Juan José Torres

DRA. TEODORA MATA GARCIA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE EBANO SLP CON NUMERO DE OFICIO 033/2012 DEL EXPEDIENTE A-16



SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SÁN LUIS POTOSÍ



Secretaría  
de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
UNIDAD DE IMPUESTOS ESTATALES  
Y PROCEDIMIENTOS DIVERSOS

Contribuyente: DIRECCION DE AGUA POTABLE No. de Oficio: SF/DF/DSP/IE/1918  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP  
Giro: CAPTACION TRATA CONDUCCION DISTRIB DE AGUA No. de orden: IER2400009/14  
Domicilio: CARRETERA EBANO ESTACION MANUEL KM 1 No. No. Exp: DAP980601MUJ  
1, ESTACION C.P. 79110  
EBANO, S.L.P. Clase: Acta de Notificación

HOJA NUMERO DOS

oficio recibí el original, siendo las 09:30 horas del día 24 de julio de 2014, anotando a continuación su nombre, su firma y cargo.

Asimismo, se hace constar que el (la) suscrito (a) C. LILIA EDITH MARIN RICO se identificó, con su constancia de identificación número 013 en su carácter de visitador, con número de filiación MAZL 730829VK5; en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma; contenida en el oficio número SF-DF-DSP/00 47 -2014, de fecha 07 de enero de 2014, con vigencia del 07 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014; expedida y firmada autógrafamente por la C.P.C. LUZ ELENA GARCIA GARCIA, en su carácter de Directora de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 33 fracciones V, IX, XII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 1, 3 Fracción II inciso b y 20 fracciones IV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 7 de mayo de 2005; y reformado mediante Decreto Administrativo publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; de fecha 17 de Junio de 2006 y Decreto Administrativo publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de fecha 16 de julio de 2011 y artículo 47, fracciones III y VI, 48 y 55 fracción II y 63 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí vigente.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, siendo las 10:00 horas, del día 24 de julio 2014; expidiéndose la presente en original y 2 copias, de las que se entrego una legible a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron.- Conste.

El Visitador

LILIA EDITH MARIN RICO

Nombre, firma

Por el Notificado.

PEDRO INFANTE ABEL

Nombre, firma y R.F.C.

28-A.P.M.R.G.

8335373  
C.P. Juan Jose Torres



SECRETARÍA DE FINANZAS  
Gobierno del Estado de  
San Luis Potosí



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
OFICIO NUM. SF-DF-DSP/IE/1918  
ORDEN NUM. IER2400009/14  
EXP.: DAP980601MUO  
CVE: 1406046

**ASUNTO:** Se solicitan los Datos y documentos que se indican  
San Luis Potosí, S. L. P., 10 de junio de 2014

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO SLP  
CARRETERA EBANO ESTACION MANUEL KM 1 No. 1, ESTACION  
C.P. 79110  
EBANO, S.L.P**

A fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de la siguiente contribución estatal: Impuesto Sobre Nomina establecido en los Artículos 20, 21, 23, 24 y 25 del Capítulo IV del Título Segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 47 fracciones III y VI, 48 y 55 fracción II y 63 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí Artículo 33 Fracciones V, IX, XII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; Artículos 1, 3 fracción II, inciso b) y 20 fracciones IV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 07 de Mayo de 2005, reformado mediante decreto administrativo publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 17 de junio de 2006 y reformado y modificado mediante Decreto Administrativo publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 16 de julio del 2011 y artículo 14 fracciones X, XI y XII del Reglamento antes citado inserto en el Acuerdo Administrativo mediante el cual se Delegan Facultades contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a favor del Director de Fiscalización de fecha 2 de Mayo del 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 9 de Mayo del 2007, se requiere a ese contribuyente para que exhiba y proporcione copia fotostática de la Información, datos, documentos e informes que se enlistan a continuación que forman parte de su contabilidad, ante la Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sita en Jesús Goytortúa No. 130 Fracc. Tangamanga C.P. 78269 en la ciudad de San Luis Potosí; dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio de conformidad en lo dispuesto en el artículo 63 fracción III del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

- ✓ Acta Constitutiva de la Sociedad y Poder Notarial que acredite la personalidad jurídica del Representante Legal.

Original y Copia Legible de formularios de avisos normales y complementarias de registro para efectos del Impuesto Sobre Nomina, así como las modificaciones efectuadas al mismo presentados a la fecha

Original y Copia Legible de las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nomina Normales y complementarias por el ejercicio citado.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
Gobierno del Estado de  
San Luis Potosí



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
OFICIO NUM. SF-DF-DSP/IE/1918  
ORDEN NUM. IER2400009/14  
EXP.: DAP980601MU0  
CVE: 1406046

**ASUNTO:** Se solicitan los Datos y documentos que se indican  
Página 2 de 3

Las Liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y cédulas de determinación de estas cuotas por el ejercicio citado.

✓ Declaración anual informativa de Sueldos y Salarios por el ejercicio citado.

Papeles de Trabajo que muestre mensualmente los conceptos e importes por erogaciones pagadas por remuneraciones al trabajo personal subordinado derivadas de una relación laboral por el ejercicio citado.

Papeles de Trabajo que muestre mensualmente los conceptos e importes que conforman la base gravable para efectos del Impuesto Sobre Nómina del ejercicio citado.

Los Papeles de trabajo deberán ir debidamente firmados por el contribuyente o su representante Legal, presentando constancia e identificación del mismo.

✓ Nomina de los honorarios a personas que presten servicio profesional en forma preponderante al contribuyente en terminos de lo dispuesto en la ley de Impuesto Sobre la Renta (Asimilables a Salarios).

Nomina de los ingresos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

La información y documentos solicitados, deberá proporcionarlos por medio de un escrito firmado por el contribuyente o su representante legal, en original y dos copias, haciendo referencia al número de este oficio. Para en el caso de la representación Legal deberá acreditar con instrumento Jurídico Idóneo en términos del Artículo 34 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la inobservancia a esta disposición fiscal se le tendrá por omitido el cumplimiento a lo solicitado, toda vez que en materia fiscal no está permitida la gestión de negocios.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
Gobierno del Estado de  
San Luis Potosí



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
OFICIO NUM. SF-DF-DSP/1918  
ORDEN NUM. IER2400009/14  
EXP.: DAP980601MUO  
CVE: 1406046

**ASUNTO:** Se solicitan los Datos y documentos que se indican  
Página 3 de 3

Así mismo, se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracciones III y IV del Código Fiscal del Estado, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 155 del Código Fiscal del Estado, la cual se sanciona de acuerdo con lo señalado en el artículo 156 del multicitado Código.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARIA DE FINANZAS**  
**DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

C. P. C. LUZ ELENA GARCIA GARCIA.

"2014, Año de Octavio Paz."



REPRESENTANTE LEGAL DEL	REGISTRO PATRONAL: O83 11496 10 8
PATRON: DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.	RFC: DAP980601MU0
DOMICILIO FISCAL: CARRETERA EBANO ESTACION MANUEL KILÓMETRO 1	No. EXT.: 1
COLONIA: ESTACION	POBLACION: CIUDAD VALLES
MUNICIPIO: EBANO	C.P. 79110
ENTIDAD: SAN LUIS POTOSI	
CLASE DE DOCUMENTO: ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INFORME DE HECHOS U OMISIONES CONOCIDOS EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION.	DE FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2015
ORDEN DE VISITA No.: 25053OCAD000022014	
OFICIO No.: 259103950200/0192/2014	
DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2014.	

**FOLIO NÚMERO 00001**

En Ciudad Valles, San Luis Potosí, siendo las 12:00 horas, del día 04 de Febrero de 2015, el C. Pedro López Vázquez, Encargado del Departamento de Auditoría a Patrones; el C. Oscar Cedillo Aguayo, visitador; y la C. Yunuen Montoya Leal, visitador, se reúnen en la sala de juntas de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Ciudad Valles, Órgano Operativo de la Delegación Estatal en San Luis Potosí, del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo, con domicilio ubicado en Boulevard México Laredo Norte número 934, Colonia Altavista, Código Postal 79050, Ciudad Valles, San Luis Potosí; en atención al citatorio efectuado al C. Pedro Infante Hernández Representante Legal, en su carácter de Director General, mediante oficio número 259103950200/0026/2015 de fecha 26 de Enero de 2015 de asunto; se le cita a acudir a las oficinas de la autoridad fiscal para informarle de los hechos u omisiones conocidos en el ejercicio de facultades de comprobación, emitido por el C. José Sigona Torres, en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, Organismo Fiscal Autónomo, notificado legalmente el 03 de Febrero de 2015, según consta en el acta de notificación levantada a folios del 00002.00005.00001 al 00002.00005.00006, previo citatorio, fue debidamente notificada el día 30 de Enero de 2015, a la C. Rosa María Flores Loreda, en su carácter de Jefe de Administración y Finanzas del Patrón visitado, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de informarle de los hechos u omisiones conocidos en el desarrollo del procedimiento que se le practica, en relación a la visita domiciliaria por el periodo sujeto a revisión comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de orden de visita 25053OCAD000022014 contenida en el oficio número 259103950200/0192/2014 de fecha 21 de Abril de 2014 y que se inició el día 22 de Abril de 2014, la cual fue girada por el C. José Sigona Torres, en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, Organismo Fiscal Autónomo, al patrón DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

PASA AL FOLIO No. 00002



REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRON: DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.	REGISTRO PATRONAL: 083 11496 10 8 RFC: DAP980601MU0
DOMICILIO FISCAL: CARRETERA EBANO ESTACION MANUEL KILOMETRO 1	No. EXT.: 1
COLONIA: ESTACION	POBLACION: CIUDAD VALLES
MUNICIPIO: EBANO	C.P. 79110
ENTIDAD: SAN LUIS POTOSI	
CLASE DE DOCUMENTO: ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INFORME DE HECHOS U OMISIONES CONOCIDOS EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION.	DE FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2015
ORDEN DE VISITA No.: 25053OCAD000022014 OFICIO No.: 259103950200/0192/2014 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2014.	

----- FOLIO NÚMERO 00002 -----

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO 00001 -----

**PERSONALIDAD:** -----

El C. Pedro López Vázquez, Encargado del Departamento de Auditoría a Patrones, del Instituto Mexicano del Seguro Social Subdelegación Ciudad Valles, para el efecto de hacer constar en la presente que se informaron al C. Pedro Infante Hernández, los hechos u omisiones conocidos en el ejercicio de facultades de comprobación respecto de la visita domiciliaria que se practica al patrón DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P., le requiere exhiba el documento que acredite su personalidad quien en este acto acredita su personalidad como Director General, a través de nombramiento que se le otorgó a través del oficio número 033/2012 de fecha 03 de octubre de 2012 otorgado por la Dra. Teodora Mata García en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, expediente: A-16 así como en acta levantada con motivo de la reunión ordinaria de la junta de Gobierno del Dirección de Agua Potable Alcantarillado Saneamiento de Ébano, S.L.P. celebrado el 03 de Octubre de 2012, a las 14:00 horas en cuyo acuerdo se designa al Director General del Organismo denominado Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. al Ing. Pedro Infante Hernández el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho nombramiento no ha sido modificado ni revocado al momento del levantamiento de la presente acta, y quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con numero al reverso: IDMEX1200861778<<04090144131355005147H2412311MEX<05<<06580, Clave de Elector: INHRPD50051428H600, Año de Registro: 1991 05, documento en el que aparecen: su fotografía, nombre y firma, el cual se tiene a la vista, se examina y se devuelve de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente".

El C. Pedro López Vázquez, Encargado del Departamento de Auditoría a Patrones, del Instituto Mexicano del Seguro Social Subdelegación Ciudad Valles, Órgano Operativo de la Delegación Estatal en San Luis Potosí, del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo, con fundamento en los artículos 150, primer párrafo, fracciones VII, XII y XXVIII y 155, primer párrafo, fracción XXIV, inciso a), y Séptimo Transitorio, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el punto Primero, fracción I, del Acuerdo número 534/2006, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en la sesión celebrada del 29 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre del mismo año, comparece al desahogo de la presente diligencia.

----- PASA AL FOLIO No. 00003 -----



REPRESENTANTE LEGAL DEL	REGISTRO PATRONAL: 083 11496 10 8
PATRON: DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.	RFC: DAP980601MU0
DOMICILIO FISCAL: CARRETERA EBANO ESTACIÓN MANUEL KILÓMETRO 1	No. EXT.: 1
COLONIA: ESTACION	POBLACIÓN: CIUDAD VALLES
MUNICIPIO: EBANO	C.P. 79110
ENTIDAD: SAN LUIS POTOSI	
CLASE DE DOCUMENTO: ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INFORME DE HECHOS U OMISIONES CONOCIDOS EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN.	DE FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2015
ORDEN DE VISITA No.: 25053OCAD000022014 OFICIO No.: 259103950200/0192/2014 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2014.	

----- FOLIO NÚMERO 00003 -----

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO 00002 -----

Hecho lo anterior y para los efectos previstos en el último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, el Encargado del Departamento de Auditoría a Patronos del Instituto Mexicano del Seguro Social Ciudad Valles, procedí a hacer constar que en este acto se le informa al patrón DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. que derivado del ejercicio de las facultades de comprobación de la visita domiciliaria que se le practica por el periodo comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de orden 25053OCAD000022014 contenida en el oficio número 259103950200/0192/2014 de fecha 21 de Abril de 2014, se conocieron los siguientes hechos u omisiones: Del ejercicio de las facultades de comprobación por el periodo comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, el Patrón revisado DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. omitió integrar los conceptos de Gratificación Anual, Tiempo Extra, Prima Vacacional, Prima Dominical y Vales de Despensa, lo cuales son sujetos de integración al Salario Base de Cotización de cada uno de los trabajadores registrados, asimismo omitió registrar 18 trabajadores que por su relación laboral son sujetos obligados de aseguramiento al Instituto Mexicano del Seguro Social, asimismo le informamos que en la última acta parcial se consignarán de manera circunstanciada los hechos u omisiones que se han hecho de su conocimiento.

**LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.**- Leída que fue la presente Acta circunstanciada y explicado su contenido y alcance "El compareciente, el C. Pedro Infante Hernández en su carácter de Director General del patrón DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P. quien manifiesta que se da por informado de los hechos u omisiones conocidos en el desarrollo del procedimiento que se le practica en relación a la visita domiciliaria por el periodo sujeto a revisión del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de orden 25053OCAD000022014 contenida en el oficio número 259103950200/0192/2014 de fecha 21 de Abril de 2014 y no habiendo más hechos u omisiones que hacer constar, se dio por terminada esta fase de la diligencia, siendo las 12:55 horas del día 04 de Febrero de 2015, levantándose la presente acta en cuatro ejemplares originales de los cuales se entrega un ejemplar "al compareciente", quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho ejemplar, después de firmar de manera autógrafa al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron.- **CONSTE.**

----- PASA AL FOLIO No. 00004 -----

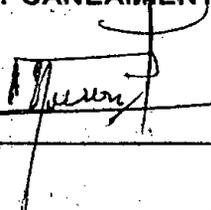


REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRON: DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.	REGISTRO PATRONAL: 083 11496 10 8 RFC: DAP980601MU0
DOMICILIO FISCAL: CARRETERA EBANO ESTACION MANUEL KILÓMETRO 1	No. EXT.: 1
COLONIA: ESTACION	POBLACIÓN: CIUDAD VALLES
MUNICIPIO: EBANO	C.P. 79110
ENTIDAD: SAN LUIS POTOSI	
CLASE DE DOCUMENTO: ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INFORME DE HECHOS U OMISIONES CONOCIDOS EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN.	DE FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2015
ORDEN DE VISITA No.: 25053OCAD000022014 OFICIO No.: 259103950200/0192/2014 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2014.	

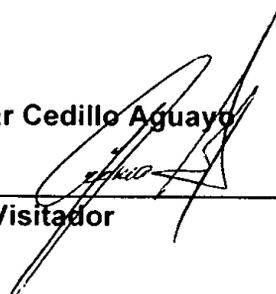
----- FOLIO NÚMERO 00004 -----

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO 00003 -----

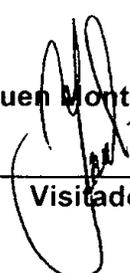
**El C. Pedro Infante Hernández**  
En su carácter de Director General del Patrón, DIRECCION DE AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P.

  
\_\_\_\_\_  
**C. Pedro López Vázquez**

**Encargado del Departamento de Auditoria a Patrones, del Instituto Mexicano del Seguro Social  
Subdelegación Ciudad Valles, Órgano Operativo de la Delegación Estatal en San Luis Potosí,  
del Instituto Mexicano del Seguro Social, Organismo fiscal autónomo.**

  
\_\_\_\_\_  
**C. Oscar Cedillo Aguayo**

Visitador

  
\_\_\_\_\_  
**C. Yunuen Montoya Leal**

Visitador



Orden de visita número 25053OCAD000022014  
Oficio número 259103950200/0207/2014

“2014, Año de Octavio Paz”

**Asunto:** Se solicita la información y Documentación que se indican

San Luis Potosí, S. L. P. a 22 de Mayo de 2014

C. Representante legal de:

Patrón: DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S. L. P.  
Domicilio fiscal: Carretera Ébano Estación Manuel Kilómetro 1 1 Estación. Ebano. San Luis Potosí,  
Código Postal 79110

Registro patronal: O83 11496 10 8

Esta Delegación Estatal en San Luis Potosí, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo, en relación con la visita domiciliar que se le está practicando, al amparo de la Orden de Visita número 25053OCAD000022014, contenida en el Oficio número 259103950200/0192/2014, del 21 de Abril de 2014, expedido por el suscrito, en mi carácter de Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo, misma que fue entregada legalmente al C. Pedro Infante Hernández, en su carácter de Director General del Patrón visitado DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S. L. P., el día 22 de Abril de 2014; según consta en el acta parcial de inicio correspondiente, levantada el 22 de Abril de 2014, a folios del 00002.00001.00001 al 00002.00001.00008 y con fundamento en los Artículos 16, 31 fracción IV, 90 y 123 apartado A, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5, 9, 11, 15, fracciones IV, V, VII, y VIII, 251, primer párrafo, fracciones VII, XV, XVI, XVIII, XIX, y XXXVII, 251-A, 252, 270, 271, 288 y 289, de la Ley del Seguro Social; 1, 2, fracción II, 6, 10, 28, 30, 38, 40, 42, primer párrafo, fracciones II, y III, y segundo párrafo, 43, 44, 45, 46, 46-A y 53 inciso b), del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, fracción IV, inciso a), 4, 8, último párrafo, 142, fracción II, 144 fracciones XII, XV, XVII, inciso c) y f) y 155, primer párrafo, fracción XXIV, incisos a), b) c) y d), y Séptimo Transitorio, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el punto Primero, fracción I, del Acuerdo número 534/2006, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en la sesión celebrada del 29 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del mismo año, así como el Acuerdo AS1.HCT.270208/34.R.DIR aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 27 de Febrero de 2008 y publicado en el referido Diario Oficial de la Federación del 28 de marzo de 2008; le solicita se sirva proporcionar a cualquiera de los visitantes que desahogan la visita, mencionados en la orden antes citada, la información y documentación que a continuación se describe, y que es necesaria a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la Ley del Seguro Social, a que el patrón visitado está afecto como sujeto directo y retenedor, en materia de aportaciones de seguridad social dentro del régimen obligatorio del Seguro Social que comprende los seguros de Riesgos de trabajo; Enfermedades y maternidad; Invalidez y vida; Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y Guarderías y prestaciones sociales; por el periodo comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, sujeto a revisión.



Orden de visita número 25053OCAD000022014  
Oficio número 259103950200/0207/2014

**Hoja 2**

1. Declaración anual, normal y complementarias presentadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta con sus anexos, y acuse de presentación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria.
2. Declaración Informativa Múltiple, (Forma fiscal número 30 DIM), y acuse de presentación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria.
3. Información anual de pagos efectuados por concepto de Sueldos, Salarios, Conceptos asimilados y Crédito al Salario pagado en efectivo, contenida en los Anexos 1, de la forma fiscal número 30 DIM, señalada en el punto 2 de este oficio.
4. Información anual de pagos y retenciones del Impuesto Sobre la Renta, contenida en los Anexos 2, de la forma fiscal número 30 DIM, señalada en el punto 2 de este oficio.
5. Declaración informativa anual de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios, (Forma fiscal número 42, y anexos 1 y 2, o a través del programa "DIMM") y acuse de presentación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria.
6. Declaraciones mensuales del impuesto sobre nóminas o su equivalente.
7. Organigrama de la empresa.
8. Reglamento interno de trabajo.
9. Contrato Ley, colectivo y/o individuales de trabajo.
10. Contratos de prestación de servicios profesionales.
11. Expedientes personales de todos sus trabajadores y empleados.
12. Libros y registros sociales.
13. Libros de contabilidad, Diario y Mayor ó los registros contables que esté obligado a llevar de acuerdo a su Régimen Fiscal.
14. Registros auxiliares.
15. Sistemas de contabilidad.
16. Balanzas mensuales de comprobación a tercer nivel.
17. Pólizas de registro: de diario, de ingresos y de egresos, con la documentación comprobatoria que las respalde.
18. Listas de raya.
19. Tarjetas de percepciones individuales de todos sus trabajadores.
20. Control de asistencia de todo el personal que labora a su servicio, así como las tarjetas de control de asistencia y de control de tiempo laborado del mismo personal.
21. Recibos de sueldos y salarios, de conceptos asimilados a sueldos y salarios, de gratificaciones, de prestaciones y otros comprobantes de retribuciones a servicios personales, de todo el personal a su servicio.
22. Recibos de honorarios y de honorarios asimilados a sueldos y salarios.
23. Movimientos afiliatorios de alta, baja y modificaciones de salario, presentados al Instituto Mexicano del Seguro Social (Papel o en dispositivo magnético).
24. Liquidaciones mensuales y complementarias (SUA) de Cuotas Obrero Patronales por el Ejercicio 2011.
25. Comprobantes de pago de Cuotas Obrero Patronales por el Ejercicio 2011.
26. Liquidaciones Bimestrales y Complementarias (SUA) del pago de Cuotas de Seguros de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez y comprobantes de pago.



Orden de visita número 25053OCAD000022014  
Oficio número 259103950200/0207/2014

Hoja 3

27. Inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos de trabajo (CLEM 01).
28. Declaración anual de la determinación de la prima del seguro de riesgo de trabajo derivada de la revisión anual de la siniestralidad.
29. Acumulado mensual con desglose por concepto de salarios y percepciones recibidas por todos y cada uno de los sujetos de aseguramiento incorporados al régimen obligatorio del Seguro Social. (papel y dispositivo magnético).
30. Disco magnético de respaldo de la información que contiene el Sistema Único de Autodeterminación.
31. Papeles de trabajo para la determinación del Salario Diario Integrado de sus trabajadores.
32. Auxiliares de compras y de almacén.
33. Inventarios de mercancía y de activos fijos.
34. Procesos de trabajo.

Asimismo se le solicita que proporcione la siguiente información y documentación:

35. Instrumentos notariales mediante los cuales se hubieren otorgado poderes de Representación Legal.
36. Los avisos que a la fecha hayan sido presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como las modificaciones a la misma.
37. Aviso de inscripción ante el Instituto como patrón, y demás avisos que a la fecha haya presentado ante el propio Instituto Mexicano del Seguro Social.
38. Registros patronales que le han sido asignados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
39. Identificación Oficial del Director General del Patrón a revisar.

La información y documentación que sea exhibida será examinada en el lugar que ocupa el domicilio fiscal referido en el que se desarrolla la visita, misma que deberá proporcionarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos tantos, firmado por el Representante legal, debidamente acreditado, del patrón visitado DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S. L. P., haciendo referencia al número de este oficio, dentro del plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso b), del Código Fiscal de la Federación.



Orden de visita número 25053OCAD000022014  
Oficio número 259103950200/0207/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Hoja 4

De conformidad con el artículo 45, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el patrón visitado, su Representante Legal, o la persona con quien se entiende la visita, está obligado a mantener a disposición de los visitadores designados, toda la documentación e información solicitada a fin de acreditar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a su cargo, objeto de la orden de visita señalada, por lo que se hace de su conocimiento que el no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación que se desahogan de conformidad con el artículo 42, fracción III, del referido Código Tributario, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 304 A, fracción IX, la cual se sanciona de conformidad con el artículo 304 B, fracción III, ambos de la Ley del Seguro Social, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 40, del Código Fiscal de la Federación.

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no atender este requerimiento de datos, informes y documentos dentro del plazo concedido para tal efecto, de conformidad con el artículo 46-A, tercer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se suspenderá el plazo para concluir la visita domiciliaria desde el día del vencimiento del plazo otorgado en el presente requerimiento, hasta el día en que lo conteste o atienda, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses.

Atentamente

Seguridad y Solidaridad Social.

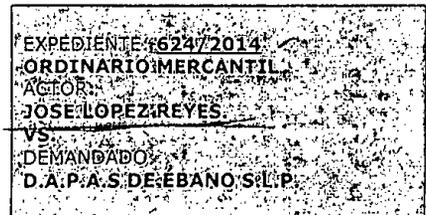
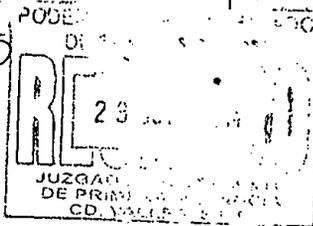
El Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, Organismo Fiscal Autónomo.

C. JOSE SIGONA TORRES

ERS/jim/orj

05 DE JUNIO DE 2014 16:00 Horas  
PEDRO INFANTE Hdez  
DIRECTOR  
PRESEN LECTURA E IDENTIFICACION DE 205  
VISITADORES ACTUALES CON SUS CONSTANCIAS  
DE DESIGNACION OFICIALES Y VIGENTES  
RECIBI ORIGINAL DE ESTE OFICIO CON  
FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO QUE  
LOS EXPIDE.

4 (cuatro) circuitos  
12/29/12  
12 (on) traslado



**C. JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
PRÉSENTE.-**

ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ, Mexicano, mayor de edad, con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Tamaulipas No. 4 Colonia Obrera, en esta ciudad, autorizando para que en mi nombre y representación las reciban, en los términos amplios y con las facultades establecidas en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, a los CC. Lics. ALBERTO ROJO ZAVALETA Y/O ULISES HERNANDES REYES Y/O RODOLFO ANTONIO REYES MORALES Y/O JOSE JUAN RIVERA MORALES, ante usted C. Juez con el debido respeto comparezco y

**EXPONGO:**

Que como se justifica con el acta de la Junta de Gobierno de fecha 3 de octubre del año 2012 en donde se designó al suscrito como Director del referido Organismo, así como la publicación de fecha 24 de noviembre del año 1998 el cual contiene el reglamento interior del Organismo Operador Para Municipal De Agua Potable De Alcantarillado Y Saneamiento De Ébano S.L.P., en donde constan las facultades del suscrito como representante legal con facultades suficientes de la demandada Dirección Agua Potable De Alcantarillado Y Saneamiento De Ébano S.L.P. y con tal carácter que solicito se me reconozca, vengo a contestar la improcedente demanda interpuesta, refiriéndome a las prestaciones reclamadas;

A LA MARCADA CON EL INCISO A.- es improcedente que reclame el pago que señala, ya que no existe ninguna obligación por parte del Organismo que represento, para cubrir cantidad alguna.

A LA MARCADA CON EL INCISO B.- Al ser una prestación accesoria y ser la prestación principal improcedente, sigue la suerte de la principal.

A LA MARCADA CON EL INCISO C.- Es improcedente que reclame el pago de costas y quien debe cubrirlas por su ilegal demanda es la actora a mi representación.

## ME REFIERO A LOS HECHOS

Al número I.- Se niega para los efectos legales correspondientes, no se acredita la relación contractual, la compra venta o la entrega del material que señala con documento alguno firmado por persona autorizada para ello.

Al número II.- Es falso y se niegan por la forma en que se encuentran expuestos en virtud de que dichos documentos se desconoce la firma de quien los haya suscrito, sin que implique reconocimiento alguno es necesario señalar que dicha firma no es la del suscrito y si fueron firmados por personal diverso, fue sin facultades para ello, lo que provoca la invalidez de dichos contra recibos en cuanto la responsabilidad que se pretende fincar al organismo que represento ya que de ellos se desprende que solo se estampa en algunos un nombre y en otros únicamente una firma la cual se desconoce, asimismo señala supuestos requerimientos los cuales constituyen actos unilaterales que no acreditan la existencia del adeudo que pretende acreditar.

Aunado a ello es necesario resaltar que en los medios preparatorios a juicio el suscrito manifesté que no reconozco los documentos por ser la primera vez que los tenía a la vista de igual forma la firma y el contenido de los mismos.

## EXCEPCIONES Y DEFENSAS

A).- **IMPROCEDENCIA DE LA VIA.-** Se hace consistir en el hecho de que no se llenan los requisitos del artículo 1051 del Código de Comercio para la procedencia de la Vía mercantil, pues en ningún momento se acredita la existencia del acto de comercio. Suponiendo sin conceder que exista la operación que señala, no puede considerarse mercantil, pues el Organismo que represento realiza actos administrativos y de apoyo a la comunidad, suponiendo la compra, esta no es con motivo de lucro.

Por lo anterior debe declararse procedente la excepción de Improcedencia de la Vía, tramitándose incidentalmente conforme a la ley, al ser una excepción procesal al tenor del artículo 1122 del Código de Comercio.

B).- **LA DE FALTA DE REPRESENTACIÓN O DE FACULTADES LEGALES DE QUIEN SUSCRIBIÓ EL TITULO A NOMBRE DEL DEMANDADO.-** consistente en la excepción establecida en el artículo 8 frac. III de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, en relación al artículo 9 del mismo ordenamiento, ya que los documentos mercantiles en que funda su acción la parte actora, no pueden obligar a mi mandante, pues se desconoce quién sea el firmante de dichos

documentos, aunado a que de ellos se desprende que en ningún momento firma como representante legal del Organismo Operador Para Municipal De Agua Potable De Alcantarillado Y Saneamiento De Ébano S.L.P, y de los que no se advierte que represente u obligue en modo alguno a mi representada.

A mayor abundamiento en el caso que nos ocupa, suponiendo sin conceder que la persona que pretendiera firmar dichos contra recibos, no justifica en ningún momento el extremo del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito, pues carece de facultades para obligar al ayuntamiento o a cualquier dependencia del mismo, ya que conforme a lo establecido por el artículo 34 del reglamento interior del organismo que represento mismo que fue publicado en el periódico oficial del estado de san Luis potosí en su edición de fecha 24 de noviembre de 1998 y que a la letra señala:

*ARTICULO 34. El director general del Organismo operador tendrá las las siguientes atribuciones y obligaciones:*

*I.- tener la representación legal del organismo operador con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la ley.*

*II. Coordinar las actividades técnicas administrativas y financieras del organismo operador, para lograr una mayor eficiencia eficacia y economía.*

Es decir el Director es la única persona facultada para la realización de actos a nombre de la Institución así como la representación del Organismo.

Es por virtud de lo anterior que se colige que la representación del Organismo Operador Para Municipal De Agua Potable De Alcantarillado Y Saneamiento De Ébano S.L.P para suscribir documentos o títulos de crédito a nombre del mismo únicamente recae en el Director General.

Resultan aplicables a esta excepción, las siguientes resoluciones jurisprudenciales:

**TITULOS DE CREDITO, FACULTAD DE SUSCRIPCION DE A NOMBRE DE UNA PERSONA MORAL**  
En términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al pagaré le son aplicables entre otros, el artículo 85 de la invocada legislación, el cual dispone en su primera parte que la facultad de obrar en nombre y por cuenta de otro no comprende la de obligarlo cambiariamente, salvo lo que dispongan el poder o la declaración a que se refiere el artículo 9o., el cual dice que la representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere en alguna de las siguientes formas: a) Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y, b) Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante; agregando que en el primer evento la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y, en la segunda hipótesis sólo respecto de aquélla a quien la declaración escrita haya sido dirigida y que en ambos casos la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos; por tanto, si en un caso se demuestra que la persona moral a cuyo nombre se suscribieron los títulos de crédito base de la acción sólo había conferido al suscriptor poder general para peticos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil, así como del artículo 2587 del citado ordenamiento, dicho apoderado careció de facultades para obligar cambiariamente a su poderdante, ya que la actora, por otra parte, no acreditó el carácter de gerente con que el apoderado suscribió los referidos títulos; ello independientemente de la excepción que a la regla general que recoge el artículo 8o. fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece el artículo 11 del propio ordenamiento.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1695/86. Ingeniería Latinoamericana, S. A. de C. V. 5 de noviembre de 1986. Unanimidad de votos.  
Ponente: Eduardo Lara Díaz.

**C) FALTA DE ACCION Y DE DERECHO Y DE LEGITIMACION PASIVA.-** Para reclamar al Organismo que represento, el pago de pesos fundado en una supuesta compra venta de material diverso cuando no se acredita en ningún momento la existencia del mismo así como tampoco se acredita la entrega de la mercancía que señala, y mucho menos las condiciones de pago que indica, es decir, nunca se acredita la existencia de Contrato de compra venta alguna que obligue a mi representado, pues como ya se señaló quien supuestamente firma los contra recibos en primer lugar no lo hace a nombre del Organismo y suponiendo sin conceder que así fuera carece de facultades para ello, por lo tanto mi mandante no puede ser condenada al no tener legitimación pasiva, además de que no se acredita la existencia de la operación de compra venta que señala, ya que al no provenir los contra recibos de mi representación, no pueden ser tomados como prueba para ningún otro acto.

En cumplimiento al contenido del artículo 1378 del Código de Comercio en vigor, manifiesto que no existe hechos a probar, ya que la carga de la prueba corresponde al actor, pues la ineficacia de los contra recibos se rige en la ley y no en las pruebas que pudieran ofrecerse por lo cual únicamente ofrezco las pruebas que existen en autos y que son:

- a) Documental privada.- consistente en los contra recibos en que funda su acción el demandante, y de los cuales se desprende que no son suscritos por gente autorizada para ello en los términos de las leyes de la materia.

**INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO**

Toda vez que de las excepciones se desprende la procesal de improcedencia de la vía, solicito se tramite en forma incidental y de manera previa, corriendo traslado a mi contraria parte con las copias simples de ley para que manifieste lo que a su derecho convenga.

PROTESTO LO NECESARIO



ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
ÉBANO S.L.P. A 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE: INFANTE HERNANDEZ PEDRO  
 EDAD: 60  
 SEXO: H  
 DOMICILIO: C/FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS 21 COL LAS AMERICAS 79120 EBANEO, S.L.D.  
 FOLIO: 0000042499337 AÑO DE REGISTRO: 2009  
 CLAVE DE ELECTOR: INHRRPD600514281409  
 CURP: IAHP500514HTSNRD15  
 ESTADO: 24 MUNICIPIO: 010  
 LOCALIDAD: 0001 ELECTORAL: 0499  
 EMISIÓN: 2010 VIGENCIA: 2020



ESTE DOCUMENTO FUE EMITIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FEDERAL DE ELECTORES Y PROCESOS ELECTORALES.

EDUARDO JACOBO OLIVERA  
 SECRETARIO EJECUTIVO  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TELEFONO: 55 52 97 46 06 00

número progresivo que le corresponda.

Al efecto, se señalan las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día 02 dos de Julio del presente año, para que tenga verificativo la Audiencia mediante la cual se desahogará la prueba de RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE LOS CONTRA RECIBOS que se acompañan al presente escrito, con cargo a la DIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO S.L.P. POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR, C. PEDRO INFANTE HERNANDEZ, debiéndosele citar en forma personal, a fin de que se presente ante este Tribunal en la fecha y hora indicada, al desahogo de la probanza ofrecida a su cargo, debiendo comparecer en forma personal, en la inteligencia que deberá exhibir identificación idónea que acredite su identidad, o percibido legalmente que para el caso de no comparecer en la fecha y hora indicada, se le tendrá por ratificado el contenido y firma de los referidos documentos.

En virtud de que la parte demandada ubica su domicilio en el Municipio de Ebano, S.L.P., gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor aquella Localidad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva notificar al enjuiciado, en los términos del presente proveído, concediéndosele 02 dos días mas en razón de la distancia.

Por último, se tiene a la promovente por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Pedro Antonio Santos número 1 de la Zona centro de esta Ciudad; y autorizando para recibirlas a los CC. LICs. MARIO ALBERTO CASTILLO ROCHA, EDER ALBERTO CASTILLO HUERTA, ANA REYNA DIAZ LOPEZ, ROGELIO PAZ IZAGUIRRE, LUIS ALBERTO VIGIL GOMEZ, JEFINA FLORES HERNANDEZ Y ERICKA HERLINDA AGUILAR HERNANDEZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-

A S I, LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO SALVADOR RUIZ MARTINEZ, JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, QUIEN ACTUA CON SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA, LA C. LICENCIADA MINERVA RESENDIZ GONZALEZ. DOY FE.-----

----- RUBRICAS -----

----- RUBRICAS -----

Lo que hago de su conocimiento por medio Abdul misma que dejo en poder de quien dice llamarse Pedro Infante Hernandez quien se identifica con credencial por haber con número de foto 0000

las 13:20 trece veinte horas del día diez de Junio 2014 dos mil diez catorce. DOY FE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI JUZGADO MENOR EBANO, S.L.P. ACTUARIA

DILIGENCIARIO LIC. JOSE DE JESUS ROBLES GUERRERO.

JUZGADO PRIMERO CD. VAL



42469337  
Clave  
INHRPD  
50051428  
H 600

09/033/2012  
Wamb...  
03/oct./12

# CEDULA

**C. PEDRO INFANTE HERNANDEZ .**  
**DIRECCOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**  
**DE EBANO SAN LUIS POTOSÍ,**  
**DOMICILIO: EN EL MUNICIPIO DE EBANO, SAN LUIS POTOSI.**  
**P R E S E N T E**

EN EL DESPACHO NÚMERO 130/2014, DEDUCIDO DEL SIMILAR 102/2014 QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, DERIVADO AL **EXPEDIENTE 413/2014**, RELATIVO A LOS MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL PROMOVIDO POR **JORGE LOPEZ REYES**, EN CONTRA DE LA **DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO** **NUBIA DE EBANO SAN LUIS POTOSI.**, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

"Ciudad Valles, San Luis Potosí, a 28 veintiocho de Mayo del 2014 dos mil catorce.

Con el escrito que antecede, documentos y copias simples de ley exhibidas, téngase por presente a la **C. JOSE LOPEZ REYES**, por promoviendo **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL**, en contra de la **DIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO S.L.P. POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR, C. PEDRO INFANTE HERNANDEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en el domicilio ubicado en calle Samuel M. Santos sin número de la Colonia 20 de Noviembre de Ébano, S.L.P.

Con fundamento en los numerales 191 fracción I, 192, 193 párrafo primero, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **SE ADMITE A TRAMITE LAS DILIGENCIAS** en cuanto hubiere lugar en derecho, radíquese, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el

C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA:

PRESENTE.-

SR. JOSÉ LÓPEZ REYES, Mexicano, mayor de edad, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Pedro Antonio Santos No. 1 Zona Centro de ésta Ciudad, y autorizando para que las reciban en mi nombre y representación a los CC. LIC. MARIO ALBERTO CASTILLO ROCHA, EDER ALBERTO CASTILLO HUERTA, ANA REYNA DÍAZ LÓPEZ, ROGELIO PAZ IZAGUIRRE, LUIS ALBERTO VIGIL GÓMEZ, JOSEFINA FLORES HERNANDEZ Y ERIKA HERLINDA AGUILAR HERNANDEZ, para que tengan acceso al Expediente para consultar acuerdos, y respetuosamente expongo:

Que por medio del presente escrito, vengo a promover Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Civil en contra de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., quién puede ser notificada por conducto de su Director el señor PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ, quien tiene su domicilio en Calle Samuel M. Santos S/N Colonia 20 de Noviembre en Ébano, S.L.P., para que reconozca el contenido y firma de documentos que se acompañan a éste escrito, fundando estos Medios Preparatorios en las siguientes consideraciones de Hechos y Derecho:

HECHOS

1.- Que el suscrito me dedico a la venta de materiales para construcción y soy propietario de la Negociación Materiales "Las Huastecas", por lo que entregué diversos materiales a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., firmándome los Contra Recibos que se acompañan a este escrito que amparan las Facturas del material que se recibió en dicha Dirección, y al no cúbirme los montos en las fechas de pago establecida, y al estar suscritos los Contra Recibos a favor de mi Negociación los cuales se acompañan como Anexos del No. 1 al 6 a estos Medios, de los cuales se advierte la firma de recibido, la fecha de pago y el sello de la propia Dirección, siendo que los citados Contra Recibos amparan las cantidades siguientes:

a).- Contra Recibo de fecha 16 de Diciembre del 2010, por la cantidad de \$13,398.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). ✓

b).- Contra Recibo de fecha 11 de Febrero del 2011, del cual solo resta por cubrir la cantidad de \$6,196.97 (SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 97/100 M.N.). ✓

c).- Contra Recibo de fecha 23 de Mayo del 2011, del cual solo resta por cubrir en su totalidad la cantidad de \$13,710.43 (TRECE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 43/100 M.N.).

d).- Contra Recibo de fecha 23 de Mayo del 2011, por la cantidad de \$2,348.07 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.).

e).- Contra Recibo de fecha 23 de Mayo del 2011, que ampara en su totalidad la cantidad de \$16,679.09 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.).

f).- Contra Recibo de fecha 15 de Julio del 2011, del cual solo resta por cubrir la cantidad de \$6,120.00 (SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

**CONTRA RECIBOS QUE EN SU TOTALIDAD SUMAN LA CANTIDAD DE \$58,452.56 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.).**

2.- Es el caso de que no obstante los múltiples requerimientos que le he efectuado al deudor en el domicilio de Samuel M. Santos S/N de la Colonia 20 de Noviembre de Ébano S.L.P., éste no ha cubierto la cantidad que me adeuda que aparece en los documentos señalados en el párrafo anterior, y es por lo que solicito se mande citar al Director de el Organismo demandado representado actualmente por su Director el señor PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ, para que reconozca el contenido y firma de los multicitados documentos, con el apercibimiento de que si no comparece se le tendrá por reconocido para los efectos legales a que haya lugar, debiéndose citar al citado representante de la parte deudora por los conductos legales y por vía del Despacho correspondiente.

#### DERECHO.-

Son aplicables a este procedimiento lo establecido por los Artículos 143, 144, 155 fracción I, 191 fracción II y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto; A USTED, C. JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, Atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma, promoviendo Medios Preparatorios d Juicio en contra de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., quién puede ser notificada por conducto de su Director el señor PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Admita los Medios Preparatorios a Juicio, y mande citar por los conductos legales al SR. PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ, Director de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., y fije fecha y hora para el reconocimiento y firma del documento. En virtud de que el referido Sr. PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ, tiene su domicilio en Samuel M. Santos S/N de la Colonia 20 de Noviembre de Ébano, S.L.P., pido se gire atento **Despacho** con los insertos necesarios al **C. Juez Menor Mixto de Primera Instancia de Ébano, S.L.P.**, para el efecto de que se sirva ordenar a quien corresponda proceda a la notificación al Representante del Organismo deudor, de la fecha y hora que tenga a bien fijar éste H. Juzgado y se autorice al Juez Exhortado para que reciba escritos, dicte acuerdos, gire oficios, expida copias certificadas y en fin para que actúe como si se tratara del Juez del conocimiento, autorizando para recibir el Despacho solicitado a los Profesionistas señalados en el proemio de la demanda, previa toma de razón que se asiente en autos.

TERCERO.- En su oportunidad se me expida copia certificada de todo lo actuado en este procedimiento autorizando para que las reciban en mi nombre a los Profesionistas que menciono en el proemio de la demanda.

"PROTESTO LO NECESARIO"

CD. VALLES, S.L.P., MAYO 26 DEL 2014.

*José López Reyes*  
SR. JOSÉ LÓPEZ REYES.

**Contra Recibo**

FECHA: 11/02/2011

NUMERO: [ ]

RECIBIMOS DE: José López Reyes

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION:

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION
<del>266</del>	<del>30/01/11</del>	<del>3,798.90</del>	<del>16/12/2011</del>
766	04/02/11	6,969.97	Pagado ✓

TOTAL 9,995.87

DIAS	REVISION	PAGO	HORARIO	FECHA DE PAGO
			DE A HRS.	/ /
			DE A HRS.	

Reabi.  
Debió

Sello: DAPAS H. ASUNTOS RENTOS

DISTRIBUCIÓN: CANARIO-PROVEEDOR BLANCA-ANEJAR A FACTURA  
CR 2064 *pcfarm*



**Contra Recibo**      FECHA: 16/12/2010      NUMERO: [ ]

RECIBIMOS DE: Jose Lopez Reyes

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION:

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION
731	12/12/10	\$2,629=-	
732	13/12/10	\$3,717=-	
734	13/12/10	1,575=-	
735	14/12/10	1,463=-	
737	15/12/10	1,757=-	
738	16/12/10	3,257=-	
TOTAL		13,398=-	

DIAS	REVISION	PAGO	DE	A	HRS	FECHA DE PAGO
			DE	A	HRS	/ /

*Recibo*  
*Dalinde*  
*16/12/2010*

**DAPAS**  
H. AYUNTAMIENTO  
2009-2012

DISTRIBUCIÓN: CAJARIO-PROVEEDOR    BLANCA-ANEXAR A FACTURA  
CR 2064 *perform*



**Contra Recibo**

FECHA: 23/05/11      NUMERO:

RECIBIMOS DE: Jose Lopez Reyes.

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION: (2)

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION
812	12/05/11	3,755. <sup>00</sup>	
813	12/05/11	3,713. <sup>00</sup>	
814	13/05/11	2,690. <sup>00</sup>	
815	13/05/11	2,323. <sup>00</sup>	
816	13/05/11	440. <sup>00</sup>	
817	17/05/11	1,279. <sup>00</sup>	52P. 22-06-12 Palmas 313
827	17/05/11	6,086. <sup>60</sup>	Abono \$ 5297.17
TOTAL		23,286. <sup>60</sup>	clche 515.2 = 789.43 13/09/12 Afect 827

DIAS:      REVISION:      PAGO:

FIRMA: Dalinde

FECHA DE PAGO: 23/05/11

SEAL:

DAPAS AYUNTAMIENTO

DISTRIBUCION: CANARIO-PROVEEDOR      BLANCA-ANEXAR A FACTURA

CR 2064 **performi**



*no*

<b>Contra Recibo</b>	FECHA 15/07/11	NUMERO
RECIBIMOS DE: Materiales "Las HOASTECAS"		

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION:

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
875	15/07/11	1,667	PAGADO 22/05/12
874	15/07/11	6,120	S.R.S.
TOTAL		7,787	

DIAS	L	M	M	J	V	S	HORARIO	FECHA DE PAGO
REVISION							DE A HRS.	15 / JUL / 2011
PAGO							DE A HRS.	
FIRMA								

CANARIO - PROVEEDOR BLANCA - ANEXAR A FACTURA  
CR2064 peforni



**Contra Recibo**      FECHA: 23/05/11      NUMERO:

RECIBIMOS DE: Jose Lopez Reyes

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION: (1)

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION
804	03/05/11	\$ 1,808. <sup>01</sup>	
806	04/05/11	2,608. <sup>00</sup>	
807	06/05/11	2,012. <sup>00</sup>	
808	09/05/11	2,026. <sup>00</sup>	
809	10/05/11	3,071. <sup>05</sup>	
810	10/05/11	2,659. <sup>03</sup>	
811	11/05/11	2,495. <sup>00</sup>	
TOTAL			✓

DIAS	REVISION	PAGO	FIRMA	SELO	FECHA DE PAGO
			<u>Dalinde</u>	 <p>DAPAS H. AYUNTAMIENTO 2009 - 2012 EBANO, SLP</p>	
			<u>23/05/11</u>		

DISTRIBUCION: CANARIO-PROVEEDOR    BLANCA-ANEXAR A FACTURA

CR 2064 *pcform*



**Contra Recibo**

FECHA: 23/05/11

NUMERO: \_\_\_\_\_

RECIBIMOS DE: José López Reyes.

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION: (3)

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION
828	18/05/11	\$ 2,348.07	✓

TOTAL 39,313.76

DÍAS	REVISION	PAGO	FIRMA	SELO	FECHA DE PAGO
			Dalinde		
			23/05/11		

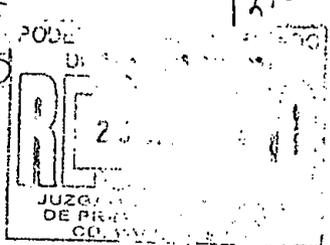
DISTRIBUCIÓN: CANARIO-PROVEEDOR BLANCA-ANEXAR A FACTURA

CR 2064 **pcformi**

DAPAS  
H. AYUNTAMIENTO  
2009-2012



4 (cuatro) circuitos  
12/29/12  
12 (con) traslado



EXPEDIENTE: 624/2014  
ORDINARIO MERCANTIL  
ACTOR:  
JOSÉ LOPEZ REYÉS.  
VS.  
DEMANDADO:  
D.A.P.A.S DE ÉBANO S.L.P.

**C. JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
PRESENTE.-**

ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ, Mexicano, mayor de edad, con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Tamaulipas No. 4 Colonia Obrera, en esta ciudad, autorizando para que en mi nombre y representación las reciban, en los términos amplios y con las facultades establecidas en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, a los CC. Lics. ALBERTO ROJO ZAVALETA Y/O ULISES HERNANDES REYES Y/O RODOLFO ANTONIO REYES MORALES Y/O JOSE JUAN RIVERA MORALES, ante usted C. Juez con el debido respeto comparezco y

**EXPONGO:**

Que como se justifica con el acta de la Junta de Gobierno de fecha 3 de octubre del año 2012 en donde se designó al suscrito como Director del referido Organismo, así como la publicación de fecha 24 de noviembre del año 1998 el cual contiene el reglamento interior del Organismo Operador Para Municipal De Agua Potable De Alcantarillado Y Saneamiento De Ébano S.L.P., en donde constan las facultades del suscrito como representante legal con facultades suficientes de la demandada Dirección Agua Potable De Alcantarillado Y Saneamiento De Ébano S.L.P. y con tal carácter que solicito se me reconozca, vengo a contestar la improcedente demanda interpuesta, refiriéndome a las prestaciones reclamadas;

A LA MARCADA CON EL INCISO A.- es improcedente que reclame el pago que señala, ya que no existe ninguna obligación por parte del Organismo que represento, para cubrir cantidad alguna.

A LA MARCADA CON EL INCISO B.- Al ser una prestación accesoria y ser la prestación principal improcedente, sigue la suerte de la principal.

A LA MARCADA CON EL INCISO C.- Es improcedente que reclame el pago de costas y, quien debe cubrirlas por su ilegal demanda es la actora a mi representación.

## ME REFIERO A LOS HECHOS

**Al número I.-** Se niega para los efectos legales correspondientes, no se acredita la relación contractual, la compra venta o la entrega del material que señala con documento alguno firmado por persona autorizada para ello.

**Al número II.-** Es falso y se niegan por la forma en que se encuentran expuestos en virtud de que dichos documentos se desconoce la firma de quien los haya suscrito, sin que implique reconocimiento alguno es necesario señalar que dicha firma no es la del suscrito y si fueron firmados por personal diverso, fue sin facultades para ello, lo que provoca la invalidez de dichos contra recibos en cuanto la responsabilidad que se pretende fincar al organismo que represento ya que de ellos se desprende que solo se estampa en algunos un nombre y en otros únicamente una firma la cual se desconoce, asimismo señala supuestos requerimientos los cuales constituyen actos unilaterales que no acreditan la existencia del adeudo que pretende acreditar.

Aunado a ello es necesario resaltar que en los medios preparatorios a juicio el suscrito manifesté que no reconozco los documentos por ser la primera vez que los tenía a la vista de igual forma la firma y el contenido de los mismos.

## EXCEPCIONES Y DEFENSAS

**A).- IMPROCEDENCIA DE LA VIA.-** Se hace consistir en el hecho de que no se llenan los requisitos del artículo 1051 del Código de Comercio para la procedencia de la Vía mercantil, pues en ningún momento se acredita la existencia del acto de comercio. Suponiendo sin conceder que exista la operación que señala, no puede considerarse mercantil, pues el Organismo que represento realiza actos administrativos y de apoyo a la comunidad, suponiendo la compra, esta no es con motivo de lucro.

Por lo anterior debe declararse procedente la excepción de Improcedencia de la Vía, tramitándose incidentalmente conforme a la ley, al ser una excepción procesal al tenor del artículo 1122 del Código de Comercio.

**B).- LA DE FALTA DE REPRESENTACIÓN O DE FACULTADES LEGALES DE QUIEN SUSCRIBIÓ EL TITULO A NOMBRE DEL DEMANDADO.-** consistente en la excepción establecida en el artículo 8 frac. III de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, en relación al artículo 9 del mismo ordenamiento, ya que los documentos mercantiles en que funda su acción la parte actora, no pueden obligar a mi mandante, pues se desconoce quién sea el firmante de dichos

documentos, aunado a que de ellos se desprende que en ningún momento firma como representante legal del Organismo Operador Para Municipal De Agua Potable De Alcantarillado Y Saneamiento De Ébano S.L.P, y de los que no se advierte que represente u oblique en modo alguno a mi representada.

A mayor abundamiento en el caso que nos ocupa, suponiendo sin conceder que la persona que pretendiera firmar dichos contra recibos, no justifica en ningún momento el extremo del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito, pues carece de facultades para obligar al ayuntamiento o a cualquier dependencia del mismo, ya que conforme a lo establecido por el artículo 34 del reglamento interior del organismo que represento mismo que fue publicado en el periódico oficial del estado de san Luis potosí en su edición de fecha 24 de noviembre de 1998 y que a la letra señala:

**ARTICULO 34.** *El director general del Organismo operador tendrá las las siguientes atribuciones y obligaciones:*

*I.- tener la representación legal del organismo operador con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la ley.*

*II. Coordinar las actividades técnicas administrativas y financieras del organismo operador, para lograr una mayor eficiencia eficacia y economía.*

Es decir el Director es la única persona facultada para la realización de actos a nombre de la Institución así como la representación del Organismo.

Es por virtud de lo anterior que se colige que la representación del Organismo Operador Para Municipal De Agua Potable De Alcantarillado Y Saneamiento De Ébano S.L.P para suscribir documentos o títulos de crédito a nombre del mismo únicamente recae en el Director General.

Resultan aplicables a esta excepción, las siguientes resoluciones jurisprudenciales:

**TITULOS DE CREDITO, FACULTAD DE SUSCRIPCION DE A NOMBRE DE UNA PERSONA MORAL**  
En términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al pagaré le son aplicables entre otros, el artículo 85 de la invocada legislación, el cual dispone en su primera parte que la facultad de obrar en nombre y por cuenta de otro no comprende la de obligarlo cambiariamente, salvo lo que dispongan el poder o la declaración a que se refiere el artículo 9o., el cual dice que la representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere en alguna de las siguientes formas: a) Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y, b) Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante; agregando que en el primer evento la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y, en la segunda hipótesis sólo respecto de aquélla a quien la declaración escrita haya sido dirigida y que en ambos casos la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos; por tanto, si en un caso se demuestra que la persona moral a cuyo nombre se suscribieron los títulos de crédito base de la acción sólo había conferido al suscriptor poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o clausula especial, sin limitación alguna, en los términos de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil, así como del artículo 2587 del citado ordenamiento, dicho apoderado careció de facultades para obligar cambiariamente a su poderdante, ya que la actora, por otra parte, no acreditó el carácter de gerente con que el apoderado suscribió los referidos títulos; ello independientemente de la excepción que a la regla general que recoge el artículo 8o. fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece el artículo 11 del propio ordenamiento.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1695/86. Ingeniería Latinoamericana, S. A. de C. V. 5 de noviembre de 1986. Unanimidad de votos.  
Ponente: Eduardo Lara Díaz.



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOBRE  
 INFANTE  
 HERNANDEZ  
 PEDRO

EDAD 43  
 SEX M

DOMICILIO  
 C FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS 21  
 COL LAS AMERICAS 79120  
 EBANO, S.L.P.



FOHO 0000042499337 AÑO DE REGISTRO 1991  
 CLAVE DE ELECTOR INHRP0500514201387  
 CLUB 1AMP500514HTSNRD15  
 ESTADO 24 MUNICIPIO 010  
 LOCALIDAD 0001 CANTON 0499  
 EMBLCA 2010 VOTACIONES 2620



EL ELECTORADO FEDERAL DEBE  
 EN SU VOTO DE PRECATORIA TOMAR  
 EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS

EL VOTO SE EJECUTA EN UN  
 PUNTO DE VOTO EN DONDE SE  
 ENCONTRAN LOS VOTANTES DE ESTE  
 MUNICIPIO

EDIFICIO ACCESO PARA  
 EL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C) FALTA DE ACCION Y DE DERECHO Y DE LEGITIMACION PASIVA.- Para reclamar al Organismo que represento, el pago de pesos fundado en una supuesta compra venta de material diverso cuando no se acredita en ningún momento la existencia del mismo así como tampoco se acredita la entrega de la mercancía que señala, y mucho menos las condiciones de pago que indica, es decir, nunca se acredita la existencia de Contrato de compra venta alguna que obligue a mi representado, pues como ya se señaló quien supuestamente firma los contra recibos en primer lugar no lo hace a nombre del Organismo y suponiendo sin conceder que así fuera carece de facultades para ello, por lo tanto mi mandante no puede ser condenada al no tener legitimación pasiva, además de que no se acredita la existencia de la operación de compra venta que señala, ya que al no provenir los contra recibos de mi representación, no pueden ser tomados como prueba para ningún otro acto.

En cumplimiento al contenido del artículo 1378 del Código de Comercio en vigor, manifiesto que no existe hechos a probar, ya que la carga de la prueba corresponde al actor, pues la ineficacia de los contra recibos se rige en la ley y no en las pruebas que pudieran ofrecerse por lo cual únicamente ofrezco las pruebas que existen en autos y que son:

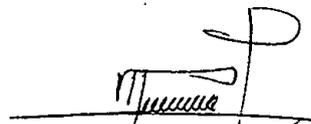
- a) Documental privada.- consistente en los contra recibos en que funda su acción el demandante, y de los cuales se desprende que no son suscritos por gente autorizada para ello en los términos de las leyes de la materia.

**INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO**

Toda vez que de las excepciones se desprende la procesal de improcedencia de la vía, solicito se tramite en forma incidental y de manera previa, corriendo traslado a mi contraria parte con las copias simples de ley para que manifieste lo que a su derecho convenga.

PROTESTO LO NECESARIO





ING. PEDRO INFANTE HERNANDEZ  
ÉBANO S.L.P. A 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014

C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA:

PRESENTE.-

SR. JOSÉ LÓPEZ REYES, Mexicano, mayor de edad, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Pedro Antonio Santos No. 1 Zona Centro de ésta Ciudad, y autorizando para que las reciban en mi nombre y representación a los CC. LIC. MARIO ALBERTO CASTILLO ROCHA, EDER ALBERTO CASTILLO HUERTA, ANA REYNA DÍAZ LÓPEZ, ROGELIO PAZ IZAGUIRRE, LUIS ALBERTO VIGIL GÓMEZ, JOSEFINA FLORES HERNANDEZ Y ERIKA HERLINDA AGUILAR HERNANDEZ, para que tengan acceso al Expediente para consultar acuerdos, y respetuosamente expongo:

Que por medio del presente escrito, vengo a promover Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Civil en contra de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., quién puede ser notificada por conducto de su Director el señor PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ, quien tiene su domicilio en Calle Samuel M. Santos S/N Colonia 20 de Noviembre en Ébano, S.L.P., para que reconozca el contenido y firma de documentos que se acompañan a éste escrito, fundando estos Medios Preparatorios en las siguientes consideraciones de Hechos y Derecho:



1.- Que el suscrito me dedico a la venta de materiales para construcción, pues soy propietario de la Negociación Materiales "Las Huastecas", por lo que entregué diversos materiales a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., firmándome los Contra Recibos que se acompañan a este escrito que amparan las Facturas del material que se recibió en dicha Dirección, y al no cúbrirme los montos en las fechas de pago establecida, y al estar suscritos los Contra Recibos a favor de mi Negociación los cuales se acompañan como Anexos del No. 1 al 6 a estos Medios, de los cuales se advierte la firma de recibido, la fecha de pago y el sello de la propia Dirección, siendo que los citados Contra Recibos amparan las cantidades siguientes:

a).- Contra Recibo de fecha 16 de Diciembre del 2010, por la cantidad de \$13,398.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

b).- Contra Recibo de fecha 11 de Febrero del 2011, del cual solo resta por cubrir la cantidad de \$6,196.97 (SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 97/100 M.N.).

c).- Contra Recibo de fecha 23 de Mayo del 2011, del cual solo resta por cubrir en su totalidad la cantidad de \$13,710.43 (TRECE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 43/100 M.N.).

d).- Contra Recibo de fecha 23 de Mayo del 2011, por la cantidad de \$2,348.07 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.).

e).- Contra Recibo de fecha 23 de Mayo del 2011, que ampara en su totalidad la cantidad de \$16,679.09 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.).

f).- Contra Recibo de fecha 15 de Julio del 2011, del cual solo resta por cubrir la cantidad de \$6,120.00 (SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

**CONTRA RECIBOS QUE EN SU TOTALIDAD SUMAN LA CANTIDAD DE \$58,452.56 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.).**

2.- Es el caso de que no obstante los múltiples requerimientos que le he efectuado al deudor en el domicilio de Samuel M. Santos S/N de la Colonia 20 de Noviembre de Ébano S.L.P., éste no ha cubierto la cantidad que me adeuda que aparece en los documentos señalados en el párrafo anterior, y es por lo que solicito se mande citar al Director de el Organismo demandado representado actualmente por su Director el señor PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ, para que reconozca el contenido y firma de los multicitados documentos, con el apercibimiento de que si no comparece se le tendrá por reconocido para los efectos legales a que haya lugar, debiéndose citar al citado representante de la parte deudora por los conductos legales y por vía del Despacho correspondiente.

#### DERECHO.-

Son aplicables a este procedimiento lo establecido por los Artículos 143, 144, 155 fracción I, 191 fracción II y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto; A USTED, C. JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, Atentamente solicito:

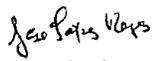
PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma, promoviendo Medios Preparatorios d Juicio en contra de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., quién puede ser notificada por conducto de su Director el señor PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Admita los Medios Preparatorios a Juicio, y mande citar por los conductos legales al SR. PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ, Director de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., y fije fecha y hora para el reconocimiento y firma del documento. En virtud de que el referido Sr. PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ, tiene su domicilio en Samuel M. Santos S/N de la Colonia 20 de Noviembre de Ébano, S.L.P., pido se gire atento **Despacho** con los insertos necesarios al **C. Juez Menor Mixto de Primera Instancia de Ébano, S.L.P.**, para el efecto de que se sirva ordenar a quien corresponda proceda a la notificación al Representante del Organismo deudor, de la fecha y hora que tenga a bien fijar éste H. Juzgado y se autorice al Juez Exhortado para que reciba escritos, dicte acuerdos, gire oficios, expida copias certificadas y en fin para que actúe como si se tratara del Juez del conocimiento, autorizando para recibir el Despacho solicitado a los Profesionistas señalados en el proemio de la demanda, previa toma de razón que se asiente en autos.

TERCERO.- En su oportunidad se me expida copia certificada de todo lo actuado en este procedimiento autorizando para que las reciban en mi nombre a los Profesionistas que menciono en el proemio de la demanda.

"PROTESTO LO NECESARIO"

CD. VALLES, S.L.P., MAYO 26 DEL 2014.

  
SR. JOSÉ LÓPEZ REYES.

**Contra Recibo**

FECHA: 16/12/2010      NUMERO: 16122010

RECIBIMOS DE: Jose Lopez Reyes

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION:

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION
731	12/12/10	\$2,629=-	
732	13/12/10	\$3,717=-	
734	13/12/10	1,575=-	
735	14/12/10	1,460=-	
737	15/12/10	1,757=-	
738	16/12/10	2,259=-	
TOTAL		13,398	

DIAS	REVISION	PAGO	DE	A	HRS.	FECHA DE PAGO
						/ /
<p>Recibo</p> <p>Dalinde</p> <p>16/12/2010</p>						 <p>DAPAS H. AYUNTAMIENTO 2009-2012</p>

DISTRIBUCIÓN: CAJARIÑO-PROVEEDOR    BLANCA-ANEXAR A FACTURA

CR 2064 *pcform*

EBANCO



7 501281 971346

<b>Contra Recibo</b>	FECHA	NUMERO
	11/02/2011	
RECIBIMOS DE:		
José López Reyes		

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION:

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION
<del>260</del>	<del>30/01/11</del>	<del>3,798.90</del>	<del>Pagos</del>
786	01/02/11	6,196.97	Pagos

TOTAL **6,196.97**

DIAS	REVISION	PAGO	DE	A	HRS.	FECHA DE PAGO
						/ /
Recibi Debe						SELLO  DAPAS H. MUNICIPIO DE SAN VICENTE

DISTRIBUCIÓN: CANARIO-PROVEEDOR BLANCA-ANEXAR A FACTURA

CR 2064 **pcform**



**Contra Recibo**

FECHA: 23/05/11

NUMERO: [ ]

RECIBIMOS DE: José López Reyes.

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISIÓN: (2)

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION
812	20/05/11	53,755.00	
813	21/05/11	3,713.00	
814	13/05/11	2,690.00	
815	13/05/11	2,323.00	
816	13/05/11	440.00	
817	17/05/11	1,279.00	SEP. 22-06-12 PALMADO 2,000.73
827	17/05/11	6,086.60	Alcorno 5297.17

TOTAL

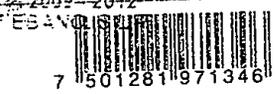
13/09/12  
c/che SIS-R= 789.43  
Afect 827

DIAS	REVISION	PAGO	FIRMA	SELO
			Dalinde	
			23/05/11	

DAPAS  
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS  
CONSEJO REGULADOR DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE VINO DE LA ISLA DE PALMERO  
2009-2012

DISTRIBUCION: CANARIO-PROVEEDOR BLANCA-AÑEXAR A FACTURA

CR 2064 **perform**



**Contra Recibo**

FECHA: 23/05/11

NUMERO: [ ]

RECIBIMOS DE: José López Reyes

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION: (3)

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION
828	18/05/11	\$ 2,348.07	

TOTAL \$ 2,348.07

DIAS	REVISION	PAGO	FECHA DE PAGO

FIRMA: Dalinde

FECHA: 23/05/11

SELO: DAPAS H. AYUNTAMIENTO 2009-2012

DISTRIBUCIÓN: CANARIO-PROVEEDOR BLANCA-ANEXAR A FACTURA

CR 2064 **pcform**



<b>Contra Recibo</b>	FECHA	NUMERO
	23/05/11	
RECIBIMOS DE:		
Jose López Reyes		

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION: (1)

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION
804	03/05/11	\$ 1,808. <sup>01</sup>	
806	04/05/11	2,608. <sup>00</sup>	
807	06/05/11	2,012. <sup>00</sup>	
808	09/05/11	2,026. <sup>00</sup>	
809	10/05/11	3,071. <sup>05</sup>	
810	10/05/11	2,659. <sup>03</sup>	
811	11/05/11	2,495. <sup>00</sup>	
TOTAL			

DIAS	UNIDAD	FECHA DE PAGO
REVISION		
PAGO		
FIRMA		
Dalinde		
23/05/11		

DISTRIBUCIÓN: CANARIO-PROVEEDOR BLANCA-ANEXAR A FACTURA

CR 2064 *pcformi*



<b>Contra Recibo</b>	FECHA	NUMERO
	15/07/11	
RECIBIMOS DE:		
Materiales "Las HOASTEGAS"		

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION:

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
875	15/07/11	1,667	Pagado 22/05/12 S.R.P.
874	16/07/11	6,120	
TOTAL		7,787	

DIAS	L	M	M	J	V	S	HORARIO	FECHA DE PAGO
REVISION							DE A HRS.	15 / JUL / 2011
PAGO							DE A HRS.	
FIRMA							 <b>DAPAS</b> H. AYUNTAMIENTO 2009 - 2012	

CANARIO - PROVEEDOR BLANCA - ANEXAR A FACTURA  
 CR2064 pcforn



**Contra Recibo**

FECHA: 23/05/11

NUMERO: (1)

RECIBIMOS DE: José López Reyes

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION:

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION
804	03/05/11	\$ 1,808. <sup>01</sup>	
806	04/05/11	2,608. <sup>00</sup>	
807	06/05/11	2,012. <sup>00</sup>	
808	09/05/11	2,026. <sup>00</sup>	
809	10/05/11	3,071. <sup>05</sup>	
810	10/05/11	2,659. <sup>03</sup>	
811	11/05/11	2,495. <sup>00</sup>	
TOTAL			

DIAS DE REVISION: 15

FECHA DE PAGO: 23/05/11

DE A HRS.:

FIRMA:

Dalinde

23/05/11

SELUO

DAPAS

H. AYUNTAMIENTO

2009 - 2012

EBANO, S.L.P.

DISTRIBUCION: CANARIO-PROVEEDOR BLANCA-ANEXAR A FACTURA

CR 2064 **pcform**







# MATERIAL S "LAS HUASTÉCAS"

**JOSE LOPEZ REYES**

CONSTITUCIÓN No. 50 ZONA CENTRO C.P. 79100 TEL. (01-845) 263-31-50 EBANO, S.L.P.  
R.F.C. LORJ-541130-3M3

NOMBRE: Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
DIRECCION: Car. Ebanero - L. Tancón, Mex. 1 km. 7 Ebanero, S. L.P.
LUGAR: Car. Ebanero - Ebanero, S. L.P. C.P. 79290
R.F.C. DNE-980601-MUO

<b>FACTURA</b> No. <b>807</b>	<b>FECHA</b> 06 / 05 / 11
-------------------------------	---------------------------

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
4	Niples	\$ 74.14	\$ 96.56
12	Mucho de herramienta conector	\$ 81.90	982.76
32.7	M. maniguera negra	5.20	173.86
8	Abrazaderas	6.89	55.17
1	Saca cemento		94.83
1	Cinta Protección		85.34
5	Lija No. 36	17.24	86.21
2	Saca de caldera	43.10	56.21
1	Lija Fina		12.93
1	Lima plana		58.62



FOLIOS: 801 AL 900  
 NUMERO DE APROBACION 21878027  
 IMP. 04 MAYO DE 2011  
 VIG. 03 MAYO 2013  
 EFECTOS FISCALES AL PAGO  
 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION  
 LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

SUB-TOTAL \$	1,734.49
I.V.A. \$	277.51
<b>TOTAL \$</b>	<b>2,012.00</b>

CANTIDAD CON LETRA: (Dos mil doscientos catorce M.N.)
--



# MATERIALES "LAS HUASTECCAS"

**JOSE LOPEZ REYES**

CONSTITUCIÓN No. 50 ZONA CENTRO C.P. 79100 TEL. (01-845) 263-31-50 EBANO, S.L.P.  
R.F.C. LORJ-541130-3M3

NOMBRE: Dirección de Alto Potable, Alcantarillado y saneamiento
DIRECCION: Carretera-E. Koch. Mar del Sur 1 de Ebano, S.L.P.
LUGAR: Carretera Ebano, S.L.P. C.P. 79290
R.F.C. DAI-980601-MUO

<b>FACTURA</b> No 808	<b>FECHA</b> 09 / 05 / 11
-----------------------	---------------------------

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
1	Pila resorte		\$64.65
1	Aflorado		64.65
2	Saca cemento	94.83	189.66
1	Relle cinto p. accion		85.34
1	Septic		293.10
1	Cartafubo		162.07
1	Sequeta		15.52
2	Flexomet. 5m.	75.86	151.72
2	Siretson No. 10	162.07	324.14
2	Pala de punta Triper	125.00	250.00
1	Chirpa		3.45
1	Pala de pala No 8		142.24



FOLIOS: 801 AL 900  
NUMERO DE APROBACION  
21878027  
IMP. 04 MAYO DE 2011  
VIG. 03 MAYO 2013

SUB-TOTAL \$	1,746.54
I.V.A. \$	279.46
<b>TOTAL \$</b>	<b>2,026.00</b>

EFECTOS FISCALES AL PAGO  
PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO  
EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

CANTIDAD CON LETRA: (Dos mil veintiseis pesos 00/100 M.N.)
---



# MATERIALES "LAS HUASTECAS"

JOSE LOPEZ REYES

CONSTITUCIÓN No. 50 ZONA CENTRO C.P. 79100 TEL. (01-845) 263-31-50 EBANO, S.L.P.  
R.F.C. LORJ-541130-3M3

NOMBRE: DIRECCION: LUGAR: R.F.C.	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Carretera Ebano - Estación Manuel km. 1 de Ebano, S.L.P. Cal. Estación Ebano, S.L.P. C.P. 79290 PAP-9SC601-MUO
---	---

<b>FACTURA</b> No. 809	<b>FECHA</b> 10 / 05 / 11
------------------------	---------------------------

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
1 1/2	Metro de arena		\$ 219.83
2	Cerde loto	162.07	324.14
4	Tornillos 7/8 x 4'	4.31	17.24
8	Tornillos 7/8	3.01	24.08
8	Romero plano	.86	6.90
9	Ecco de cemento	94.83	853.47
100	Metro de pedregal 1/2'	5.17	517.24
4	Cera de alidrio	45.10	172.40
1	Balk de cemento fofko		3.45
100	Hoyo de cemento	15.57	155.20
1	Tuercillo		17.24
1	Zapapico		250.00
1/2	Metro de arena		86.21



FOLIOS: 801 AL 900  
 NUMERO DE APROBACION: 21878027  
 IMP. 04 MAYO DE 2011  
 VIG. 03 MAYO 2013  
 EFECTOS FISCALES AL PAGO  
 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION  
 LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

SUB-TOTAL \$	2,847.56
I.V.A. \$	422.59
<b>TOTAL \$</b>	<b>3,270.15</b>

CANTIDAD CON LETRA:  
 (Tres mil veintidos y setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

# **Construrama "LAS HUASTECAS"**

**JOSE LOPEZ REYES**

CONSTITUCIÓN No. 50 ZONA CENTRO C.P. 79100 TEL. (01-845) 263-31-50 EBANO, S.L.P.  
R.F.C. LORJ-541130-3M3

**NOMBRE:** Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento  
**DIRECCION:** Col. Etana-Estación Morel Km.1 Ebano, S.L.P.  
**LUGAR:** Col. Estación Etana S.L.P. C.P. 79290  
**R.F.C.:** DAP-3SC601-MUO

**FACTURA** Nº **810**      **FECHA** 10 / 05 / 11

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
1	Rolla de Estano		136.21
4	Tuerca 7/8	1.72	6.90
1	Parde bola No. 6		142.24
4	Tuerca 3/8	1.72	6.90
4	Resaca 3/4	.86	3.45
1 1/2	Metro de arena		219.83
10	Sacos de cemento	94.83	948.30
3	Concreta en obra	4.31	21.55
1	Metro de grava		172.41
1	Trapador		41.38
1	Gafes		336.21
1	Hidrolama 3'		50.00
1	Parde bola No. 8		142.24
3	Resaca de obra	21.55	64.65



FOLIOS: 801 AL 900  
 NUMERO DE APROBACION 21878027  
 IMP. 04 MAYO DE 2011  
 VIG. 03 MAYO 2013  
 EFECTOS FISCALES AL PAGO  
 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION  
 LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO  
 EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

**SUB-TOTAL \$** 2,292.27  
**I.V.A. \$** 366.76  
**TOTALS \$** 2,659.03

**CANTIDAD CON LETRA:**  
 Dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos y noventa y tres centavos.

# **Construrama "LAS HUASTECCAS"**

**JOSE LOPEZ REYES**

CONSTITUCIÓN No. 50 ZONA CENTRO C.P. 79100 TEL. (01-845) 263-31-50 EBANO, S.L.P.  
R.F.C. LORJ-541130-3M3

NOMBRE:	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
DIRECCION:	Carretera - Estación Manuel Urrutia, Ebano, S.L.P.
LUGAR:	Col. Estación Ebano, S.L.P. C.P. 79290
R.F.C.	DAP-950601-MUO

<b>FACTURA</b> No. 811	<b>FECHA</b> 11 / 05 / 11
------------------------	---------------------------

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
2	Metro de grava	172.41	\$ 344.83
2	Metro de arena	146.55	293.10
14	Saca de cemento gris	94.83	1,327.59
1	Tractor		38.79
2	Cable 1/2" cobre	6.03	12.07
1/2	M. tubo 1/2" cobre		77.59
1	M. manguera perforada 3/4"		6.90
1	Motorbomba 3'		50.00

	FOLIOS: 801 AL 900	<b>SUB-TOTAL \$</b>	2,130.87
	NUMERO DE APROBACION 21878027 IMP. 04 MAYO DE 2011 VIG. 03 MAYO 2013	<b>I.V.A. \$</b>	344.13
	EFECTOS FISCALES AL PAGO PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION	<b>TOTAL \$</b>	2,475.00

LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

CANTIDAD CON LETRA: Dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 MN

**Contra Recibo**      FECHA: 23 05 11      NUMERO:

RECIBIMOS DE: Jose López Reyes.

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION: (2)

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION
812	12/05/11	3,755.00	
813	12/05/11	3,713.00	
814	13/05/11	2,690.00	
815	13/05/11	2,323.00	
816	13/05/11	440.00	
817	17/05/11	1,279.00	S.R.P. 22-06-12 Palmas 0000313
827	17/05/11	6,086.60	Abono \$ 5297.17
TOTAL		CL@he. 515. R= 789.43	

DIAS REVISION:      DE A:      HRS:      FECHA DE PAGO: 13/09/12

PAGO:      DE A:      HRS:      A Fact 827

FIRMA:

Dalinde

23/05/11

DISTRIBUCIÓN: CANARIO-PROVEEDOR      BLANCA-ANEXAR A FACTURA

CR 2064 **pcform**

SEAL

DAPAS

AYUNTAMIENTO

2009 - 2012



7 501281 971346

# **MATERIAL 3** **"LAS HUASTECAS"**

**JOSE LOPEZ REYES**

CONSTITUCIÓN No. 50 ZONA CENTRO C.P. 79100 TEL. (01-845) 263-31-50 EBANO, S.L.P.  
R.F.C. LORJ-541130-3M3

NOMBRE: Distribución de Agua Potable - Desarrollo Urbano y Mejoramiento
DIRECCION: Car. General L. Juan Manuel Jimenez de Llanas, S.L.P.
LUGAR: Caj. Estación Ebano, T.L.P. C.P. 79220
R.F.C. DAP-980601-MUC

<b>FACTURA</b>	<b>Nº</b> 812	<b>FECHA</b> 12 / 05 / 11
----------------	---------------	---------------------------

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
9	5000 de cemento gris	94.83	853.47
00	Módulo 12'	4.74	474.14
300	tercillos	3.48	1,074.48
10	Conectores de inserción	4.31	43.10
2	Varas de beto No. 6	136.21	272.42
1	Trazo Espado		144.83
1	Módulo PVC		20.86
1	Cable para PVC		30.17
4	Tornillos 7/8 x 4	6.09	24.36
1	M. arena		146.55
1	M. grava		172.41
1	Acopio		13.52



FOLIOS: 801 AL 900  
 NUMERO DE APROBACION 21878027  
 IMP. 04 MAYO DE 2011  
 VIG. 03 MAYO 2013  
 EFECTOS FISCALES AL PAGO  
 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION  
**LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**

**SUB-TOTAL \$** 2,247.07  
**I.V.A. \$** 517.93  
**TOTAL \$** 2,765.00

**CANTIDAD CON LETRA:**  
 Tres mil setecientos cincuenta y once pesos 00/100 M.N.

# **Construrama "LAS HUASTECCAS"**

**JOSE LOPEZ REYES**

CONSTITUCIÓN No. 50 ZONA CENTRO C.P. 79100 TEL. (01-845) 263-31-50 EBANO, S.L.P.  
R.F.C. LORJ-541130-3M3

NOMBRE:	Distribución de Materiales, Almacén y Cementos
DIRECCION:	Carr. Ebano-Estación Manuel km 1 - Ebano, S.L.P.
LUGAR:	Caj. Ebano, Ebano, S.L.P. C.P. 79290
R.F.C.	DAJ-780601-DUO

<b>FACTURA</b>	<b>Nº</b> 813	<b>FECHA</b> 12 / 05 / 11
----------------	---------------	---------------------------

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
1	Pachog 3/4 - 1/2		18.76
1	Eléctrico 1/2		153.45
3	M. mangote 3/4	6.00	18.00
3	ente 1/2	24.14	72.41
3	M. mangote 1/2	5.17	25.86
1	Codo 90° - 3/4		15.52
400	Leonillos	3.45	1,379.31
100	Block 12' p.	4.74	474.14
1	Balle mang. p. cemento no 10		517.24
4	Saca de cemento gris	94.83	379.31
1	M. arena		146.55
			19,257.82
			3,081.26
			22,339.08



FOLIOS: 801 AL 900  
 NUMERO DE APROBACION 21878027  
 IMP. 04 MAYO DE 2011  
 VIG. 03 MAYO 2013  
 EFECTOS FISCALES AL PAGO  
 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION  
 LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

SUB-TOTAL \$	22,339.08
I.V.A. \$	512.15
<b>TOTAL \$</b>	<b>22,851.23</b>

CANTIDAD CON LETRA:	Diez mil novecientos treinta y tres col/100 M. N.)
---------------------	--

# **Construrama "LAS HUASTECCAS"**

**MATERIAL 3**

**JOSE LOPEZ REYES**

CONSTITUCIÓN No. 50 ZONA CENTRO C.P. 79100 TEL. (01-845) 263-31-50 EBANO, S.L.P.  
R.F.C. LORJ-541130-3M3

NOMBRE:	CONSTRURAMA LAS HUASTECCAS S.L.P.
DIRECCION:	CALLE 100 No. 50 ZONA CENTRO C.P. 79100 EBANO, S.L.P.
LUGAR:	CALLE 100 No. 50 ZONA CENTRO C.P. 79100
R.F.C.:	LORJ-541130-3M3

<b>FACTURA</b>	<b>Nº</b> 814	<b>FECHA</b> 13 / 05 / 11
----------------	---------------	---------------------------

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
4	Percos puntos	50.00	200.00
2	Tubo en punta	120.69	241.38
1	Concreto		162.01
1	Flexomate 5m.		103.93
1	Percos tubo No 6		141.13
4	Percos cemento	29.53	118.12
1	M - cemento		116.03
1	Tapa galvanizada 2'		5.62
1	Capote		253.00
100	Ladrillos		689.66



FOLIOS: 801 AL 900  
 NUMERO DE APROBACION 21878027  
 IMP. 04 MAYO DE 2011  
 VIG. 03 MAYO 2013  
 EFECTOS FISCALES AL PAGO  
 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION  
**LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**

SUB-TOTAL \$ 2,348.97  
 I.V.A. \$ 271.03  
**TOTAL \$ 2,620.00**

CANTIDAD CON LETRA:  
 (Dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

# **Construrama "LAS HUASTECAS"**

**JOSE LOPEZ REYES**

CONSTITUCIÓN No. 50 ZONA CENTRO C.P. 79100 TEL. (01-845) 263-31-50 EBANO, S.L.P.  
R.F.C. LORJ-541130-3M3

NOMBRE:	Durazno - Agua Parable, Platanillo, Huevo y Serrano
DIRECCION:	Carr. Durazno - L. Huastecas, km. 11.5 - Elera, S.L.P.
LUGAR:	Carr. Durazno - L. Huastecas, S.L.P. CP 79296
R.F.C.	DURJ-541130-3M3

<b>FACTURA</b>	<b>Nº</b> 815	<b>FECHA</b> 13 / 05 / 11
----------------	---------------	---------------------------

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
1	Lija		\$ 8.62
1	Llave ajustable		16.38
1	Melita groma		172.91
1	Melita de arena		146.55
8	Saca de cemento gris	94.83	758.62
1	Extensión variable 13m.		227.99
1	Lampara		54.48
2	Yata	6.90	13.79
100	Piezas 12' p.	4.74	474.14



FOLIOS: 801 AL 900  
 NUMERO DE APROBACION 21978027  
 IMP. 04 MAYO DE 2011  
 VIG. 03 MAYO 2013  
 EFECTOS FISCALES AL PAGO  
 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION  
 LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

SUB-TOTAL \$	2,207.58
I.V.A. \$	320.42
<b>TOTAL \$</b>	<b>2,528.00</b>

CANTIDAD CON LETRA: (Dos mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)



# **Construrama "LAS HUASTEICAS"**

**JOSE LOPEZ REYES**

CONSTITUCIÓN No. 50 ZONA CENTRO C.P. 79100 TEL. (01-845) 263-31-50 EBANO, S.L.P.  
R.F.C. LORJ-541130-3M3

NOMBRE: Comisión Municipal de Planeación, Alcantarillado y Mantenimiento
DIRECCION: Carretera Ebano-Entrada Manuel Km. 1 Ebano, S.L.P.
LUGAR: Carretera Ebano, S.L.P. C.P. 79290
R.F.C. LORJ-541130-3M3

<b>FACTURA</b> No. <b>817</b>	<b>FECHA</b> 17 / 05 / 11
-------------------------------	---------------------------

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
1	Empalme 1/2"		7 64 65
4	Randora 1/8"	1.72	6.90
4	Tuercas	1.72	6.90
4	Randora en pirucha 1/8"	1.72	6.90
4	Mecha mangueo ind. 1/4'	73.27	293.10
4	Mecha mangueo ind. 2'	103.95	415.80
5	Sept. tubo 1/2'	6.90	103.45
4	Tuercas unión	51.72	206.90

	FOLIOS: 801 AL 900	<b>SUB-TOTAL \$</b>	1102.59
	NUMERO DE APROBACION 21878027 IMP. 04 MAYO DE 2011 VIG. 03 MAYO 2013	<b>I.V.A. \$</b>	176.47
	EFECTOS FISCALES AL PAGO PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION	<b>TOTAL \$</b>	1279.06

LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

CANTIDAD CON LETRA:  
(Mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

# **Construrama "LAS HUASTECCAS"**

**JOSE LOPEZ REYES**

CONSTITUCIÓN No. 50 ZONA CENTRO C.P. 79100 TEL. (01-845) 263-31-50 EBANO, S.L.P.  
R.F.C. LORJ-541130-3M3

NOMBRE:	Di. de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Ebano S.L.P.
DIRECCION:	Carr. Ebano - Estación Manuel Km 1
LUGAR:	Cd. Estación Ebano SLP C.P. 79240
REC:	DAP-980601 - MUO

<b>FACTURA</b>	<b>Nº</b> 827	<b>FECHA</b> 17 / 05 / 11
----------------	---------------	---------------------------

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
100	Block 12	4.74	474.00
10	Sacos de cemento	93.10	931.00
3K	Alambre		75.86
2m	Arena	146.55	293.10
2m	Grava	172.41	344.82
2	Machetes	62.07	124.14
1	Triangulo		17.24
1	Foto martillo		732.96
1	Codo Galv-2		47.91
	Pegamento PVC	64.65	129.30
1	Rollo de tela ciclon		1551.72
1	Soldadura estaño	17.24	51.72



FOLIOS: 801 AL 900  
 NUMERO DE APROBACION  
 21878027  
 IMP. 04 MAYO DE 2011  
 VIG. 03 MAYO 2013

SUB-TOTAL \$	5247.07
I.V.A. \$	839.53
<b>TOTAL \$</b>	<b>6086.60</b>

EFECTOS FISCALES AL PAGO  
 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION  
 LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO  
 EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

CANTIDAD CON LETRA:  
 Seis mil ochenta y seis pesos 60/100 M.N.

**Contra Recibo**      FECHA: 23/05/11      NUMERO: 230511

RECIBIMOS DE: José López Reyes.

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION: (3)

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION
828	18/05/11	\$ 2,348.07	

TOTAL 39,313.76

DIAS DE REVISION:      FECHA DE PAGO:

PAGO DE:      DE:      DE:

FIRMA: Dalinde  
23/05/11

SELLO

DAPAS  
MAYORALDADO  
AYUNTAMIENTO  
2009-2012  
EBANO

7 501281 971346

DISTRIBUCIÓN: CANARIO-PROVEEDOR      BLANCA-ANEXAR A FACTURA

CR 2064 **pcform**

# **Construrama** "MATERIALE LAS HUASTECAS"

**JOSE LOPEZ REYES**

CONSTITUCIÓN No. 50 ZONA CENTRO C.P. 79100 TEL. (01-845) 263-31-50 EBANO, S.L.P.  
R.F.C. LORJ-541130-3M3

NOMBRE:	Dirección de Buen Doble, Alcañón, Hgo. y San Marcos, L.
DIRECCION:	Carrilero Estación Manuel Km 1
LUGAR:	Car. Estación Ebano S.L.P. C.P. 79290
R.F.C.	DNP-980601-MUO

<b>FACTURA</b>	<b>Nº</b> 828	<b>FECHA</b> / /
----------------	---------------	------------------

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
10	Sacos de cemento	93.10	931.00
10	Varillas de 3/8	75.66	756.68
1	Hidroterma 3	50.00	50.00
15m	Cable pot -12	15.52	232.80
1	Canta de Aislar		16.34
6	Tercas 5/8	3.45	20.70
1	Saquesta Lencx		15.52
6	Piandanas de presión	.86	5.16



FOLIOS: 801 AL 900  
 NUMERO DE APROBACION 21878027  
 IMP. 04 MAYO DE 2011  
 VIG. 03 MAYO 2013  
 EFECTOS FISCALES AL PAGO  
 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

<b>SUB-TOTAL \$</b>	2,024.20
<b>I.V.A. \$</b>	323.87
<b>TOTAL \$</b>	2348.07

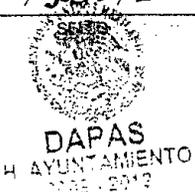
LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

CANTIDAD CON LETRA:  
 (Dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos <sup>70/100</sup> M.N.)

<b>Contra Recibo</b>	FECHA	NUMERO
	15/07/11	
RECIBIMOS DE:		
Materiales "Las Hoastecas"		

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION:

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
875	15/07/11	1,667	PAGADO 22/05/12 S.R.S.
874	15/07/11	6,120	
TOTAL		7,787	

DIAS	L	M	M	J	V	S	HORARIO	FECHA DE PAGO
REVISION							DE A HRS.	15 / JUN / 2011
PAGO							DE A HRS.	
FIRMA								

CANARIO - PROVEEDOR BLANCA - ANEXAR A FACTURA  
**CR2064 pform**

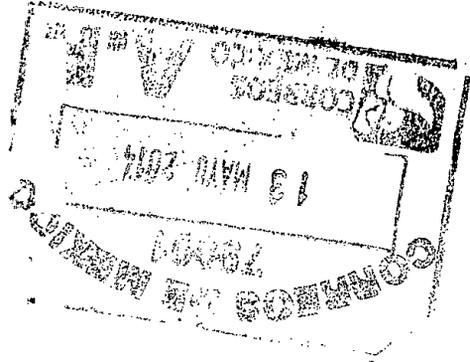








Seguridad y Facilidad



11375



REMITE  
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO  
ABASOLO 414 Z.C. C.P. 79000  
CD. VALLES, S.L.P.

FRANQUICIA POSTAL FP-SCJN-SLP-24-2014  
CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION PARA EL ENVIO DE  
CORRESPONDENCIA DE CARÁCTER  
OFICIAL

402

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

33.

**DIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL EBANO, SAN LUIS POTOSI.(tercero  
interesado)  
DOMICILIO: CONOCIDO  
OFICIO: 1176-I-A  
AMPARO: 211/2014-I**

11375

Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, de la ley de la materia.

En esa tesitura, se faculta al citado juez para que realice cuantas diligencias sean necesarias para llevar a cabo los emplazamientos encomendados, que podría ser que en términos del artículo 21 de la Ley de Amparo, habilite días y horas inhábiles.

Asimismo, toda vez que se tuvo como terceros interesados al **Municipio de Ébano, San Luis Potosí y Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del mismo municipio**; por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, inciso b), de la ley de la materia, notifíquese el presente proveído a los citados terceros interesados por conducto de quien legalmente los represente, mediante oficio que al efecto se gire.

En otro aspecto, téngase como autorizados de la parte quejosa en términos del artículo 12 de la ley de la materia a Eréndira Litzahaya Castillo Molina, Ángel Castillo Molina y Ariana Torres Armijo.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 21 de la Ley de Amparo, se habilita a los actuarios judiciales adscritos a este órgano jurisdiccional, para que de ser necesario, realicen las notificaciones que deban hacerse en forma personal, en horas y días inhábiles.

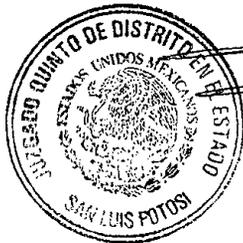
Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 8º del Reglamento para la aplicación de la citada Ley, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril de dos mil cuatro, dígasele a las partes que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también el derecho que les asiste, para manifestar hasta antes de que se dicte el fallo su voluntad de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación.

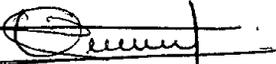
**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el maestro **David Macario González Quiroz**, Juez Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, asistido de la licenciada **Vianey Gutiérrez Zuviri**, Secretaria que autoriza y da fe."

Lo que transcribo con efectos de notificación en forma.

Ciudad Valles, San Luis Potosí, 12 de mayo de 2014.



  
**Lic. Vianey Gutiérrez Zuviri.**  
Secretaria de Juzgado



OF. 1174-I-A	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en San Luis Potosí.
OF. 1175-I-A	Municipio de Ébano, San Luis Potosí. (Tercero interesado)
OF. 1176-I-A	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ébano, San Luis Potosí. (Tercero interesado)

En los autos que integran el juicio de amparo 211/2014-I, promovido por Mauro Castro Ibarra y otros, el día de hoy se dictó el siguiente acuerdo:

**"Ciudad Valles, San Luis Potosí, doce de mayo de dos mil catorce.**

Téngase por recibido el oficio suscrito por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante el cual remite los autos del juicio de amparo 329/2014, promovido por Mauro Castro Ibarra, Ricardo Tobías Orta, Felipe de Jesús del Ángel Barcelo, Amelia del Río Mendoza, Elizama Alonso Mendoza, María del Rosario Chávez Pecina, Víctor Valdez Vargas y Felipe del Ángel Martínez, a través de su apoderado jurídico Raúl Castillo Torres, contra actos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en San Luis Potosí; ello en razón de que mediante resolución de siete de mayo del año en curso, dicho juzgado declaró carecer de competencia legal para conocer del presente asunto y declinó la misma a favor de este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, toda vez que en la especie el acto reclamado lo constituye la resolución de diez de febrero de dos mil catorce, pronunciada en los autos del expediente laboral 43/1998/M, que declara improcedente el recurso de revisión interpuesto en contra del auto de veintidós de noviembre de dos mil trece, por ende, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Amparo y el Acuerdo General Plenario 3/2013 del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se acepta la competencia planteada, fórmese el expediente relativo, anótese su ingreso en el libro de gobierno correspondiente bajo el número 211/2014-I; acúcese el recibo de estilo relativo.

Bien, de las constancias del juicio de que se trata, se advierte que ya fue celebrada la audiencia constitucional, por tanto, no ha lugar a señalar fecha y hora para ese efecto; por lo que resulta procedente emitir la sentencia correspondiente, la cual se engrosará en la fecha que las labores del Juzgado lo permitan.

Por otra parte, con las constancias que acompaña el juez oficiante, fórmese los anexos uno, dos y tres del presente sumario, respetando folio, sello y rúbrica de las mismas.

Ahora, toda vez que de las constancias de autos se advierte, que la parte quejosa señaló como domicilio procesal el ubicado en calle de Pascual M. Hernández número 642 del Barrio San Miguelito, en la ciudad de San Luis Potosí; de conformidad con los artículos 298, 299 y 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 2º de la Ley de Amparo, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, que se encuentre en turno, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto a la parte quejosa o a cualquiera de sus autorizados, en el domicilio precisado y en la misma diligencia la requiera para que dentro del término de tres días contados a partir de su legal notificación, señale domicilio en Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones y lo aperciba que de no hacerlo así en el término indicado, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este

Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretaria: María Teresa Lobo Sáenz. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, tesis P./J. 17/97, página 108, de rubro: "PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES. EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE ALLEGÁRSELAS CUANDO LAS ESTIME NECESARIAS PARA RESOLVER EL ASUNTO."

Por lo expuesto y fundado atentamente pido a su Señoría, se sirva:

Primero.- Tenerme por interponiendo el juicio constitucional de garantías, en los términos del presente escrito. Emplazándose al tercero interesado por medio de oficio al que se le acompañe copia de la demanda de garantías, de conformidad con el artículo 26, fracción II, inciso b), y 116 de la Ley de Amparo. Y una vez que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, se emita sentencia concediendo a los quejosos el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para los efectos precisados en el capítulo respectivo de esta demanda.

Segundo.- Se requiera a las autoridades responsables, para que en el término que alude el artículo 117, párrafo cuarto, de la Ley de Amparo, rinda su informe justificado, adjuntando las constancias certificadas de todo lo actuado en el expediente de origen número 43/1998/M, a fin de analizar la constitucionalidad del acto reclamado, apercibiéndola expresamente que en caso de que no cumplir con lo anterior dentro del término que se le concede, se les impondrá a cada uno de los integrantes del Tribunal, una multa equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 260, fracción II, de la ley en cita.

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de agosto de 2014.

Protesto lo necesario.



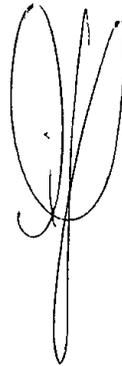
Raúl Castillo Torres.

convencional pactada en la cláusula séptima del convenio del ocho de enero de dos mil diez, siendo procedente además la aplicación de la diversa pactada en el convenio del tres de marzo de dos mil ocho.

**CAPITULO DE SUPLENCIA.** - Con fundamento en el artículo 79 fracción V, de la Ley de Amparo, solicitamos que de advertir deficiencias en la formulación de los conceptos de violación, los mismos sean suplidos a favor de la parte trabajadora quejosa, por encontrarse en la hipótesis legal en cita.

**CAPITULO DE PRUEBAS.** - De conformidad con los artículos 2 y 119 de la Ley de Amparo, a fin de acreditar la violación en que incurre la autoridad responsable, desde este momento se solicita que se les requiera para que envíen a este Juzgado, las constancias que guardan relación con el acto reclamado. Tiene aplicación la tesis que a la letra dice:

**PRUEBAS. OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO PARA RECABAR DE OFICIO LAS RENDIDAS ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. REFORMAS AL ARTÍCULO 78, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.** El nuevo texto del último párrafo del artículo 78 de la Ley de Amparo no establece solamente una facultad potestativa de los tribunales de control constitucional para recabar oficiosamente pruebas cuando se actualicen los supuestos previstos en el mismo, susceptible de ejercitarse o no. Por el contrario, impone como un deber de los Jueces de amparo el de recabar en forma oficiosa las pruebas que fueron rendidas ante la responsable, que no obren en los autos del juicio constitucional y que estimen necesarias para la resolución del asunto. Por tanto, de acuerdo con la nueva redacción del precepto que se examina, de no cumplir los Jueces de Distrito la obligación de recabar pruebas oficiosamente cuando ello sea procedente, su omisión constituirá una infracción a las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo, en términos del artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, que motivará la revocación de la sentencia recurrida en revisión para reponer el procedimiento, a fin de que el Juez de amparo omiso cumpla con lo ordenado en el artículo 78, último párrafo, de la misma ley. Novena Época. Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Marzo de 1998. Tesis: I.8o.C. J/6. Página: 728. Amparo en revisión 126/95. José Ignacio Valencia Monje y otra. 29 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Benito Alva Zenteno. Amparo en revisión 152/95. Jaime Cohen Balas. 11 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretaria: Marcia Claudia Torres Quevedo. Amparo en revisión 471/97. Luz Briseño García. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo en revisión 496/97. Detergentes y Jabones Sasil, S.A. de C.V. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo en revisión 16/98. Enrique Gilardi Rivero. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente:



*derechos humanos de legalidad, exacta aplicación de la ley y de justicia laboral completa e imparcial.*

*Sirva de sustento a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial aplicable por analogía al caso concreto que dice:*

**RECURSO DE INCONFORMIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO QUE CONOZCA DEL MISMO, DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA VÍA Y DE LOS ARGUMENTOS HECHOS VALER POR EL PROMOVENTE.** Del artículo 213 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, deriva que en el recurso de inconformidad, el órgano jurisdiccional de amparo debe suplir la deficiencia de la vía y de los argumentos hechos valer por el promovente, con el fin de desentrañar la verdadera intención de los recurrentes. Lo anterior es así, toda vez que los juzgadores deben interpretar el sentido de las promociones presentadas por los justiciables para determinar con precisión su voluntad, para lo cual deben considerar el escrito presentado en su integridad, tomando en cuenta la norma que, en su caso, funde su promoción, lo aducido en su escrito respecto de la vía que intentan, así como lo esgrimido en los puntos petitorios. Época: Décima Época. Registro: 2005225. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Enero de 2014, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 119/2013 (10a.). Página: 759. Recurso de inconformidad 6/2013. 3 de julio de 2013. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez. Recurso de inconformidad 272/2013. 18 de septiembre de 2013. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Recurso de inconformidad 357/2013. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa. 18 de septiembre de 2013. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Recurso de inconformidad 339/2013. 18 de septiembre de 2013. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Recurso de Inconformidad 178/2013. 25 de septiembre de 2013. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Jorge Mario Pardo Rébollo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Tesis de jurisprudencia 119/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintidós de noviembre de dos mil trece. Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

*En mérito de lo anterior, solicito a su Señoría, otorgue a los quejosos el Amparo y Protección de la Justicia Federal a efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución reclamada y en su lugar emita otra en la tomando en consideración los principios a que se ha hecho referencia, declare procedente el recurso de revisión, ordenando dejar insubsistente el auto de ejecución de veintidós de noviembre de dos mil trece, en lo que respecta a la determinación de aplicar únicamente la pena*

**SENTENCIAS, CITA ERRÓNEA DE PRECEPTOS LEGALES EN LAS.** *El error en la cita de los preceptos legales en que incurre la autoridad responsable no amerita la concesión del amparo si, de los términos literales de la sentencia reclamada, aparece que se trata de una verdadera equivocación consistente en que indebidamente se invocan en dicha sentencia determinados artículos, debiendo entenderse que se trata de otros.* Sexta Época. Registro: 1003303. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencias. Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1: Común. Primera Parte - SCJN. Décima Primera Sección - Sentencias de amparo y sus efectos. Materia(s): Penal. Tesis 1425. Página 1603. Amparo directo 5158/57.—Enrique Marín Barrera.—10 de diciembre de 1957.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: **Juan José González Bustamante.** Amparo directo 2671/57.—Leopoldo Híjar de la Mora.—5 de septiembre de 1958.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Rodolfo Chávez Sánchez. Amparo directo 6375/57.—Manuel Ramírez Zarco.—24 de octubre de 1958.—Cinco votos.—Ponente: Juan José González Bustamante. Amparo directo 4372/60.—Guadalupe Chavira de Sosa.—21 de octubre de 1960.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Juan José González Bustamante. Amparo directo 4394/60.—Miguel Navarro Mejía.—9 de noviembre de 1960.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Juan José González Bustamante. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 266, Primera Sala, tesis 366.

**ERRORES MECANOGRÁFICOS EN LAS SENTENCIAS A REVISION.** *Un error mecanográfico no puede ser motivo bastante para la revocación de la sentencia a revisión, sino que da lugar exclusivamente a una corrección.* Quinta Época. Registro: 305969. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CII. Materia(s): Común. Página 1795. Amparo penal en revisión 6756/48. Córdoba Zamora Enrique. 2 de diciembre de 1949. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Luis Chico Goerne. La publicación no menciona el nombre del ponente.

*Pues además de lo anterior es imperativo para la autoridad del trabajo, atender no solo al contenido literal de las promociones, sino a los antecedentes y constancias del expediente que tienen relación con la misma, con el fin de desentrañar la verdadera voluntad del promovente, en este caso, de los trabajadores actores y demandadas al suscribir el convenio del ocho de enero de dos mil diez, de tal manera que al realizar ese análisis debió arribar a la determinación de que las partes en realidad quisieron referirse al convenio del tres de marzo de dos mil ocho, pues el de veintitrés del mes y año en cita ni siquiera obra en autos del expediente laboral, luego entonces, en la cláusula séptima del convenio del ocho de enero de dos mil diez, en realidad expresan su voluntad de que prevalezca la pena convencional establecida en el convenio del tres de marzo de dos mil ocho, empero, como ya se dijo, la autoridad responsable se aparta de ese análisis y en su lugar atiende a una verdad formal en lugar de apreciar la realidad material, por lo que se sostiene que la resolución reclamada se aparta del contenido del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es violatoria de los*

1948. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

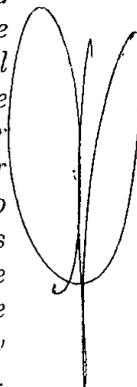
*En ese orden de ideas y destacando a su Señoría que los errores de tipo mecanográficos como el que nos ocupa, son propios de humanos, incluso constituye una actividad recurrente de la propia autoridad responsable, como se demostrará en su momento procesal oportuno, que desencadena una serie de trabas procesales que entorpecen la administración de justicia, pues a diferencia de los justiciables, la autoridad del trabajo cuenta con una serie de instrumentos legales que le permiten subsanar una y otra vez las omisiones e irregularidades en que cotidianamente incurre, sustentando su proceder en lo dispuesto en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, pues llega al extremo y absurdo de hacer una regularización de la regularización, por lo que las partes en proceso ya no sabemos si este tipo de acciones se deben al descuido constante de la autoridad en el dictado de sus fallos, autos o acuerdos de trámite, a la negligencia con que actúan o a la irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin embargo, en tratándose de error tras error de la autoridad del trabajo, si caben las aclaraciones, regularizaciones o cualquier otra denominación que se le quiera dar, empero, tratándose de la parte trabajadora, concretamente en el asunto sometido a la justipreciación de esta autoridad federal, donde claramente se aprecia la existencia de un error mecanográfico involuntario, la autoridad responsable no lo pasa por alto y de ello se vale para soslayar la aplicación de la pena convencional pactada en el convenio de fecha tres de marzo de dos mil ocho, que es la que mayor peso tiene en beneficio de los trabajadores en correlación con la diversa establecida en la cláusula séptima del acuerdo de voluntades del ocho de enero de dos mil diez, pues en obvio de repeticiones, se insiste en que, la autoridad responsable a la luz de los principios de verdad sabida, buena fe guardada y en apreciación de los hechos a conciencia, sujetándose además a la realidad procesal y verdad material, debió llegar a la determinación de que siendo el convenio existente en autos del expediente laboral de origen el de tres de marzo de dos mil ocho, que constituye por cierto el primigenio acuerdo voluntades celebrado entre las partes, y no uno del día veintitrés del mes y año en cita, es inconcuso que la voluntad de las partes fue que prevaleciera precisamente la pena convencional pactada en el primigenio convenio del día tres de marzo de dos mil ocho, pues se está en presencia de un error de dedo, o error mecanográfico, que se deduce de manera categórica del análisis de las constancias del sumario de origen, en especial, de la existencia del convenio de fecha tres de marzo de dos mil ocho.*

*En analogía al caso concreto en estudio se citan los siguientes criterios interpretativos que a la letra dicen:*

Unanimidad de votos, con voto aclaratorio del Magistrado Francisco Paniagua Amézquita. Ponente: María Eugenia Olascuaga García. Secretario: René Rubio Escobar. Amparo directo 431/2010. Alicia Lugo Hernández. 26 de agosto de 2010. Unanimidad de votos, con voto aclaratorio del Magistrado Francisco Paniagua Amézquita. Ponente: María Eugenia Olascuaga García. Secretario: René Rubio Escobar.

**PRUEBAS, VALORACIÓN DE LAS, EN MATERIA LABORAL.** Es inexacto que la Junta del conocimiento esté obligada a fundar en preceptos legales la valoración de las pruebas, en razón de que, de conformidad con el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, los laudos se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre la estimación de pruebas, pero expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyen. Por tanto, de esta premisa se concluye que la ley laboral, a diferencia de otras legislaciones, no contempla un capítulo especial que comprenda los lineamientos a seguir en la valoración de las pruebas; ya que faculta a las Juntas para apreciarlas en conciencia; sin embargo, la disposición en comento, no se refiere a aquellos casos en que la legislación laboral contempla una norma específica que regula el punto sujeto a debate, como podría ser, por ejemplo, lo relativo a las declaraciones de los testigos singulares, ya que en este supuesto sí impone la obligación de observar lo señalado por el artículo 820 del mismo ordenamiento legal; pero fuera de los casos de excepción, la Junta no está obligada a fundar sus apreciaciones en determinados dispositivos cuando realice el estudio de las pruebas que obran en el principal. Novena Época. Registro: 198865. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Mayo de 1997. Materia(s): Laboral. Tesis: XX.Io.72 L. Página 663. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 309/96. Roberto Reyes Moreno. 24 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Avendaño. Secretario: Francisco Eduardo Flores Sánchez.

**TRIBUNAL DE ARBITRAJE, APRECIACION DE PRUEBAS POR EL.** De acuerdo con el artículo 107 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, el Tribunal de Arbitraje debe apreciar en conciencia las pruebas que se le presenten, sin sujetarse a reglas fijas para su estimación, y resolver los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar en su laudo las consideraciones en que funde su decisión; pero no puede desentenderse de las pruebas rendidas ni desconocer hechos que haya quedado debidamente probados y cuando ese sucede, es de concederse el amparo a fin de que dicte un nuevo laudo en el que repare tal omisión, estudiando debidamente las pruebas y resolviendo como se impone, en términos ilegales. Quinta Época. Registro: 805822. Instancia: Cuarta Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XCVII. Materia(s): Laboral, Común. Página: 1822. Amparo directo en materia de trabajo 5998/46. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de



**ARTÍCULO 841 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).** El artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo establece los factores de decisión que deben observarse al dictar el laudo. Para determinar su alcance puede realizarse una interpretación teleológica a partir de la exposición de motivos del decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980, de la cual deriva que:

a) La valoración de las pruebas debe realizarse en forma libre, sin sujetarse a formulismos legales, permitiendo a la autoridad laboral resolver cada caso buscando no una verdad formal, sino un efectivo acercamiento a la realidad, de modo que se inspire confianza a las partes en conflicto y se contribuya a mantener la paz social y la estabilidad de las fuentes de trabajo; b) La verdad sabida y la apreciación de los hechos en conciencia son dos conceptos relacionados con la libertad que se otorga a las Juntas para allegarse todos los elementos que les puedan aproximar mejor al verdadero conocimiento de lo ocurrido, sin necesidad de sujetarse a formalismos y a aceptar rígidamente el valor atribuido previamente a las pruebas desahogadas; c) La ley otorga a los tribunales una amplia facultad para que, al dictar resoluciones, no queden sujetos a reglas inflexibles de aplicación automática, ni a la actividad exclusiva de las partes, que con frecuencia es omisa o mal orientada; y, d) Quienes litiguen ante las Juntas deben hacerlo con lealtad y buena fe, considerándose como partícipes en una tarea social que impone a todos ciertas normas de conducta a las que deben ajustarse; esto, sin abandonar la demostración y defensa de sus pretensiones jurídicas. En ese contexto, las Juntas deben orientarse a descubrir la realidad a través de las pruebas y hechos acreditados en el juicio, conforme a una percepción flexible de su contenido, de modo que pueda llegarse a un conocimiento objetivo de ellos y a una conclusión práctica, alejándose del formalismo, propio de otras ramas del derecho, con la finalidad de dar confianza y credibilidad. Por tanto, resolver a verdad sabida involucra apearse a lo real, derivado de lo objetivamente probado, apartándose de los resultados formales o estrategias de las partes que lo oculten. La buena fe guardada implica la voluntad de conocer los sucesos verídicos y desestimar los razonamientos tendentes a encubrirlos o a favorecer una versión o circunstancias que no deriven de lo comprobado por las partes. Y, finalmente, la apreciación de los hechos en conciencia, es el resultado del ejercicio adecuado de las atribuciones de las Juntas para allegarse y advertir todos los elementos que permitan decidir la controversia conforme a derecho y a la realidad. Novena Época. Registro: 162098. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Mayo de 2011. Materia(s): Laboral Tesis: XVIII.1o.8 L. Página: 1207. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 935/2009. Centro de Salud Yalentay para la Recuperación Integral Psiconeurológica, A.C. 11 de marzo de 2010. Unanimidad de votos, con voto aclaratorio de la Magistrada María Eugenia Olascuaga García. Ponente: María Eugenia Olascuaga García. Secretario: René Rubio Escobar. Amparo directo 386/2010. Julio Alfonso Pardiñas Mir. 19 de agosto de 2010.

y del que además reconoce su existencia en la resolución reclamada, por lo que bajo los principios de verdad sabida, buena fe guardada y en apreciación de los hechos a conciencia, desprendiéndose de rigorismos formales y atendiendo a la verdad material y/o realidad procesal que impera en el expediente de origen, la autoridad responsable debió advertir que la citada cláusula séptima del convenio de ocho de enero de dos mil diez, contiene un error de los comúnmente llamados "de dedo" o de tipo mecanográfico, pues es evidente que se tecló añadidamente el número dos, provocando que se hiciera referencia a un convenio de veintitrés de marzo de dos mil ocho siendo que el convenio que existe es el de tres de marzo de dos mil ocho, circunstancia que la autoridad responsable dejó de justipreciar pues de modo por demás formalista determinó que al no existir ningún convenio aprobado y sancionado de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, únicamente procedía aplicar la pena pactada en la cláusula séptima del convenio de ocho de enero de dos mil diez, agravios que se hicieron valer oportunamente mediante el recurso de revisión al que recayó la resolución que constituye el acto reclamado y cuyas consideraciones han quedado expuestas supra líneas, de las que se advierte que la autoridad responsable sostiene su posición de sostener la legalidad del auto de veintidós de noviembre de dos mil trece, siendo que de las constancias que obran en el sumario de origen de manera clara se aprecia la existencia del convenio de fecha tres de marzo de dos mil ocho, al que realmente se quiso hacer referencia en la cláusula séptima del diverso del ocho de enero de dos mil diez, pero que debido al error de tipo mecanográfico a que se ha hecho referencia, se citó incorrectamente, pero que atendiendo a la realidad procesal y/o verdad material de los autos del expediente laboral de origen y tal como la propia responsable lo reconoce en la resolución reclamada, existe el convenio de tres de marzo de dos mil ocho, por lo que bajo la óptica de los principios de verdad sabida, buena fe guardada y en apreciación de los hechos a conciencia, debió aplicar la pena convencional pactada en el multicitado convenio de tres de marzo de dos mil ocho, pues es al que realmente quisieron hacer referencia las partes.

Máxime que, sobre este particular, debe decirse que el legislador consideró que, en este aspecto, en el derecho laboral, tiene predominio la verdad material sobre el resultado formal a que pueda conducir la aplicación estricta de las reglas, por lo que se impone al tribunal responsable la exigencia de resolver con la prudencia necesaria para evitar absurdos, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Como sustento del concepto de violación que se esgrime se citan los criterios judiciales siguientes:

**LAUDOS. FACTORES DE DECISIÓN QUE DEBEN OBSERVARSE EN SU DICTADO (INTERPRETACIÓN DEL**

diez, en razón de que mediante escrito que obra a foja 1340 del expediente original tomo III, los actores expresaron su voluntad de que fuese este último el que prevaleciera, ahora bien, en la cláusula séptima del referido convenio del día ocho de enero de dos mil diez, que obra a fojas 1302 a 1305 del expediente original tomo III, se pactó una pena convencional para el caso de incumplimiento al mismo en los términos siguientes:

“SEPTIMA.- Por acuerdo de ambas partes se toma como pena en caso de incumplimiento o mora por parte de la demandada, en alguno de las parcialidades pactadas se le sancionará con un porcentaje del 5% (cinco por ciento), a la cantidad restante que se adeude al momento del incumplimiento, la cual durará hasta su cumplimiento.-Así mismo queda vigente la del convenio de fecha 23 de marzo del 2008”

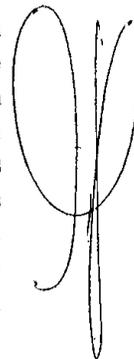
*Es decir, aunado a la pena convencional propia del convenio de referencia, las partes manifestaron su consentimiento de que debía quedar vigente además la pena pactada en la cláusula cuarta del primigenio convenio de fecha tres de marzo de dos mil ocho, sin embargo, como se adelantó, la autoridad responsable de una manera rigorista y ciega determinó en el auto de ejecución del veintidós de noviembre de dos mil trece, combatido mediante el recurso de revisión declarado improcedente, que al no existir en autos del expediente de origen convenio ratificado y sancionado de esa data, veintitrés de marzo de dos mil ocho, únicamente procedía aplicar la pena pactada en la cláusula séptima del referido convenio del ocho de enero de dos mil diez, consistente en el cinco por ciento de interés de la cantidad total que se adeude a los trabajadores mientras subsista el incumplimiento, determinación que se aparta de los principios rectores de la resolución, previstos en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que disponen que las resoluciones se dictaran a verdad sabida, buena fe guardada y apreciando los hechos a conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos, pues bien, de las constancias que obran en el sumario de origen y como la propia autoridad responsable lo refiere en la resolución reclamada, el día tres de marzo del año dos mil ocho, las partes actora y demandada suscribieron el primigenio convenio en cumplimiento del laudo, mismo que fue superado por el diverso de fecha ocho de enero de dos mil diez, en cuya cláusula séptima se pactó una pena convencional del cinco por ciento, a la cantidad restante adeudada a los actores al momento del incumplimiento, y en la que debido a un error de tipo mecanográfico, de los que por cierto la autoridad responsable no está exenta, se asentó que quedaba vigente además la pena pactada en el convenio del veintitrés de marzo de dos mil ocho, siendo que en realidad la voluntad de las partes hacía referencia al convenio del tres de marzo de dos mil ocho, que es el primigenio acuerdo voluntades celebrado por las partes, aprobado y sancionado por la autoridad responsable*

IMPULSO DEL CUMPLIMIENTO DE UNA DETERMINACIÓN FIRME, y si bien esta autoridad al momento de resolver debe dictarlos a verdad sabida buena fe guardada y apreciando los hechos a conciencia sin necesidad de sujetarse a las reglas o formalismos sobre la estimación de las pruebas y que se resolverá en su caso con la interpretación más favorable para el trabajador no implica que esta autoridad deba nulificar los propios autos firmes (08 de enero de 2010, 08 de febrero de 2010, 08 de enero de 2010, y 10 de septiembre de 2010, 2 de octubre de 2013) pues la actora contó con los medios de defensa correspondientes para combatirlos y dada la naturaleza del auto recurrido esta autoridad estuvo en lo correcto en limitarse a ejecutar el último convenio ratificado sancionado y aprobado en los términos pactados por las partes, en consecuencia de lo antes expuesto es de determinarse lo inoperantes de los agravios expresados por la actora revisionista por ende resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por la actora del presente juicio laboral en contra del auto de ejecución de 22 de noviembre de 2013, ordenando DEJARLO SUBSISTENTE EN TODOS SUS TÉRMINOS, Y CONTINUAR CON LA ETAPA DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE.”

*Consideraciones que resultan contrarias a la verdad material y/o realidad procesal, pues de las constancias que integran el expediente natural del que emana el acto reclamado, específicamente a fojas 1164 y 1165 del expediente original tomo III, se desprende la existencia de un convenio de fecha tres de marzo de dos mil ocho, en el que las partes pactaron las modalidades de cumplimiento del laudo firme, estableciendo para el caso de incumplimiento al mismo una pena convencional establecida en la cláusula cuarta que dice:*

“CUARTA.- El H.AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EBANO, S.L.P., y la DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO S.L.P., se obliga a cubrir a los actores mencionados en caso de que no cumpla puntualmente en las fechas estipuladas con el deposito ante este tribunal o en caso de que los cheques que se le entreguen no sean pagados por la institución bancaria, por cualesquier razón, una pena convencional en un día de salario diario que cada uno de los actores deba percibir, así como los aguinaldos y primas vacacionales que correspondan a dichos períodos contados a partir de la fecha de suscripción de este convenio, hasta que cubra la cantidad que corresponda a la partida, esto con independencia de que se siga el trámite legal que continuara en la fase que se suspende, en virtud del presente convenio.”

*Acuerdo de voluntades que en su momento fue aprobado y sancionado por el tribunal responsable pero que fue superado por un posterior convenio de fecha ocho de enero de dos mil*



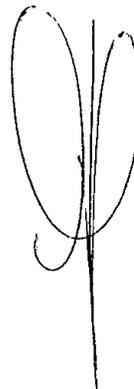
luego entonces esta autoridad laboral estima que al verificarse de autos no existe constancia alguna que acredite que el convenio de 08 de enero de 2010, se haya tenido por insubsistente si no que en su lugar con las constancias antes relatadas se deduce que el convenio que prevalece en autos es el de 08 de enero de 2010, ya que si bien en su momento histórico se firmó y ratificó diverso convenio de 03 de marzo de 2008, no resulta contrario a derecho que los actores hayan pactado uno diverso de 08 de enero de 2010, en el cual pactaron diversas modalidades de cumplimiento de laudo el cual el 17 de febrero de 2010 y 10 de septiembre de 2010, fue ratificado por las partes y aprobado por este tribunal, máxime que mediante escrito de 05 de febrero de 2010 existe la voluntad de los diversos actores de que el convenio que prevaleciera fuera el de 08 de enero del 2010, tan es así que solicitaron la ejecución del mismo mediante promoción de 11 de marzo de 2013, a la que recayó auto de 02 de octubre de 2013, y si bien no existe constancia que la demandada haya dado total cumplimiento al convenio de 08 de enero de 2010, ello no lo deja insubsistente pues la única finalidad de los convenios es la de pactar las modalidades del cumplimiento del laudo, las cuales las partes pueden convenir según sus intereses lo que deriva la legalidad del auto combatido de 22 de noviembre de 2013, cuya única finalidad es la de ejecución de una determinación firme como lo es el requerir a la demandada por el cumplimiento del convenio firme de 08 de enero de 2010, luego al acordar en el auto recurrido de 22 de noviembre de 2013 que: "(transcribe acuerdo)"

"No se estima que se hayan violentado las garantías de la actora pues dicho acto fue como consecuencia del incumplimiento de convenio firme, y en los términos y modalidades pactados en el mismo el cual por economía procesal se da aquí por reproducido como si se insertase a la letra, sin que esta autoridad laboral este facultada para variar las modalidades de cumplimiento de laudo pactada por las partes ya que se irrumpiría en la voluntad de las partes para convenir las modalidades de cumplimiento de laudo, así como se nulificarían diversas actuaciones firmes como lo son la de la celebración del convenio de 08 de enero de 2010, auto de 08 de febrero de 2010, en la cual se tuvo a las partes por informando que el convenio que debía prevalecer es el de 08 de enero de 2010, la del 17 de febrero de 2010, y 10 de septiembre de 2010, mediante la cual se ratificó el convenio multireferido así como se exhibieron diversos pagos a los actores, y auto de ejecución de 02 de octubre de 2013, inobservando lo previsto por el 138 y 166 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, haciendo la aclaración que la interposición del recurso de revisión NO TIENE los alcances jurídicos de nulificar los términos o modalidades pactadas en una determinación firme como lo es el de convenio de 08 de enero de 2010, el cual en su momento procesal oportuno se debió de combatir por los medios de defensa que prevé la ley, SINO QUE UNICAMENTE SE REITERA ES EL

convenio de 08 de enero del 2010, haciendo la aclaración de que en atención a que como se desprende de la cláusula séptima de ese convenio se asentó que quedaba vigente la del convenio de 23 de marzo de 2008, sin embargo del análisis de los presentes autos no existe convenio ratificado y sancionado de esa data en consecuencia únicamente se procede aplicar la pactada en la cláusula séptima en cuanto al 5% a la cantidad restante que se aduce al momento del incumplimiento, la cual durará hasta su cumplimiento es decir se adeuda (\$495,937.45) más el 5% = \$520,734.32 (quinientos veinte mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) ...”

*Determinación con la cual no fuimos conformes por lo que en su contra promovimos el recurso de revisión que fue presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el día dos de diciembre de dos mil trece, al cual recayó la resolución que constituye el acto reclamado y que en la parte conducente que aquí interesa establece:*

**“...De los medios probatorios antes señalados se estima que:** 1.- Si bien de la totalidad de los autos relacionados con el recurso de revisión en estudio, se desprende la existencia de tres convenios de cumplimiento de laudo, es decir, el celebrado el 3 de marzo de 2008, 25 de septiembre de 2009, y el de 08 de enero de 2010, lo cierto es que contrario a lo aseverado por la demandada el único convenio sancionado no lo es el 3 de marzo de 2008, pues si bien en su momento procesal oportuno dicho convenio fue ratificado, y aprobado por esa autoridad laboral mediante la comparecencia personal de los actores, lo cierto es que los actores en fecha 08 de enero de 2010, exhibieron diverso convenio de 08 de enero de 2010, requiriendo a los actores para que manifestaran cual convenio debía subsistir, contando en autos la confesión expresa de los actores C.C. J. CONCEPCION GATICA MENDOZA, RICARDO TOBIAS ORTA, AMELIA DEL RIO MENDOZA, ELISAMA ALONSO MENDOZA, MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ PECINA, J. DE JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ, MAURO CASTRO IBARRA, VICTOR HUGO VALDEZ VARGAS, MIGUEL ANGEL MENDEZ MONTES Y RAUL CASTILLO TORRES, de su deseo de que prevaleciera el convenio de 08 de enero de 2010, engarzándose a lo anterior la comparecencia de 17 de febrero de 2010, mediante la cual acudieron PERSONALMENTE los actores antes citados a RATIFICAR el convenio de 08 de enero de 2010, exhibiendo la demandada cheques a favor de esos actores, SIENDO SANCIONADO Y APROBADO por esa autoridad el convenio en supralíneas citado por los actores comparecientes; así como posteriormente existe comparecencia de 10 de septiembre de 2010, en la que comparecieron los diversos actores FELIPE DE JESUS DEL ANGEL BARCELO Y JOSE DE JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ, el primero por conducto de apoderada y el segundo por conducto de beneficiaria a ratificar el convenio de 08 de enero de 2010 y esta autoridad a tenerlo por celebrado en términos del 135 de la ley de la materia,



**MARCO DE LEGALIDAD**.- Principios constitucionales que guardan relación directa con el ordenamiento aplicable al caso que nos ocupa, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 104 y 108 fracción I, y el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal por disposición de su 4º numeral.

### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

**Primero.**- La resolución reclamada viola en perjuicio de los trabajadores quejosos los derechos fundamentales de legalidad y exacta aplicación de la ley así como los principios tutelados en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que disponen que los laudos se dictaran a verdad sabida, buena fe guardada y apreciando los hechos a conciencia sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, pero expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyen, principios de cobran aplicación en cualesquier resolución competencia del órgano colegiado responsable, el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, como la especie lo es la resolución del recurso de revisión que constituye el acto reclamado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 fracción I de la Ley Burocrática Estatal que dispone:

“Artículo 106.- Es competencia del tribunal en pleno:

I.- Conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre las instituciones públicas de gobierno y sus trabajadores;”

Lo que se sostiene en razón de que la autoridad responsable se aparta de la realidad material y se apega a un rigorismo formal que causa perjuicio a los trabajadores quejosos, en la medida que a continuación se expone:

Mediante escrito presentado en la Oficina de Partes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el día nueve de octubre de dos mil trece, se solicitó al Presidente de ese órgano colegiado que dictara el auto de requerimiento de pago y embargo en contra de la demandada Municipio de Ébano, S.L.P., promoción a la cual recayó el auto de ejecución de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece que a la letra dice:

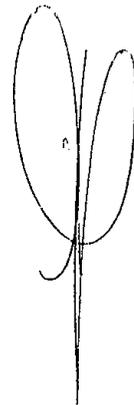
“San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de noviembre del 2013.

... adeudando la demandada por lo tanto el monto de \$495,937.45, sin que a partir de esa data exista constancia que acredite que la demandada haya dado total cumplimiento a lo pactado por las partes en consecuencia se procede actualizar la pena convencional pactada por las partes en la cláusula séptima del

dejando incólume la fundamentación, motivación y sentido de la resolución, por lo que en esta vía se viene a impugnar la nueva resolución de marras, al considerar que irroga perjuicio a los trabajadores quejosos en la medida que se expone en los conceptos de violación.

V.- Preceptos constitucionales violados: 1º, 14, 16, 17 y 123, que en esencia disponen para lo que a este asunto interesa:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". "Artículo 14.- . . . Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho." "Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posiciones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento..." "Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. . . ." "Artículo 123.- . . . XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno. B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: . . . XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. . . ."



*contra del auto de ejecución del día 22 veintidós de noviembre de 2013 dos mil trece, declarándolo improcedente.*

*Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que constituyen antecedentes del acto reclamado y fundamentos del concepto de violación, los siguientes:*

*A N T E C E D E N T E S.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el día nueve de octubre de dos mil trece, se solicitó al Presidente del Tribunal responsable que dictara el auto de requerimiento de pago y embargo; promoción a la que recayó el auto de ejecución de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, con el cual la parte actora quejosa no fuimos conformes por lo que su contra promovimos el recurso de revisión a que se refieren los artículos 198, 199 fracción II, 200 y 201 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el cual fue presentado en la oficialía de partes del tribunal del trabajo el día dos de diciembre de dos mil trece y admitido mediante proveído del ocho de enero de dos mil catorce, señalándose las once horas del día treinta de enero de dos mil catorce para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo con la asistencia de las partes, quienes formulamos los alegatos y ofrecimos las pruebas de nuestra intención, mismas que fueron calificadas por la autoridad responsable en ese acto y reservándose la resolución del recurso de revisión, la que fue pronunciada el día diez de febrero de dos mil catorce, con la cual no fuimos conformes por lo que en su contra promovimos el Juicio de Amparo Indirecto que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito, quien mediante resolución del siete de mayo del año en curso, se declaró legalmente incompetente para conocer ese juicio de garantías y ordenó remitir los autos del expediente al Juez de Distrito en Turno del Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, turnándose la demanda de amparo al Juzgado Quinto de Distrito, quien aceptó la competencia planteada y radicó el Juicio de Amparo con el número 211/2014-I señalando fecha y hora para la audiencia constitucional y previos los trámites de ley, el treinta de junio de dos mil catorce, emitió sentencia concediendo a los quejosos el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión para el efecto de que la autoridad responsable dejara insubsistente la resolución reclamada del diez de febrero de dos mil catorce y dictara otra en la que asentara el cargo, nombres y apellidos de los funcionarios que intervienen en la emisión del acto así como del Secretario General de Acuerdos que lo autoriza y da fe, por lo que en cumplimiento a la ejecutoria, la autoridad responsable emitió la resolución de fecha treinta de julio de dos mil catorce, en la que satisfizo los lineamientos del fallo protector, es decir, asentó el cargo, nombres y apellidos de los integrantes del Tribunal y de su Secretario General de Acuerdos,*

**J**uez de Distrito en turno  
del Estado de San Luis Potosí.  
P r e s e n t e .

Raúl Castillo Torres, apoderado jurídico de los trabajadores quejosos CC. **Mauro Castro Ibarra, Ricardo Tobías Orta, Felipe de Jesús del Ángel Barcelo, Amelia del Rio Mendoza, Elizama Alonso Mendoza, María del Rosario Chávez Pecina, Víctor Valdez Vargas y Felipe del Ángel Martínez**, designando como representante común al primero de los mencionados, personalidad que acredito en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley de Amparo, con las copias certificadas de la carta poder otorgada a mi favor por los quejosos y el acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero de 2000 dos mil, en que la autoridad responsable me reconoce tal calidad y que para tal efecto se acompañan, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Pascual M. Hernández No.642 del Barrio de San Miguelito de esta ciudad capital, y autorizando para tal efecto a la Lic. Eréndira Litzahaya Castillo Molina y/o Lic. Varinia Hernández Cruz y/o P.D. Ángel Castillo Molina y/o Ariana Torres Armijo, por tratarse de un asunto en materia laboral, con el debido respeto y con fundamento en la fracción I del artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en contra del acto reclamado de la autoridad responsable que más adelante se señalan, y a efecto de cumplir con las exigencias del artículo 108 de la Ley de Amparo, se manifiesta:

I.- Nombre y domicilio de los quejosos: Ya han quedado expresados en el rubro de este documento.

II.- Nombre y domicilio del tercero interesado: 1.- El Municipio de Ébano, S.L.P., por conducto de su representante legal el Síndico, con domicilio ubicado en el interior del Palacio Municipal de esa localidad y 2.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., con domicilio públicamente conocido frente el Hospital Regional de esa localidad.

III.- Autoridad responsable: El Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí, con domicilio en el Edificio de Pensiones del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ubicado en la calle Francisco I. Madero No.355, tercer piso, zona centro histórico de esta ciudad.

IV.- Acto reclamado: La resolución del **30 treinta de julio de 2014 dos mil catorce**, pronunciada en los autos del Expediente Laboral No.43/1998/M, en el cual los quejosos son la parte actora trabajadora, en la que la autoridad responsable resuelve el Recurso de Revisión promovido por los ahora quejosos en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

así también, con apoyo en el numeral 297, fracción II, del código en cita, le requiera para que en el término de tres días contado a partir de la legal notificación del presente proveído señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Ciudad Valles, San Luis Potosí y le aperciba que en caso de no hacerlo en la temporalidad indicada, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le será hechas válidamente por lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

En esa tesitura, se faculta al indicado Juez, para que realice cuantas diligencias sean necesarias para llevar a cabo la notificación encomendada, que podrían ser que en términos del artículo 21 del referido ordenamiento de la materia, habiliten días y horas inhábiles.

En otro aspecto, en términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley de Amparo, se habilita a los actuarios judiciales adscritos a este Órgano Jurisdiccional, para que de ser necesario, realicen las notificaciones que deban hacerse en forma personal, en horas y días inhábiles.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6 y 7 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril de dos mil cuatro; 54, 55 y 56 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, dígamele a las partes que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también que se podrán transmitir datos personales sin el consentimiento del titular en los casos previstos en la citada ley.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el maestro **David Macario González Quiroz** Juez Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, ante la licenciada **Roxana León Sánchez**, Secretaria que autoriza y da fe."

Lo que comunico a Usted, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Ciudad Valles, San Luis Potosí, 13 de agosto de 2014.



~~Licenciada Roxana León Sánchez.~~  
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

en que se fundó para emitir el acto reclamado, atento a que son necesarias para resolver el presente asunto, o en su caso, manifieste el impedimento legal que le asista para hacerlo, apercibida que de no dar cumplimiento de manera oportuna, se presumirá cierto el acto aquí reclamado, en términos del párrafo tercero del citado precepto, y además se impondrá en su contra una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 238 y 260, fracción II, de la Ley de la Materia.

Así también, requiérase a la autoridad responsable para que al rendir su informe con justificación, informe a este juzgado si tiene conocimiento de algún juicio de amparo que se relacione con el acto que se reclama en este juicio de garantías, esto es, que haya sido promovido por el mismo quejoso o que derive del mismo procedimiento del que emana el acto que se reclama.

Con fundamento en el artículo 64, primer párrafo, de la Ley de Amparo, se requiere a las partes para que tan pronto aparezca una causa de sobreseimiento, lo manifiesten a esta autoridad; apercibidos que no hacerlo se impondrá una multa que va de treinta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos legales 238 y 251 del ordenamiento legal en cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de la materia, se tiene como representante común de los quejosos a Mauro Castillo Ibarra.

Con apoyo en el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se tiene como **terceros interesados al Municipio de Ébano, San Luis Potosí y Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del mismo municipio**; por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, fracción II, inciso b), en relación con el 28, fracción II, ambos de la Ley de Amparo, notifíquese el presente proveído a los citados terceros interesados por conducto de quien legalmente los represente, mediante oficio que al efecto se gire.

En torno a las pruebas documentales que acompaña a su demanda la parte quejosa, con fundamento en el artículo 119 del mismo cuerpo normativo, se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza, misma que será tomada en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Amparo, se tiene como autorizados de la parte quejosa para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que designa para tal efecto en su demanda de amparo.

Debido a que la parte quejosa señaló como lugar para oír y recibir notificaciones en calle Pascual M. Hernández número 642, Barrio de San Miguelito en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 298, 299 y 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 2º de la Ley de Amparo, gírese atento exhorto al **Juez de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, que se encuentre en turno**, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, ordene a quien corresponda notifique personalmente a la parte quejosa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OF. 1704-II-E	Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí.
OF. 1705-II-E	Municipio de Ébano, San Luis Potosí. (tercero interesado)
OF. 1706-II-E	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, San Luis Potosí. (tercero interesado)

En autos del Juicio de Amparo número **392/2014-II-A**, promovido por Raúl Castillo Torres, en su carácter de apoderado jurídico de Mauro Castillo Ibarra, Ricardo Tobías Orta, Felipe de Jesús del Ángel Barcelo, Amelia del Rio Mendoza, Elizama Alonso Mendoza, María del Rosario Chávez Pecina, Víctor Valdez Vargas y Felipe del Ángel Martínez, contra actos de Usted, se dictó el siguiente acuerdo:

**“Ciudad Valles, San Luis Potosí, trece de agosto de dos mil catorce.**

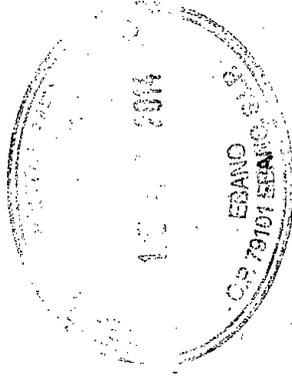
Vista la demanda de amparo promovida por Raúl Castillo Torres, en su carácter de apoderado jurídico de Mauro Castillo Ibarra, Ricardo Tobías Orta, Felipe de Jesús del Ángel Barcelo, Amelia del Rio Mendoza, Elizama Alonso Mendoza, María del Rosario Chávez Pecina, Víctor Valdez Vargas y Felipe del Ángel Martínez, personalidad que se le tiene reconocido de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Amparo, contra actos del **Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí**; por trasgresión que estiman de los artículos 1º, 14, 16, 17 y 123 Constitucionales, con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracción I, IV y XV, de la Constitución Federal 1º, 33, 107 fracción IV, 108, 110, 112, 115 y 117 de la Ley de Amparo, se **admite** la presente demanda de amparo en sus términos, regístrese su ingreso en el libro de gobierno de este Juzgado Federal bajo el número **392/2014-II-A** y, en términos del artículo 5, fracción IV, de la invocada legislación, téngase como parte en el presente juicio de amparo al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, por lo tanto, dese la intervención que legalmente le corresponde.

**Sin tramitarse incidente de suspensión por no haber sido solicitado conforme con lo previsto en el artículo 125 de la Ley de Amparo, y al no encontrarse en la hipótesis contemplada en el diverso numeral 127 del citado ordenamiento.**

En términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la ley de la materia, se señalan las **nueve horas con diez minutos del veinticinco de septiembre de dos mil catorce**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Con fundamento en los artículos 115, 116 y 117 de la Ley de Amparo, pídase el informe justificado a la autoridad responsable, quien deberá rendirlo dentro de los **quince días** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio con que se le pide dicho informe.

En términos del numeral 117, párrafo cuarto, de la ley de la materia, requiérase a la autoridad responsable para que al rendir su informe justificado, remita copia certificada, legible, completa y ordenada en forma secuencial, de las constancias



ESBUNDEN  
FACHBIBLIOTHEK





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

REMITE  
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO  
ABASOLO 414 Z.C. C.P. 79000  
CD. VALLES, S.L.P.

FRANQUICIA POSTAL FP-SCJN-SLP-24-2014  
CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION PARA EL ENVIO DE  
CORRESPONDENCIA DE CARÁCTER  
OFICIAL

640

6. DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ. (tercero  
interesado).  
DOMICILIO: CONOCIDO  
OFICIO: 1706-II-E  
AMPARO: 392/2014-II-A UN ANEXO

Antonio Ruiz R

16-08-14

11:59 AM

20673

pues al carecer de dicho extremo formal, el fondo no puede ser objeto de apreciación jurídica alguna.

**Quinto. Efectos de la Concesión de Amparo.** Se concede el amparo y la protección de la Justicia de la Unión a la parte quejosa para el efecto que el tribunal responsable deje insubsistente la resolución reclamada y, en su lugar dicte otra, en la que cumpla con los requisitos de validez a que esta sentencia se refiere; es decir, emita un fallo que además de contener la firma autógrafa, deberá expresar el cargo, nombre y apellidos de los servidores públicos que en él intervengan y del secretario que lo autoriza y da fe.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los numerales 73, 74, 75 y 217 de la Ley de Amparo; se,

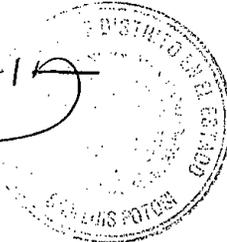
**RESUELVE:**

**Único.** Para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia, **la Justicia de la Unión ampara y protege a Mauro Castro Ibarra, Ricardo Tobías Orta, Felipe de Jesús del Ángel Barcelo, Amelia del Río Mendoza, Elizama Alonso Mendoza, María del Rosario Chávez Pecina, Víctor Valdez Vargas y Felipe del Ángel Martínez por conducto de su apoderado jurídico Raúl Castillo Torres, en contra del acto reclamado a la autoridad responsable Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí.**

**Notifíquese personalmente.**

Así lo resuelve y firma el maestro **David Macario González Quiroz**, Juez Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, residente en Ciudad Valles, hoy **treinta de junio de dos mil catorce**, en que lo permitieron las labores del Juzgado, ante la licenciada **Rosalba Izaguirre Arellano**, Secretaria que autoriza y da fe.

  
Copia autorizada  
Lic. Rosalba Izaguirre Arellano  
La secretaria





relaciones jurídicas y sociales; de modo que ante la omisión del nombre y apellido de los integrantes del órgano jurisdiccional o del secretario que autoriza y da fe, no existe certeza de la autenticidad del acto procesal, lo que deriva en su invalidez.

Apoya lo expuesto, la jurisprudencia 2a./J. 151/2013 (10ª), sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, tomo 1, Noviembre de 2013, página 573, que dice:

**“ACTUACIONES JUDICIALES O JURISDICCIONALES. LA MENCIÓN EXPRESA DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN AQUÉLLAS CONSTITUYE UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, SIENDO INSUFICIENTE, AL EFECTO, QUE SÓLO ESTAMPEN SU FIRMA.-** Conforme al principio de legalidad y seguridad jurídica contenido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actuaciones judiciales y las de autoridades formalmente administrativas, pero materialmente jurisdiccionales, para ser válidas requieren que, además de contener la firma autógrafa, expresen el cargo, nombre y apellidos de los servidores que en ellas intervengan y del secretario que las autoriza y da fe ya que con el nombre se establece la identificación de quien firma, de modo que ante la omisión del nombre y apellidos del titular o de los integrantes del órgano jurisdiccional o del secretario que autoriza y da fe en dichas actuaciones, no existe certeza de su autenticidad y, por ende, se produce su invalidez; además, la falta del nombre del servidor público que actuó como titular o como integrante del órgano jurisdiccional deja en estado de indefensión a las partes, al no poder formular, en un momento dado, recusación contra quien fungió con ese carácter, o bien, alegar que está impedido legalmente para intervenir en esas actuaciones.”

En el caso, de las constancias allegadas por el tribunal responsable, en la parte final de la resolución reclamada de diez de febrero de dos mil catorce (foja 1519 del anexo tres), se observa lo siguiente:

**ASÍ LO ACORDARON Y FIRMARON LOS C.C. INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ANTE LA FE DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.”**

De lo anterior se aprecia que el tribunal responsable al resolver el recurso de revisión interpuesto por los ahora quejosos, no asentó el cargo, nombres y apellidos de sus integrantes, como tampoco del secretario de acuerdos, de lo que se colige que la resolución reclamada no cumple con el requisito de validez, que deben contener todas las actuaciones jurisdiccionales, conforme con lo dispuesto en el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y es que si bien, en la resolución que se reclama se asentaron diversas rúbricas, conforme con el criterio contenido en la jurisprudencia invocada, la firma se constituye por un conjunto de elementos consistentes en el cargo, nombre y apellidos de los funcionarios que intervinieron en dicha actuación, lo cuales, como se dijo, no se señalan en la parte final acto combatido en el presente sumario constitucional.

Consecuentemente, al resultar fundado el motivo de disenso aducido por la parte quejosa, procede conceder el amparo y la protección de la Justicia de la Unión solicitados.

En mérito de lo expuesto, ante la falta de legalidad del acto reclamado, no procede el análisis de los restantes conceptos de violación,

especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

**Segundo.** Es cierto el acto reclamado al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, por así manifestarlo dicha autoridad al rendir su informe justificado por conducto de su Presidente (foja 32); lo que además se corrobora con las copias certificadas relativas al juicio laboral, expediente 43/1998/M, promovido por Mauro Castro Ibarra y otros, en contra del Ayuntamiento de Ebano, San Luis Potosí y otros, las cuales tienen valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas, conforme con lo dispuesto en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición de su numeral 2º, las cuales obran por separado en los anexos uno, dos y tres.

**Tercero.** No obstante que el estudio de las causas de improcedencia del juicio de amparo, es preferente conforme con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Amparo, en el presente caso, al no haberse hecho valer por las partes, ni tampoco advertirse de oficio la actualización de alguna de ellas, se procede al estudio de los conceptos de violación, cuya transcripción no es legalmente obligatoria y su omisión no afecta la defensa de las partes.

**Cuarto.** Es fundado uno de los motivos de inconformidad hechos valer por la parte quejosa y suficiente para otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal.

En esencia, alega el promovente del amparo en sus motivos de disenso que la responsable transgrede sus derechos humanos al no contener la resolución reclamada los nombres, apellidos y cargo de los funcionarios integrantes del pleno del tribunal cuyas firmas calzan la resolución reclamada.

Bien, la parte quejosa reclama la resolución de diez de febrero de dos mil catorce, emitida en el juicio laboral 43/1998/M y acumulados, relativa al recurso de revisión interpuesto por los aquí quejosos en contra del auto de veintidós de noviembre de dos mil trece, determinación ésta que declaró improcedente dicho recurso y ordenó continuar con la etapa de ejecución.

Bien, en el artículo 721 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de San Luis Potosí, por disposición de su artículo 4º, se dispone:

*“Artículo 721. Todas las actuaciones procesales serán autorizadas por el Secretario, excepción hecha de las diligencias encomendadas a otros funcionarios; lo actuado en las audiencias se hará constar en actas, las que deberán ser firmadas por las personas que en ellas intervinieron, quieran y sepan hacerlo. Cuando algún integrante de la Junta omitiere firmar las actas de las diligencias en las que estuvo presente se entenderá que está conforme con ellas. De las actas de las audiencias se entregará copia autógrafa a cada una de las partes comparecientes.”*

Del citado precepto se advierte la obligación que todas las actuaciones procesales deben ser firmadas por las personas que en ellas intervinieron y autorizadas en todo caso, por el secretario.

Así mismo, conforme al principio de legalidad y seguridad jurídica contenido en el párrafo primero del artículo 16 Constitucional, las actuaciones judiciales y las que provengan de autoridades formalmente administrativas, pero materialmente jurisdiccionales, para que sean legales y válidas, además de contener la firma autógrafa deberán expresar el cargo, nombre y apellidos de los servidores que en ellas intervengan y del secretario que las autoriza y da fe, ya que con el nombre se establece la identificación de quien la imprime y con la firma se prueba su voluntad, que es la misión fundamental de la firma, pues el "nombre" es el signo que distingue a una persona de las demás en sus



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Vistos, para resolver, los autos del juicio de amparo 211/2014-I, promovido por Raúl Castillo Torres, en su carácter de apoderado jurídico de Mauro Castro Ibarra, Ricardo Tobías Orta, Felipe de Jesús del Ángel Barcelo, Amelia del Río Mendoza, Elizama Alonso Mendoza, María del Rosario Chávez Pecina, Víctor Valdez Vargas y Felipe del Ángel Martínez, contra actos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí; y,

RESULTANDO:

Primero. Raúl Castillo Torres, en su carácter de apoderado jurídico de Mauro Castro Ibarra, Ricardo Tobías Orta, Felipe de Jesús del Ángel Barcelo, Amelia del Río Mendoza, Elizama Alonso Mendoza, María del Rosario Chávez Pecina, Víctor Valdez Vargas y Felipe del Ángel Martínez, por escrito presentado el doce de marzo de dos mil catorce, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, turnada de manera posterior al Juzgado Tercero de Distrito, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, por los actos que a continuación se transcriben:

“IV.- Acto reclamado: La resolución de fecha día 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, pronunciada en los autos del Expediente Laboral No. 43/1998/M, en el cual los quejosos son la parte actora trabajadora, en la que la autoridad responsable resuelve el Recurso de Revisión promovido por los ahora quejosos en contra del auto de ejecución del día 22 veintidós de noviembre de dos mil trece.”

Segundo. La parte quejosa narró los antecedentes del caso; formuló los conceptos de violación que estimó pertinentes y citó como derechos transgredidos los contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Mediante proveído de catorce de marzo de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda de que se trata; se solicitó informe justificado a la autoridad señalada como responsable; se dio la intervención que le corresponde al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; se tuvo como terceros interesados a el Municipio de Ébano, San Luis Potosí y Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del mismo municipio; se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la que se llevó a cabo al tenor del acta de seis de mayo de dos mil catorce, y el siete siguiente se emitió la sentencia definitiva en la que dicho juzgado declaró carecer de competencia legal para conocer de la referida demanda de amparo, por lo que ordenó su remisión al Juzgado de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Valles, que se encontrara en turno.

Cuarto. En proveído de doce de mayo de dos mil catorce, este juzgado aceptó la competencia planteada, por lo que al encontrarse celebrada la audiencia constitucional se procedió a emitir la sentencia correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia oficial en Ciudad Valles, San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente juicio de garantías, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de Amparo; 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con el Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2014, Año de Octavio Paz"

OF. 1594-I-A	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en San Luis Potosí.
OF. 1595-I-A	Municipio de Ébano, San Luis Potosí. (Tercero interesado)
OF. 1596-I-A	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ébano, San Luis Potosí. (Tercero interesado)

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales del caso, con el presente remito a Usted copia autorizada de la sentencia pronunciada el día de hoy en el juicio de amparo número 211/2014-I, promovido por Mauro Castro Ibarra y otros, contra actos de Usted.

Ciudad Valles, San Luis Potosí, 30 de junio de 2014.

  
**Lic. Rosalba Izaguirre Arellano**  
 Secretaria del Juzgado

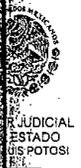


Instruccion

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P., POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR PEDRO INFANTE HERNANDEZ.  
DOMICILIO: CALLE SAMUEL M. SANTOS SIN NÚMERO, DE LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DE EBANO, SAN LUIS POTOSI.  
P R E S E N T E

EN EL DESPACHO NÚMERO 219/2014, DEDUCIDO DEL SIMILAR 188/2014, QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSI, DERIVADO AL EXPEDIENTE 624/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR JOSÉ LÓPEZ REYES, EN CONTRA DE ~~DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P., POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR PEDRO INFANTE HERNANDEZ.~~, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

30



Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a 28 veintiocho de Agosto del año 2014 dos mil catorce:-

Téngase por recibido escrito de JOSÉ LÓPEZ REYES, recepcionado el día 27 veintisiete de los corrientes con seis contra recibos, los que se guardan en la caja de valores de éste Juzgado para su resguardo, dejando en autos copias certificadas de los mismos y un juego de copias fotostáticas del expediente número 413/2014/2°, debidamente certificadas, un juego de copias simples que acompaña para traslado, demandando EN LA VIA ORDINARIA MERCANTIL, a la DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSI, por conducto de su Director PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ, *quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en Calle Samuel M. Santos sin número de la Colonia 20 de Noviembre en Ébano, S.L.P.*

POR EL PAGO A QUE SE REFIERE EN LOS INCISOS A), B) Y C), de su escrito inicial de demanda y demás prestaciones a que se refiere en su escrito de demanda.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1061, 1078, 1079, 1090, 1092, 1094 fracción I, 1104, 1105, 1106, 1107, 1120, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1330, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389 y 1390



del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 229 fracción II y 232 de la Ley General de Sociedades Mercantiles Vigente, SE ADMITE A TRAMITE LA PRESENTE DEMANDA EN CUANTO HA LUGAR A DERECHO EN LA VIA ORDINARIA MERCANTIL PROPUESTA, por lo tanto, notifíquese y emplácese a la parte demandada en el domicilio sentado, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de quince días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido legalmente que de no hacerlo así, se les declarará la rebeldía correspondiente y se les tendrá por presuntivamente confeso de los hechos constitutivos de la misma y por perdido el derecho que en tiempo pudiera haber ejercitado.

Asimismo, prevéngasele para que al contestar la demanda designe casa ubicada en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido legalmente que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

En virtud de que la parte demandada tiene su domicilio en el Municipio de Ébano, S.L.P., gírese atento DESPACHO con los insertos necesarios al C. JUEZ MENOR MIXTO DE DICHA LOCALIDAD, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva mandar notificar y emplazar a la parte demandada, concediéndosele a un día más en razón de la distancia, para que acuda ante éste



Instruccion

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P., POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR PEDRO INFANTE HERNANDEZ.  
DOMICILIO: CALLE SAMUEL M. SANTOS SIN NÚMERO, DE LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DE EBANO, SAN LUIS POTOSI.  
P R E S E N T E

EN EL DESPACHO NÚMERO 219/2014, DEDUCIDO DEL SIMILAR 188/2014, QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, DERIVADO AL EXPEDIENTE 624/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR JOSÉ LÓPEZ REYES, EN CONTRA DE DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE EBANO, S.L.P., POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ., SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

30



Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a 28 veintiocho de Agosto del año 2014 dos mil catorce.-

Téngase por recibido escrito de JOSÉ LÓPEZ REYES, recepcionado el día 27 veintisiete de los corrientes con seis contra recibos, los que se guardan en la caja de valores de éste Juzgado para su resguardo, dejando en autos copias certificadas de los mismos y un juego de copias fotostáticas del expediente número 413/2014/2°, debidamente certificadas, un juego de copias simples que acompaña para traslado, demandando EN LA VIA ORDINARIA MERCANTIL, a la DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSI, por conducto de su Director PEDRO INFANTE HERNÁNDEZ, *quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en Calle Samuel M. Santos sin número de la Colonia 20 de Noviembre en Ébano, S.L.P.*



POR EL PAGO A QUE SE REFIERE EN LOS INCISOS A), B) Y C), de su escrito inicial de demanda y demás prestaciones a que se refiere en su escrito de demanda.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1061, 1078, 1079, 1090, 1092, 1094 fracción I, 1104, 1105, 1106, 1107, 1120, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1330, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389 y 1390

del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 229 fracción II y 232 de la Ley General de Sociedades Mercantiles Vigente, SE ADMITE A TRAMITE LA PRESENTE DEMANDA EN CUANTO HA LUGAR A DERECHO EN LA VIA ORDINARIA MERCANTIL PROPUESTA, por lo tanto, notifíquese y emplácese a la parte demandada en el domicilio sentado, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de quince días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido legalmente que de no hacerlo así, se les declarará la rebeldía correspondiente y se les tendrá por presuntivamente confeso de los hechos constitutivos de la misma y por perdido el derecho que en tiempo pudiera haber ejercitado.

Asimismo, prevéngasele para que a contestar la demanda designe casa ubicada en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido legalmente que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

En virtud de que la parte demandada tiene su domicilio en el Municipio de Ébano, S.L.P., gírese atento **DESPACHO** con los insertos necesarios al C. JUEZ MENOR MIXTO DE DICHA LOCALIDAD, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva mandar notificar y emplazar a la parte demandada, concediéndosele a un día más en razón de la distancia, para que acuda ante éste



JUZE  
PRIOR  
CD. V



GOBIERNO EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**HECHOS** | SAN LUIS POTOSÍ  
GOBIERNO DEL ESTADO

13

MA  
O

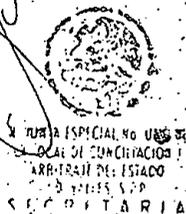
--- CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, A 6 SEIS DE JULIO DE 2007 DOS MIL SIETE.---

--- Téngase por recibido a las 13:45 horas del día 18 de Junio de 2007, acuerdo de fecha 22 de Mayo de 2007, que remite LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, con residencia en la Ciudad de San Luis Potosí, mediante el cual remite el Expediente Original Registrado en esa dependencia bajo el No. 5758/2007/2, toda vez que ese Tribunal se declaró incompetente por razón del territorio para conocer y resolver el presente procedimiento y declina la competencia a esta Junta, según acuerdo de fecha 22 de Mayo 2007, de la demanda promovida por **MANUEL BARRAGÁN BALTIERREZ EN FORMA SOLIDARIA Y MANCOMUNADAMENTE A LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P., AL H. AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P.; A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN EL DOMICILIO CONOCIDO EN ÉBANO, S.L.P., AL C. JULIO CESAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, QUIENES PUEDEN SER EMPLAZADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO DE ÉBANO, S. L. P., POR REINSTALACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES.** Regístrese en el Libro de Gobierno de este Tribunal bajo el número que le corresponda. Hechazla revisión del escrito de cuenta en los términos del artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y apareciendo de la misma que no existen omisiones que conforme a la disposición en cita se deriven de la acción intentada o procedente conforme a los hechos que expone la actora, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 689, 712, 713, 873, 874, 875, 876, 877, 879, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo, emplácese a la parte Demandada corriéndole traslado con copia de la demanda debidamente cotejada y copia simple de este acuerdo para que comparezca personalmente ante este Tribunal del Trabajo el **15 QUINCE DE AGOSTO DE 2007 DOS MIL SIETE, A LAS 8:20 OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS;** para la celebración de una Audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS; Cítese a las partes a la Audiencia que se señala, apercibiéndoles que de no comparecer en la fecha y hora señalada se tendrá a la parte Actora por **INCONFORME** con todo arreglo CONCILIATORIO por REPRODUCIDO el escrito inicial de demanda y en su caso por PERDIDO el derecho de OFRECER PRUEBAS y a la parte Demandada por **INCONFORME** con todo arreglo CONCILIATORIO por CONTESTANDO la demanda en SENTIDO AFIRMATIVO, salvo prueba en contrario, en su caso por PERDIDO el derecho de OFRECER PRUEBAS; asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, inclusive las personales se le harán por los Estrados de esta Junta, con fundamento en el artículo 739 de la Ley de la Materia.- Lo anterior sin perjuicio de que esta Junta en su oportunidad haga uso de las facultades que le confieren los artículos 782, 784, 804, 805 y 820 del Ordenamiento en Consulta.- *Por economía procesal y a fin de no retardar más lo necesario al desahogo de la audiencia trifásica, se recomienda a las partes que presenten por escrito la contestación de demanda, los ofrecimientos de pruebas y las ampliaciones o modificaciones que a su interés convengan; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo.*- Se tiene a la parte actora por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle de Pedro Vallejo No. 480 en la Ciudad Capital y por designando como sus apoderados jurídicos a los CC. LIC. NOE LARA ENRIQUEZ, JUAN PEDRO CAMPOS ROSO, EDUARDO COLUNGA, MARIA NATALY LARA BRIONES, LUCIA DEL CARMEN LARA BRIONES, SERGIO ANTONIO ISAIS LÓPEZ Y JUAN EDUARDO MARRASANO VIEDO, en los términos del artículo 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que la parte Actora tiene su domicilio fuera de la Residencia de este Tribunal y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 753, 756 y 757 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena girar atento Exhorto al C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, para que en auxilio de las funciones de este Tribunal se sirva notificar a la parte ACTORA en el domicilio indicado en Pedro

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Vallejo No. 480 en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., corriéndole traslado con copia del presente acuerdo; asimismo se les REQUIERA para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal le serán practicadas por medio de los Estrados de este Tribunal, conforme lo establece el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo; por otro lado se ordena girar atento oficio al C. JUEZ MENOR MIXTO DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P., para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva notificar y emplazar a la parte demandada DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P., AL H. AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P., A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN EL DOMICILIO CONOCIDO EN ÉBANO, S.L.P.; AL C. JULIO CESAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, QUIENES PUEDEN SER EMPLAZADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO DE ÉBANO, S. L. P., corriéndoles traslado con copia de la demanda debidamente cotejada, copia autógrafa de este Acuerdo en el que se ha señalado fecha y hora para la celebración de la Audiencia Trifásica; asimismo se les REQUIERA para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal le serán practicadas por medio de los Estrados de este Tribunal, conforme lo establece el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.- NOTIFÍQUESE Y GIRENSE LOS EXHORTOS ORDENADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUNTA ESPECIAL NO. 1, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, QUE ACTÚA CON SECRETARÍA GENERAL QUE AUTORIZA Y DA FE.-

DOY FE



--- ENSEGUIDA Y EN LA MISMA FECHA SE REGISTRO EL PRESENTE EXPEDIENTE EN EL LIBRO DE GOBIERNO DE ESTE TRIBUNAL BAJO EL NUMERO 179/200/1-3.- CONSTE-----



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**HECHOS** | SAN LUIS POTOSÍ  
GOBIERNO DEL ESTADO

--- CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 8:20 OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2007 DOS MIL SIETE.

--- Fecha y hora señalada dentro de los autos del Expediente Laboral No. 179/2007/1-3, que promueve **MANUEL BARRAGÁN BALTIERREZ EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P. AL H. AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P. A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN EL DOMICILIO CONOCIDO EN ÉBANO, S.L.P. AL C. JULIO CESAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, QUIENES PUEDEN SER EMPLAZADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO DE ÉBANO, S.L.P. POR REINSTALACIÓN Y DEMAS PRESTACIONES LABORALES.** Para que tenga verificativo la celebración de una audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS. Debidamente instalado el acto LA SECRETARIA GENERAL CERTIFICA Y DA FE por conducto del C. SECRETARIO AUXILIAR DE MESA de la inasistencia de la parte actora o de persona alguna que legalmente la represente, se da cuenta de la inasistencia de la parte demandada o de persona alguna que legalmente la represente, se da cuenta de que en autos no obra constancia alguna de haber sido diligenciados los exhortos remitidos por esta Junta a las Dependencias correspondiente. **VISTO LO ANTERIOR, LA JUNTA ACUERDA** Por las razones asentadas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 719 de la Ley Federal del Trabajo este Tribunal procede a señalar de nueva cuenta las 8:20 OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2007 DOS MIL SIETE para que tenga verificativo la celebración de una audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS reproduciéndose para las partes los apercibimientos dictados en el acuerdo de fecha 6 de Julio de 2007; por otro lado y toda vez que la parte Actora tiene su domicilio fuera de la Residencia de este Tribunal y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 753, 756 y 757 de la Ley Federal del Trabajo se ordena girar atento Exhorto al C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, para que en auxilio de la funciones de este Tribunal se sirva notificar a la parte ACTORA en el domicilio ubicado en Pedro Vallejo No. 480 en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., corriéndole traslado con copia del auto de radicación y del presente acuerdo; asimismo se les REQUIERA para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad con el apercibimiento que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal le serán practicadas por medio de los Estrados de este Tribunal, conforme lo establece el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo por otro lado se ordena girar atento oficio al C. JUEZ MENOR MIXTO DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P., para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva notificar y emplazar a la parte demandada **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P., AL H. AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P., A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN EL DOMICILIO CONOCIDO EN ÉBANO, S.L.P., AL C. JULIO CESAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, QUIENES PUEDEN SER EMPLAZADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO DE ÉBANO, S. L. P.** corriéndoles traslado con copia de la demanda debidamente cotejada, copia del auto de radicación y del presente Acuerdo en el que se ha señalado fecha y hora para la celebración de la Audiencia Trifásica; asimismo se les REQUIERA para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal le serán practicadas por medio de los Estrados de este Tribunal, conforme lo establece el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo con lo anterior

SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

se da por terminada la presente diligencia, lo que se asienta para constancia legal. NOTIFIQUESE Y GIRENSE LOS EXHORTOS ORDENADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUNTA ESPECIAL NO. 1, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, QUE ACTÚA CON SECRETARÍA GENERAL QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE

JUNTA ESPECIAL NO. UNO DE  
LA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
CD. VALLES S. P.  
SECRETARÍA

ALL/mmzt



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

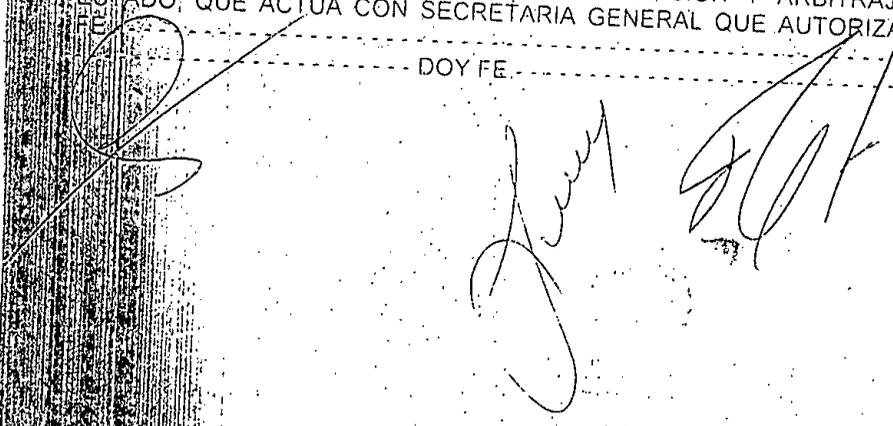
--- CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 8:20 OCHO HORAS CON VEINTI MINUTOS DEL DIA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2007 DOS MIL SIETE.

--- Fecha y hora señalada dentro de los autos del Expediente Laboral No. 179/2007/1-3, que promueve MANUEL BARRAGÁN-BALTIERREZ EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P., AL H. AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P., A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN EL DOMICILIO CONOCIDO EN ÉBANO, S.L.P., AL C. JULIO CESAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, QUIENES PUEDEN SER EMPLAZADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO DE ÉBANO, S. L. P., POR REINSTALACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES.- Para que tenga verificativo la celebración de una audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, en este acto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo se procede a regularizar el procedimiento en lo que respecta al auto de radicación de fecha 6 de Julio de 2007, lo anterior a que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad Capital se declaró incompetente por cuestión de que la demandada Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. y quien a su vez remitió los autos del Expediente Laboral No. 648/06/M-4 a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, quien se declaró incompetente por razón de Territorio, para conocer y resolver el presente procedimiento y declina la competencia a esta Junta Especial No. 1, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y como consta del escrito de demanda del actor laboró para la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P.; por lo que queda sin efecto lo ordenado en el auto admisorio de la demanda en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., por lo que deberá seguirse el procedimiento únicamente con la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. lo anterior, sirven de base las constancias que fueran remitidas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. Debidamente instalado el acto LA SECRETARIA GENERAL CERTIFICA Y DA FE, por conducto del C. SECRETARIO AUXILIAR DE MESA, de la inasistencia de la parte actora o de persona alguna que legalmente la represente, no obstante de haberse girado el exhorto respectivo; se da cuenta de la asistencia de la parte demandada DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P., por conducto del SR. ALFREDO EPIGMENIO CRUZ PARTIDA, en su carácter de Director de dicha Organismo y quien acredita lo anterior mediante copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P. PROF. JUAN ANTONIO CORADERO AGUILAR, del Nombramiento que le fuera expedido al Director del Organismo ya mencionado por parte del Presidente Municipal de se Municipio el C. ING. CRISPIN ORDAZ TRUJILLO en fecha 1 de Enero de 2007, asociado de su apoderado juridico la C LIC VELIA RODRIGUEZ VARELA y quien acredita lo anterior mediante carta poder de fecha 10 de Octubre de 2007 que otorga el C. ALFREDO EPIGMENIO CRUZ PARTIDA, Director de Agua Potable, Alcantarillado (DAPAS) y ante la fe de dos testigos en los términos del artículo 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, documentos que se agregan a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar en derecho, se da cuenta de la inasistencia del diverso demandado fisico JULIO CESAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, se da cuenta de que en autos obra un Acta redactada por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Menor LIC. MARIA TERESA GARCIA SANTIAGO en la cual manifiesta que dicho demandado no lo pudo localizar porque no trabaja en esa oficina y por así señalárselo el C. ALFREDO EPIGMENIO CRUZ PARTIDA, por lo que se requiere a la parte actora para que dentro del termino de tres días señale el domicilio en que deba de ser notificado y emplazado a juicio este demandado fisico con el apercibimiento

*Alcantarillado*  
*A. EPI*

de no hacerlo este Tribunal procederá a actora lo conducente, lo anterior con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo.- VISTO LO ANTERIOR LA JUNTA ACUERDA: Por las razones asentadas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 719 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal ordena señalar de nueva cuenta las 8:20 OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 8 OCHO DE ENERO DE 2008 DOS MIL OCHO, para que tenga efecto la celebración de una audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA DE EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, produciéndose para las partes los apercibimientos dictados en el acuerdo de fecha de Julio de 2007; por otro lado y toda vez que la parte Actora tiene su domicilio en la Residencia de este Tribunal y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 753, 756 y 757 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena girar un EXHORTO al C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ para que en auxilio de las funciones de este Tribunal se sirva notificar a la parte ACTORA en el domicilio ubicado en Pedro Vallejo No. 480 en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., corriéndole traslado con copia del auto de radicación y del presente acuerdo; asimismo se les REQUIERA para que señalen domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal le serán practicadas por medio de los Estrados de este Tribunal, conforme lo establece el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo; en cuanto a la parte demandada compareciente queda notificada desde este momento de la fecha y hora señalada para la audiencia trifásica de referencia; con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, lo que se asienta para constancia legal.- NOTIFÍQUESE Y GÍRESE EL EXHORTO ORDENADO.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUNTA ESPECIAL NO. 1, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, QUE ACTÚA CON SECRETARÍA GENERAL QUE AUTORIZA Y DA FE

DOY FE



*Handwritten notes:*  
C. E. P. 17 Y



--- CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 8:20 OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 8 OCHO DE ENERO DE 2008 DOS MIL OCHO.-----  
 - - - Fecha y hora señalada dentro de los autos del Expediente Laboral No. 179/2007/1-3, que promueve MANUEL BARRAGÁN BALTIERREZ EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P., AL H. AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P., A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN EL DOMICILIO CONOCIDO EN ÉBANO, S.L.P., AL C. JULIO CESAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, QUIENES PUEDEN SER EMPLAZADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO DE ÉBANO, S. L. P.- POR REINSTALACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES.- Para que tenga verificativo la celebración de una audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS.- Debidamente instalado el acto LA SECRETARÍA GENERAL CERTIFICA Y DA FE, por conducto del C. SECRETARIO AUXILIAR DE MESA, de la asistencia de la parte actora, por conducto de su apoderado jurídico diverso LIC. FEDERICO ENRÍQUEZ GONZÁLEZ, quien acredita lo anterior mediante carta poder de fecha 6 de Enero de 2008 y ante la fe de dos testigos en los términos del artículo 692 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, que otorga el C. MANUEL BARRAGÁN BALTIERREZ, la cual se agregó a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar en derecho; se da cuenta de la asistencia de la parte demandada DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P., por conducto del SR. ALFREDO EPIGMENIO CRUZ PARTIDA, en su carácter de Director de dicha Organismo; se da cuenta de la inasistencia del diverso demandado físico JULIO CESAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, se da cuenta de que la parte actora no ha proporcionado el domicilio de este diverso demandado.- VISTO LO ANTERIOR, LA JUNTA ACUERDA: Por las razones asentadas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 719 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal procede a señalar de nueva cuenta las 8:20 OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2008 DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la celebración de una audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, reproduciéndose para las partes los apercibimientos dictados en el acuerdo de fecha 6 de Julio de 2007; quedando desde este momento notificadas las partes comparecientes de la fecha y hora señalada para la audiencia trifásica de referencia; por otro lado y en lo que respecta al demandado físico JULIO CESAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, se le hace efectivo el apercibimiento a la parte actora decretado en el acuerdo de fecha 10 de Octubre de 2007, por lo que este Tribunal procede a hacer la investigación correspondiente, ordenándose girar atentos oficios a la C. MAYRA ALICIA BARRIOS MEDINA, Encargada de Gerencia Comercial de Teléfonos de México; al C. COMANDANTE Encargado de la Dirección de la Zona Huasteca Norte de la Policía Ministerial del Estado; al SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE ESTA CIUDAD, así como al C. LIC. HÉCTOR FLORES AZUARA, VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, de esta ciudad, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan proporcionar el domicilio que tengan registrado ante dichas dependencias el C. JULIO CESAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, lo anterior conforme lo disponen los artículos 17 y 688 de la Ley Federal del Trabajo, en lo que respecta a las facultades que para mejor proveer le son otorgadas a esta autoridad del Trabajo para el esclarecimiento de la verdad; con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron.- NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO ACORDO Y FIRMA LA JUNTA ESPECIAL NO. 1, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, QUE ACTÚA CON SECRETARÍA GENERAL QUE AUTORIZA Y DA FE.---

*[Handwritten signature]*

A. Epigmenio

SECRETARÍA GENERAL  
LOCAL DE CONCILIACIÓN  
ARBITRAJE DEL ESTADO  
CIUDAD VALLES, S. L. P.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

L'ALL/mmzt



PÓDER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**HECHOS** | SAN LUIS POTOSÍ  
GOBIERNO DEL ESTADO

--- CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 8:20 OCHO HORAS  
CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2008 DOS  
MIL OCHO.---

--- Fecha y hora señalada dentro de los autos del Expediente Laboral No.  
179/2007/1-3, que promueve MANUEL BARRAGÁN BALTIERREZ EN CONTRA  
DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P., AL H. AYUNTAMIENTO  
DE ÉBANO, S.L.P., A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE  
TRABAJO UBICADA EN EL DOMICILIO CONOCIDO EN ÉBANO, S.L.P., AL C.  
JULIO CESAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, QUIENES PUEDEN SER  
EMPLAZADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO DE ÉBANO, S. L. P. - POR  
REINSTALACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES.- Para que tenga  
verificativo la celebración de una audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y  
EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS.- Debidamente  
instalado el acto LA SECRETARIA GENERAL CERTIFICA Y DA FE, por conducto  
del C. SECRETARIO AUXILIAR DE MESA, de la asistencia de la parte actora, por  
conducto de su apoderado jurídico diverso LIC. NOE LARA ENRÍQUEZ, se da  
cuenta de la asistencia de la parte demandada DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P., por conducto del SR.  
ALFREDO EPIGENIO CRUZ PARTIDA, en su carácter de Director de dicha  
Organismo, quien comparece asociado de su apoderado jurídico la C. LIC. VELIA  
RODRIGUEZ VARELA, se da cuenta de la inasistencia del diverso demandado  
físico JULIO CESAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, dándose cuenta de que en autos  
no obra constancia alguna de haber sido contestados los oficios de Investigación  
que fueran girados por este Tribunal a las diversas Dependencias, Teléfonos de  
México, Superintendente DE LA Comisión Federal de Electricidad y al Vocal  
Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, únicamente se encuentra rendido el  
informe por parte de la Policía Ministerial del Estado, Zona Huasteca Norte, como  
consta en autos a fojas 51.- VISTO LO ANTERIOR, LA JUNTA ACUERDA: Por  
las razones asentadas no es posible llevar a cabo la presente audiencia hasta en  
tanto sean rendidos los informes solicitados por este Tribunal a las Diversas  
Dependencias, y una vez hecho lo anterior este Tribunal procederá a señalar  
fecha y hora para la audiencia trifásica de referencia, establecida por el artículo  
873 de la Ley Federal del Trabajo, con lo anterior se da por terminada la presente  
diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron.- NOTIFIQUESE.- ASI  
LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUNTA ESPECIAL NO. 1, DE LA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO QUE ACTÚA CON SECRETARIA  
GENERAL QUE AUTORIZA Y DA FE.---

DOY FE.

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO

L'ALL/mmtz

*A. Epig. Cruz Partida*

60



GOBIERNO EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**HECHOS** | SAN LUIS POTOSÍ GOBIERNO DEL ESTADO

--- CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO. ---

--- Téngase por recibido a las 8:20 horas del día 5 de Septiembre del año en curso, escrito que suscribe el C. LIC. NOE LARA ENRIQUEZ, con el carácter de apoderado jurídico de la parte actora, dentro de los autos del Expediente Laboral No. 179/2007/1-3.- VISTO LO ANTERIOR, SE ACUERDA: Agréguese el de cuenta a los autos del Expediente Laboral en que se actúa para que surtan sus efectos legales y como lo solicita el ocursoante, téngasele por desistiéndose a su más entero perjuicio del diverso demandado físico JULIO CESAR GONZALEZ MARTINEZ; por lo que este Tribunal con fundamento en el artículo 719 de la Ley Federal del Trabajo, procede a señalar de nueva cuenta las 8:20 OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la celebración de una Audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, reproduciéndose para las partes los apercibimientos dictados en el acuerdo de fecha 6 de Julio de 2007; y toda vez que la parte demandada al haber comparecido a la audiencia de fecha 8 de enero de 2008 y no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, que es el lugar de residencia de este Tribunal del Trabajo, es por ello que se procede a notificar por medio de Estrados la nueva fecha y hora que se ha señalado para la audiencia trifásica de referencia en los términos de los artículos 739 y 874 Párrafo Segundo de la Ley Federal del Trabajo, asimismo notifíquese por medio de Estrados a la parte actora conforme lo establece el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.- NOTIFIQUESE A LAS PARTES POR MEDIO DE ESTRADOS - ASI LO ACORDO Y FIRMA LA JUNTA ESPECIAL NO. 1, DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, QUE ACTUA CON SECRETARIA GENERAL QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE

*[Handwritten signatures]*

L'ALL/frr



26 de Septiembre de 2008  
resolución anterior por medio de la cual  
que fije en el tablero de acuerdos de esta Junta  
artículo 746 de la Ley Federal del Trabajo. Do

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



**DIRECCION DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO  
DE EBANO, S.L.P.**

DEPENDENCIA:	D.A.P.A.S.
SECCION:	CONTRALORIA INTERNA
OFICIO:	NO. 001/2015
EXPEDIENTE:	C.I. 1/15



**ASUNTO:** Dictamen de Enero del 2015

Del Organismo Operador Paramunicipal  
De Agua Potable, Alcantarillado  
y Saneamiento De Ébano, S.L.P.  
Ébano, S. L. P. A 12 De Febrero Del 2015

C. P. C. José De Jesús Martínez Loredo.  
Auditor Superior Del Estado  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Presente.-

Por medio del presente le envié un cordial saludo y a su vez remitir informe de este órgano de control interno correspondiente a la revisión administrativa, financiera y fiscal del mes de Enero del 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de Ébano S. L. P. con base en las normas de información financiera vigente y de acuerdo al Art. 101 de la Ley de Aguas para el servicio del Estado de San Luis Potosí en mis facultades y obligaciones de Contralor Interno.

Se emite el siguiente dictamen:

De la revisión efectuada en este Organismo Operador por este Órgano de Control Interno a las pólizas de ingresos y egresos correspondientes al mes de Enero del 2015, se menciona lo siguiente:

Se efectuó la revisión de 25 pólizas de ingresos diarios y se observa que se están efectuando los depósitos diarios haciendo las observaciones mínimas en la captura del resumen de movimientos diarios, el monto que se capturo por concepto de ingresos es la cantidad de \$ 864,462.12

**CONTRALORIA  
INTERNA**

**2012 - 2015**

**EBANO S.L.P.**



**DIRECCION DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO 001070  
DE EBANO, S.L.P.**

En el rubro de egresos: se revisaron 37 cheques y 13 transferencias a terceros haciendo las observaciones mínimas en los destinos de los gastos y en las bitácoras de gasolina por lo que se indico llevar el soporte de cada gasto, efectuado el monto de los egresos efectuados asciende a la cantidad de \$ 879,666.75

Las retenciones por los salarios del mes de Enero del 2015 se pagaran en tiempo y forma, así como el 2.5% del impuesto sobre la nómina y el entero del pago de las cuotas patronales.

En el pago de las personas que entregan los recibos a los usuarios; se recomendó que se hiciera contrato por prestación de servicios para que se anexe al pago correspondiente, y a la fecha ya lo están efectuando.

En mi opinión, en la revisión a la documentación contable de ingresos y egresos, de esta Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento hubo algunas observaciones que se irán subsanando en los meses posteriores.

Todas las observaciones, se han entregado al Director General de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento y a la Junta de Gobierno con sus recomendaciones respectivas.

Atentamente:

  
Ing. Josías Misael Martínez Pérez  
Contralor Interno De La Dirección De Agua  
Potable, Alcantarillado Y Saneamiento.

**CONTRALORIA  
INTERNA  
D.A.P.A.S.  
2012 - 2015  
EBANO, S. L. P.**

c.c.p. Archivo